



Departamento de Comunicación Social

Maestría en Comunicación

**ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL MARCO REGULATORIO
Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIAL
DE LA TELEVISIÓN EN COLOMBIA**

Alfredo Sabbagh Fajardo

Barranquilla, 2016

Tesis de Maestría presentada por

Alfredo Sabbagh Fajardo

Bajo la dirección de la Doctora

Pamela Flores Prieto

ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL MARCO REGULATORIO
Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIAL
DE LA TELEVISIÓN EN COLOMBIA

Barranquilla, marzo de 2016.

Dedicatoria

A Orietta, Sophía y Marianella, por aguantar la ausencia y por el amor enorme

A Yuyín por enseñarme a aprender

A Freddy, por los aviones

**ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL MARCO REGULATORIO Y EL DESARROLLO
TECNOLÓGICO E INDUSTRIAL DE LA TELEVISIÓN EN COLOMBIA**

TABLA DE CONTENIDO

ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL MARCO REGULATORIO Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIAL DE LA TELEVISIÓN EN COLOMBIA	4
TABLA DE CONTENIDO	4
LISTADO DE TABLAS	5
LISTADO DE ILUSTRACIONES	5
INTRODUCCIÓN	6
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
OBJETIVOS	11
Objetivo General	11
Objetivos Específicos.....	11
JUSTIFICACIÓN	12
MATERIALES Y MÉTODOS.....	15
CAPÍTULO 1. ASPECTOS RELEVANTES DEL DESARROLLO DEL MARCO REGULATORIO DE LA TELEVISIÓN EN COLOMBIA.....	18
Etapa 1: Del largo inicio y la égida estatal.....	18
Etapa 2 : De la nombrada autonomía a una autonomía de nombre	39
Etapa 3: Del cambio del modelo por el cambio del nombre.....	67
CAPÍTULO 2: ASPECTOS Y MOMENTOS RELEVANTES RELACIONADOS CON EL DESPLIEGUE Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA TELEVISIVA EN COLOMBIA	89
Etapa 1: El auge del modelo mixto.....	89
Etapa 2. El cambio del modelo y la anarquía del mercado	110
Etapa 3. Divide y perderás.....	119
CAPÍTULO 3. PERTINENCIA DEL DESARROLLO DEL MARCO REGULATORIO Y NORMATIVO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA TELEVISIVA EN COLOMBIA	131

Etapa 1: Donde no hay nada, todo sirve y todo falta:.....	131
Etapa 2. El auge del duopolio.....	133
Etapa 3. Aún se espera.....	137
CONCLUSIONES	140
Bibliografía	144

LISTADO DE TABLAS

Tabla 1: Resumen de la evolución del marco legal de la televisión en Colombia.....	88
Tabla 2: Listado de empresas adjudicatarias de espacios. 1965-1969	94
Tabla 3: Listado de empresas adjudicatarias de espacios. Licitaciones década de los 70	100
Tabla 4: Concesionarios de televisión por suscripción. 1987.....	106
Tabla 5: Listado de empresas adjudicatarias de espacios. Licitaciones década de los 80.	108
Tabla 6: Adjudicatarios por canales. Licitación 1991	109
Tabla 7: Licenciarios Canal UNO 1992-2003	112
Tabla 8: Licenciarios Canal A 1992-2003.....	112
Tabla 9: Resumen de aspectos relevantes relacionados con el despliegue y desarrollo del mercado de televisión en Colombia	130

LISTADO DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Distribución porcentual de los suscriptores del servicio.....	121
Ilustración 2: Detalle porcentaje del servicio.....	121
Ilustración 3: Plan de expansión TDT en canales privados.....	122
Ilustración 4: Plan de expansión TDT en canales privados.....	122
Ilustración 5: Prestadores del servicio de televisión en Colombia.....	129

INTRODUCCIÓN

La versión 2016 de un reconocido evento que sobre telecomunicaciones y tecnología convergente se desarrolla anualmente en Cartagena tuvo como slogan *“Solamente las empresas de Telecomunicaciones que incorporen soluciones convergentes completas, tendrán la oportunidad de sobrevivir”*. En ese mismo evento Ernesto Orozco, miembro de la Junta Directiva de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) dijo que eran necesarios cambios en la actual Ley de Televisión; posición que recogió Ángela Mora, Directora de la citada entidad, al decir *“vamos a sincerarnos y a hablar de una nueva Ley de Televisión que le sirva a los usuarios y al país”*. Y en la misma línea, el Ministerio de las TIC convocó en el mismo evento a una mesa de trabajo con el fin de recoger opiniones que sirvan de insumo para el desarrollo del esperado Proyecto de Ley.

Apenas unos días antes, la Contraloría de la República había publicado un informe en que hacía referencia a unos posibles hallazgos relacionados con el subreporte de usuarios en la televisión por suscripción; situación que repercute directamente en las finanzas de la televisión pública. A este informe siguieron cruces de correspondencias entre la ANTV, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), el Ministerio TIC y la misma Contraloría, donde se trataba de explicar que los supuestos hallazgos se basaban en cifras no oficiales; explicación que no parece ser clara para el organismo de control, mismo que espera acciones efectivas de los organismos reguladores de la televisión en Colombia.

Estos ejemplos actuales se suman a una larga lista de momentos en los que se ha discutido, con mayor o menor intensidad, la pertinencia de los marcos regulatorios que rigen los destinos de la industria televisiva en Colombia. De 1954 a ahora, la televisión ha sido considerada la “joya de la corona” dentro de los medios tradicionales de comunicación por el alcance, profundidad e impacto de sus mensajes. Por ello, desde lo público y lo privado se puja por su control en un ambiente que permita para unos el mantenerla como servicio público; y para los otros el que sea rentable como industria en un mercado que, luego de años de estaticidad, está viviendo vertiginosos cambios.

Por años, incluso ahora, regulación y desarrollo del sector han caminado por vías distintas y el primero detrás del segundo, por lo que ni lo alcanza ni llegan a lo mismo. El presente trabajo busca encontrar esas vías en un análisis de tipo descriptivo que pretende contribuir, desde la reflexión por lo vivido y la ilusión por lo que viene, a repensar la relación regulación/medio en el contexto actual de convergencia mediática y tecnológica.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Más allá del tenor de cada una de sus aristas, el desarrollo de la televisión y su indeleble influencia ha marcado socialmente a la humanidad desde la segunda mitad del siglo pasado. Alrededor de *la caja* se configuraron nuevas formas de relacionarse con el mundo basadas, a la razón de la ambigüedad existente entre los términos, en la apariencia de ubicua simultaneidad que le sigue dando al acceso a la información que distribuye y no tanto que comunica (Mattelart, A & Mattelart, M, 1981). De igual forma, la televisión se volvió el ícono de la globalidad de la aldea (McLuhan, 2000), reemplazó al fuego en el centro del núcleo familiar (Ramudo Pernas, 2002; citado por Reig, 2004), y se hizo acreedora a varios apellidos para supuestamente entenderla como “varias televisiones” (Orozco, 2002). En medio de todo esto, la televisión fue cooptada por variopintos modelos económicos y de poder que la utilizan como industria procesadora, creadora y validadora de ideologías que, sin importar el sobrenombre de la esfera, la convierten en un eslabón fundamental de la cadena de consumo cultural.

Esa televisión, que durante mucho tiempo rigió horarios, hábitos y comportamientos sociales alrededor de *verla*, entendido esto tanto como objeto físico (*ver* el aparato en medio de la sala) como en el uso del sentido (*ver* programas de televisión), comparte hoy la atención y espacios con otro tipo de dispositivos, más portátiles, convergentes e individualizables, a los que están migrando los contenidos audiovisuales y por ende la

apropiación que el usuario hace de los mismos. El citado uso del sentido ya no depende tanto del aparato como de la disposición del que ahora es un consumidor/prosumidor (Toffler, 1979); disposición que le apunta al contenido y no a la ventana. El “ambiente televisión” (Rincón, 2002) no necesita del televisor y, a pesar de consideraciones ligadas a un “deslumbrado tecnófilo” (Orozco, 2002), su pertinencia e importancia hoy compite en inferioridad de condiciones con múltiples, adaptables y universales pantallas gracias al internet y al advenimiento de tecnologías como el “Video On Demand”, las ofertas “Over The Top (OTT), y el “Video Streaming”, entre otras; y que como términos vienen a juntarse con otros como “televisión abierta”, “por suscripción”, “satelital”, “comunitaria”, “regional” y/o “local” .

En lo que respecta al caso colombiano, la televisión ha pasado por distintas etapas desde su irrupción formal el 13 de junio de 1954 durante el mandato presidencial del General Gustavo Rojas Pinilla. De una televisión educativa y cultural de índole estatal se pasó a un modelo mixto de explotación de espacios en la red pública, mismo que aún convive con los redes y canales privados; todo enmarcado ahora en un ecosistema que, como se anota en el párrafo anterior, le ofrece al espectador una variada oferta de posibilidades de contenidos y consumo.

En este contexto de acceso casi universal, en múltiples pantallas y a merced del gusto y uso del consumidor final. se plantea el preguntarse por la pertinencia de los actuales marcos regulatorios: ¿Es necesario seguir pensando en regular contenidos por franjas y horarios en

la televisión abierta, cuando esos mismos contenidos están disponibles sin restricción en la red? ¿Los marcos regulatorios han sido proactivos o reactivos con respecto a los adelantos tecnológicos? ¿El desarrollo de la industria televisiva y el flujo de contenidos en el actual ecosistema mediático es susceptible de regulaciones estatales? Las preguntas se centralizan en el caso colombiano, y para responderlas se proponen 3 momentos: Resumir y describir la evolución de la legislación y marcos normativos vigentes, revisar el despliegue tecnológico y desarrollo de la industria televisiva en el país, y comparar en paralelo ambos estadios. Lo que se pretende es contribuir a un debate tan actual como inacabado alrededor de la pertinencia de prácticas regulatorias en un ambiente de consumo audiovisual marcado por la convergencia.

OBJETIVOS

Objetivo General

Elaborar un análisis comparativo entre el marco regulatorio y el desarrollo tecnológico e industrial de la televisión en Colombia

Objetivos Específicos

- Describir de los aspectos más relevantes de la evolución del marco regulatorio que rige a la televisión en Colombia.
- Describir los momentos y elementos más relevantes relacionados con el despliegue y desarrollo de la industria televisiva en Colombia.
- Comparar ambos desarrollos en procura de determinar relevancia y pertinencia del primero en relación con el segundo.

JUSTIFICACIÓN

La masificación del acceso a Internet y las permanentes mejoras en el desarrollo de ofertas de banda ancha han derivado en que a través de la red se pueda acceder a millones de horas de contenidos audiovisuales generados en cualquier parte del mundo. Las audiencias, fragmentadas desde las décadas de los setenta y los ochenta del siglo pasado con el nacimiento de lo que Scolari llama la “era del zapping” (Scolari, 2013) ahora se atomizan en medio de muy diversas modalidades de consumo. El *homo prosumator* ya no espera un día y mucho menos una semana para ver en la pantalla tradicional lo que le interesa ver, y menos si ese mismo contenido está disponible en el entorno virtual (Scolari, 2013)

Ese “entorno virtual” está formado por plataformas y servicios para distribuir y compartir contenidos audiovisuales en la web. Youtube, Vimeo, Netflix, Apple TV, Hulu, Flickr, Itunes, iCloud, Amazon video y otros tantos más configuran una oferta “a la carta” que compite directamente con los servicios considerados “tradicionales” de distribución y emisión de contenidos televisivos.

Esa competencia ha generado que en países como Estados Unidos (Prensario, 2015) y Brasil (Prensario, 2016) disminuya el número de afiliados a sistemas de televisión por suscripción (cable o satélite) y que en otros, como Colombia, la tasa de crecimiento disminuya en contraste con el aumento de usuarios de servicios alternativos de recepción de contenidos audiovisuales como valor agregado a servicios de acceso a internet (Prensario, 2014)

Adicionalmente, portales ya citados como Netflix y Youtube están ofreciendo servicios que se traslapan con la generación de contenidos por parte de los llamados proveedores tradicionales. Netflix, por ejemplo, produce series exclusivas de alta calidad técnica, argumentativa e interpretativa (González, 2015); y Youtube ya ofrece servicios por suscripción y transmisiones streaming (Prensario, 2015).

Y de igual forma, proveedores de servicios de internet se están asociando y/o fusionando con proveedores de contenidos audiovisuales (Reardon, 2015), lo que termina por configurar lo que expertos llaman la “disrupción tecnológica” (Prensario, 2014) en un mercado en el que la regulación sigue considerando que la televisión se consume por los mismos medios que venían existiendo antes del ingreso del Internet como soporte tecnológico.

En Brasil (Prensario, 2016) y Estados Unidos (Prensario, 2014) el tema ha derivado en discusiones regulatorias que siguen vigentes. En la misma línea, foros académicos desarrollados con participación de medios públicos y representantes de organismos reguladores de América Latina han debatido sobre la pertinencia de regular en tiempos de convergencia (Banco Mundial & Canal Once, 2015).

En Colombia, y aunque el ente regulador (La Autoridad Nacional de Televisión ANTV) participa activamente de las discusiones continentales sobre el tema (Campi, 2014), no se

ha avanzado mayormente en la revisión y ajuste de los marcos regulatorios a las características actuales del desarrollo tecnológico e industrial de la televisión.

De allí se desprende que el presente análisis comparativo busca ofrecer un marco contextual sobre el que revisar la pertinencia y relevancia de insistir en modelos regulatorios que, a priori, no responden adecuadamente a las realidades del sector.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación encaja en el método científico histórico para producir un producto historiográfico acerca de la televisión en Colombia, en la medida en que acude a la historia para revisarla a fondo, descomponerla, y dividirla en lo que se denomina las realidades cronológicas.

Para el caso particular que nos compete, el estudio dividió la historia en tres realidades cronológicas, cada una con sus propias características y punto de quiebre; todos basados en un suceso relacionado y referenciado con una fuente primaria de información. Estas son:

- Desde la llegada de la televisión a Colombia (1954) hasta la expedición de la Ley 182 de 1995
- Desde la Ley 182 de 1995 hasta la expedición del Acto Legislativo 2 de 2011
- Desde la expedición del Acto Legislativo 2 de 2011 y la consecuente Ley 1507 a la expedición de la Ley 1353 de 2015 y sus posteriores efectos.

En la primera parte de la investigación, se realizó la recolección de las fuentes documentales.

En esta línea, como fuentes primarias de información se cuentan las Leyes sobre Televisión tramitadas y aprobadas por el poder legislativo, los Decretos del Poder Ejecutivo cuando resultaba competente, y los Acuerdos o Resoluciones pertinentes, emitidos por los organismos reguladores de la televisión referenciados en cada una de las nombradas realidades cronológicas (Gobierno Central, Senado y Cámara, Invisión, CNTV, ANTV, CRC, ANE)

Como fuentes secundarias se cuentan los textos y compendios específicos escritos sobre la historia de la televisión en Colombia. Al respecto se buscaron textos que tuvieran relación con las miradas del fenómeno que llegan tanto del Estado como de la empresa privada. Se detallaron en particular textos producto de investigaciones académicas, mismas que sirvieron para confrontar datos con los relacionados en textos producidos por las fuentes oficiales anotadas en el párrafo anterior. Como fuente secundaria de información se anotan igualmente las referencias tomadas de publicaciones especializadas de la industria.

Por el impacto mediático del tema y las implicaciones sociales, políticas y tecnologías del mismo, como fuente terciaria de información se acudió a las referencias o menciones de prensa en las distintas etapas o realidades cronológicas. Estas dan la oportunidad de conocer perspectivas y opinines de diversos actores en el momento mismo en que se sucedieron los hechos.

En la segunda etapa, se recurrió a la descripción y análisis de los fenómenos estudiados.

En la tercera, se hizo un trabajo comparativo de los datos descritos y analizados.

CAPÍTULO 1. ASPECTOS RELEVANTES DEL DESARROLLO DEL MARCO REGULATORIO DE LA TELEVISIÓN EN COLOMBIA

El desarrollo del marco regulatorio de la televisión en Colombia ha pasado por varios “momentos” (Garzón, 2015), cada uno marcado por su propia particularidad jurídica, económica y social. Para el presente capítulo se propone dividir esos momentos o etapas en tres :

- De la llegada de la televisión en Colombia hasta antes de la expedición de la Ley 182 de 1995.
- Desde la expedición de la Ley 182 de 1995 hasta la expedición del Acto Legislativo 02 de 2011
- Desde 2011 hasta el momento actual (2016)

Etapas 1: Del largo inicio y la égida estatal

El que 13 de junio de 1954, fecha del “nacimiento” de la televisión en Colombia, coincida con las efemérides por el primer año en el poder del General Gustavo Rojas Pinilla no es fruto del azar. Jorge Luis Arango, Director de la Oficina de Información y Propaganda del Estado (ODIPE); y Fernando Gómez Agudelo, Director de la Radiodifusora Nacional, habían recibido el encargo del General de traer al país el servicio de televisión como parte importante de la serie de obras y adelantos con que el gobierno esperaba apuntalar el favor comunal. Rojas Pinilla había conocido la televisión en Alemania en 1936 cuando se

desempeñaba como miembro de la delegación diplomática en dicho país (Saldarriaga & Mitrotti, 2004). En ese momento no existía regulación alguna, al punto de registrarse anécdotas como la del “amago” de nombramiento de Gómez Agudelo como Director de la Aeronáutica Civil para que autorizara el aterrizaje en Bogotá del avión que desde Holanda transportaba los transmisores (Saldarriaga & Mitrotti, 2004), y la nacionalización de talento humano contratado a las volandas en Cuba por el mismo Gómez Agudelo.

Los atisbos regulatorios relacionados con el momento que Garzón llama de “decretar televisión” (Garzón, 2015) eclosionan en noviembre de ese mismo 1954 :

- El 15 del mes se expide el Decreto Legislativo 3418, referido a los servicios de correspondencia y telecomunicaciones, y que fija que todos los canales radioeléctricos son propiedad del Estado (Hoyos, 1990).
- El 17, dos días después, se expide el Decreto 3329, con el que se autoriza a la ODIPE a celebrar un contrato con el Banco Popular que permita la adquisición e importación de 15 mil “telerreceptores” para su venta financiada a los colombianos interesados (Vizcaino, 1994)
- Y el 19 de noviembre se expide el decreto 3363, con el que el Presidente autoriza al Gobierno Nacional a crear la “Sección de Televisión” y a reorganizar la ODIPE (Vizcaino, 1994).

Esta “decretitis” continuaría en Enero de 1955 con la expedición del 0101, mismo que reorganizaba la ODIPE y creaba la dependencia de Televisión y Radiodifusora Nacional, así como la de Cinematografía (Vizcaino, 1994). No deja de llamar la atención que un régimen autoritario y en posesión absoluta del poder buscara “legalizar” sus acciones expidiendo decretos donde se “auto autoriza” a prestar el servicio de televisión. De hecho, González (2006), citado por Raad (2015), anota que la televisión “permite que muchos sectores de la intelectualidad se integren al régimen, con la idea de culturizar y crear un espacio común por fuera de las limitaciones partidistas” (Raad, 2015)

Por el lustro final de la década de los 50 el desarrollo televisivo no incluyó propuestas o reformas regulatorias. Para resaltar aspectos como la expansión de la red, los primeros pasos en la explotación privada de algunos espacios de la programación por parte de la empresa TVC (Televisión Comercial, de la que eran socios Caracol Radio y Radio Cadena Nacional), y el retiro en 1958 de Fernando Gómez de la dirección general de la Radio Televisora Nacional seguido del nombramiento de Fernando Restrepo en su lugar por parte del ya presidente Alberto Lleras Camargo (Vizcaino, 1994).

Sería precisamente Lleras Camargo el que promovería con el Decreto 1556 de 1960 que la Radiodifusora Nacional dejara de depender de la ODIPE para pasar a ser adscrita al Ministerio de Comunicaciones. Esto va en línea con el ya citado Decreto 3418 de 1954, en el que se anota que “se entiende por servicio de televisión un sistema de telecomunicaciones para la transmisión de imágenes transitorias de objetos fijos o móviles

establecidos simultáneamente, con sonido o sin él, y destinado a ser recibido por el público en general” (subrayado fuera del texto); definición que incluso hoy permite explicar que la televisión siga siendo, para efectos regulatorios, entendida prioritariamente desde lo tecnológico.

El mencionado Decreto 1556 se acompañó de un estudio solicitado por el Ministerio de Comunicaciones para determinar la viabilidad de formular un proyecto de Ley que creara una entidad autónoma y descentralizada para el manejo de la televisión en Colombia. En ese momento el estudio no consideró viable dicha opción, pero la misma se retomaría en 1962 luego de que uno nuevo y actualizado determinara que “por la índole de sus actividades y su forma peculiar de operación, la Radiotelevisora Nacional se conforma más a una estructura de instituto descentralizado que a la de una división ministerial”. Como responsables de la situación el estudio se refería a “la actual organización, la planeación deficiente, y las demoras en la instalación y ensanche de la red” (Vizcaino, 1994)

Con ese antecedente, y ya bajo el gobierno de Guillermo León Valencia, 1963 inicia con el cierre de la Televisora Nacional, inicialmente por 8 días, para “revisión de equipos y ajuste de la programación” (Vizcaino, 1994). Esta medida trajo consigo enfrentamientos entre el CICA (Círculo Colombiano de Artistas) y los directivos de la Radiodifusora Nacional que se extendieron por los 5 días que finalmente duró la suspensión. El Gobierno necesitaba formalizar de manera urgente la entrada de capitales privados a producir y comercializar televisión, de manera que se le aliviaran las cargas presupuestales que el servicio le

representaba. Aprovechando entonces la coyuntura y los resultados del estudio, el 20 de diciembre de 1963 se expide el Decreto 3267 por el que se crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión INRAVISION como un establecimiento público con autonomía patrimonial, administrativa y jurídica, adscrito al Ministerio de las Comunicaciones. Según lo fijado por el Decreto, el nuevo organismo empezaría a tener vida formal y legal el 1 de abril de 1964 con el nombramiento de Cesar Simonds Pardo como su primer director. Los aspectos y artículos más relevantes de dicho Decreto se pueden resumir en:

- INRAVISIÓN desarrollará y ejecutará los planes y proyectos sobre televisión que adopte el Ministerio de Comunicaciones, y se encargará de la prestación del servicio oficial de televisión de carácter informativo, educativo y cultural (Art.31)
- Podrá conceder en arrendamiento espacios en los canales de televisión mediante contratos a concesionarios celebrados previa licitación (Art.32, inciso e)
- En caso de que leyes posteriores habiliten a personas naturales o jurídicas la prestación de servicios de televisión, el Estado reservará la actual red para fines culturales, informativos y docentes (Art.33)
- La Junta Administradora de Inravisión estará compuesta por los Ministros de Comunicaciones y Educación, y dos miembros designados por el Presidente de la República (Art.34)
- Los fondos provenientes de los derechos de funcionamiento que paguen los concesionarios se destinarán a incrementar y mantener los servicios que Inravisión preste (Art.47)

Como se puede notar, el Artículo 33 fija unas iniciales bases de lo que posteriormente se desarrollaría como televisión privada. Vale igualmente anotar como el articulado no menciona la posibilidad de televisión local o regional, aunque sobre la misma y un canal local de televisión para Bogotá se venían adelantando estudios.

En Julio de 1964 el gobierno expide el Decreto 1738 con el que se crea el Consejo de Programación de Inravisión. Algunas de sus funciones eran:

- Elaborar recomendaciones generales sobre la programación comercial
- Proponer normas que promuevan la moral, los dictados universales del decoro y el buen gusto, así como la pureza del idioma castellano.
- Conceptuar sobre los programas propuestos por los concesionarios.
- Mantener vigilancia sobre los contenidos.

En su conjunto, los dos Decretos pretendían formalizar de la mejor manera el servicio y promover la entrada de concesionarios que ayudaran a alivianar los gastos de sostenimiento y funcionamiento de la red; todo sin menoscabar los entonces considerados estándares de calidad estética y de contenidos del servicio. A pesar de ello, entre 1964 y 1965 se vivieron repetidos enfrentamientos entre el ente gubernamental, anunciantes, sindicatos de técnicos y agremiaciones actorales y del sector por temas variados que incluían el aumento en las tarifas publicitarias, la cuota de pantalla, el carácter poco formativo de algunos programas, y el monopolio o preferencia en la adjudicación de espacios a algunas agencias (Vizcaino, 1994)

Como hecho particular, en febrero de 1965 se hizo público que directorios de los partidos políticos estaban solicitando espacios de televisión, motivados por la participación del entonces candidato a la presidencia Carlos Lleras Restrepo en el programa “La Nación en marcha” (Vizcaino, 1994). La Junta Administradora y el Consejo de Programación de Inravisión tomaron la decisión de suprimir varios espacios de corte político (7 en total), que afectaron, a personalidades políticas como Julio César Turbay Ayala y Gustavo Rojas Pinilla; y a periodistas como Arturo Abella y Eduardo Camargo, entre otros.

En ese mismo 1965 se escuchan voces, algunas oficiales, favorables a lo que llamaban la “libertad de canales de televisión” (Garzón, 2015), misma que se empezaría a materializar en Enero de 1966 con el inicio de emisiones de *TV9 Tele-Bogotá*, canal regional que cubría Cundinamarca, Tolima y Huila. Este canal, conocido popularmente como “Teletigre” ya que su imagen publicitaria incluía una caricatura del citado animal. “Teletigre” dirigido por Consuelo de Montejo, estuvo al aire por 5 años antes de que volviera a manos estatales.

Coincidiendo con las emisiones de este canal, en el mismo 1966 el Ministerio de Comunicaciones emite la resolución # 52, por la que autoriza a Inravisión a abrir licitación para el arrendamiento de espacios en canales locales de televisión con base en Medellín,

Cali y Barranquilla. A nivel pre-regulatorio, este sería el primer paso hacia una televisión regional, proceso que deberá esperar dos décadas para hacerse realidad¹.

Durante la década de los 70 no se presentaron más avances o ajustes regulatorios. La televisión se desarrollaba en medio de paros de artistas y técnicos, cambios continuos en la dirección de Inravisión, denuncias reiteradas de favoritismos en la entrega de espacios durante los procesos licitatorios, y quejas por el contenido político de algunos programas.

Al respecto, vale anotar lo que en 1976 escribió Luis Carlos Galán, entonces subdirector del semanario “Nueva Frontera” sobre la televisión. De su artículo resaltamos los siguientes apartes:

“... Lo que deseamos es llamar la atención de los lectores sobre lo que está sucediendo con nuestra Tv y lo que puede ocurrir, según como sea adjudicada la licitación que INRAVISIÓN pretende definir en medio de las intrigas y presiones de quienes saben muy bien el significado que tiene la TV desde el punto de vista político y económico...”

“... El país parece dispuesto a soportar la Tv que le impongan, porque no tiene manera de comparar. Ese es el panorama que hemos tenido

¹ En 1979, el entonces Ministro de Comunicaciones José Manuel Arias Carrizosa afirmó que “No creo que sea posible, por lo menos mientras yo esté en el gobierno y esté bajo mi orientación la televisión, que se hagan canales regionales” (Vizcaino, Historia de una travesía, 40 años de la televisión en Colombia, 1994)

durante 20 años y el que urge cambiar radicalmente...” “... La apoliticidad de la TV es imposible si esperamos que ella cumpla funciones informativas... que se impida todo intento de condicionamiento de la opinión pública a través de la TV para lo cual es preciso un régimen de incompatibilidades en los noticieros e impedir la instrumentalización de la TV por parte de cualquier grupo político... ¡La Televisión reclama un debate nacional!” (Vizcaino, 1994, págs. 228-230)

De esta época política en el país y lo que pasaba con la televisión, Garzón (2015) anota que :

“... En consecuencia, nos encontramos frente a un sector industrial de la televisión fragmentado y en poder de muchas manos a la vez, que, simultáneamente, estamos en presencia de un poder ejecutivo presidencial consolidado en el control de las instituciones estatales que asignan los espacios de televisión en las licitaciones, y que además adelantan las tareas de regulación y control del servicio”
(Garzón, 2015, pág. 166)

Con este panorama, el dirigente político antioqueño Belisario Betancur Cuartas asume en 1982 la presidencia de la República. Betancur había anunciado desde su campaña que promovería una revisión del marco legal vigente entonces sobre la televisión en procura de

fomentar la competencia y disminuir la injerencia del gobierno. En 1984, y con motivo de los 30 años de la televisión en Colombia, se desarrollan diversos foros y eventos académicos encaminados a compartir opiniones y entregar insumos al gobierno para gestionar al interior del Legislativo la expedición de una nueva Ley. Como preparación y parte del tema, a finales de ese 1984 el gobierno expide los Decretos 3100 y 3101, por los que autoriza a la creación de canales regionales de televisión², y a que Inravisión suscriba un contrato con las Empresas Departamentales de Antioquia (EDA) para hacer realidad en canal regional de dicho Departamento.

Las discusiones e insumos obtenidos en 1984 permitieron que el 9 de febrero de 1985 se sancionara la Ley 42 de 1985, entonces conocida como “Ley de Televisión”. De la misma se resumen los siguientes apartes:

- Como “socios” de Inravisión entran a figurar la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM, y el Instituto Colombiano de Cultura COLCULTURA (Art.1)

- Reafirma que *“todos los canales radioeléctricos que Colombia utiliza o pueda utilizar en el ramo de las telecomunicaciones son propiedad exclusiva del Estado. A éste corresponde la prestación del servicio público de televisión en sus diferentes*

² Lo que, y como se anota en líneas anteriores, encuentra su antecedente normativo directo en la resolución #52 de 1966.

modalidades tecnológicas, a través de la emisión y transmisión de las señales respectivas que serán de su competencia” (Art.4 Par.1)

- Legisla sobre los canales regionales al determinar que *“Inravisión podrá establecer o autorizar bajo su control canales de televisión cuyas transmisiones se efectuarán en regiones determinadas del territorio nacional” (Art.5 inciso 3)*

- Crea el Consejo Nacional de Televisión como órgano rector del renovado Inravisión. Dicho Consejo estaría conformado por el Ministerio de Comunicaciones, un delegado de Presidencia, el Instituto Nacional de Cultura, dos representantes de las cámaras legislativas (uno por cada una), un representante de los periodistas, uno de la Academia de la Lengua e Historia, un representante de las Facultades de Comunicación Social, un representante de los exdirectores de Inravisión, y dos representantes de la Comisión para la Vigilancia de la Televisión, organismo creado igualmente por la Ley 42 (Art.9)

- Como funciones del Consejo se incluyen: La adjudicación de espacios, la reglamentación de los canales regionales, establecer la clasificación de los programas por horarios y franjas, establecer los porcentajes de programación y el número de horas que se pueden otorgar a cada concesionario, y aprobar el régimen de tarifas; entre otros (Art.13)

- Fijar las condiciones generales de la adjudicación de espacios televisivos (Art. 35 a 42)

- Crea la Comisión para la Vigilancia de la Televisión como *“organismo encargado del control y vigilancia de los servicios de Televisión, en lo que concierne a su calidad y a la defensa de los derechos e intereses comunes de la teleaudiencia en general. Esta función de control y vigilancia se ejercerá con el exclusivo propósito de que las transmisiones de televisión contribuyan al bienestar de la comunidad... y se orienten a una mejor prestación de los servicios de televisión en sus diferentes modalidades”* (Art.43). Dicha Comisión estará conformada por representantes de la Asociación Nacional de Padres de Familia, la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, los artistas vinculados al medio, la Conferencia Episcopal, los consumidores (preferiblemente un ama de casa), las Juntas de Acción Comunal, usuarios campesinos, gremios de la producción, la Federación Médica Colombiana, el sector sindical, asociaciones de críticos de televisión, y de los anunciantes (Art.44). Sus funciones principales están encaminadas a atender quejas y reclamos presentados por televidentes en función del contenido de los programas, adelantar investigaciones encaminadas a *“... que las informaciones que se transmitan a través de los servicios de televisión sean veraces, oportunas, completas y sin distorsión y velará porque se produzcan en debida forma las rectificaciones o aclaraciones a que dieran lugar las informaciones injuriosas, calumniosas o inexactas”*, y designar veedores regionales; entre otras (Art.45)

De lo anterior se desprende que el Gobierno pretendía darle un talante más pluralista al manejo de la televisión, en particular a lo relacionado con la adjudicación de espacios, y abrir las puertas a la televisión regional; todo dentro de la intención de entender a la televisión como un servicio público Garzón (2015) cita a Castro Castro (1984) para anotar lo expuesto por el entonces Senador José Guillermo Castro en la ponencia para segundo debate de la mencionada Ley, y que se puede resumir en :

- El servicio público de televisión debe ser independiente del poder político, libre de presiones gubernamentales y pluralista.

- Debe garantizar el derecho a la información y mantener el concepto de televisión como servicio público.

- Debe garantizarse la independencia de la programación y fomentarse la regionalización de la televisión como respuesta al pluralismo cultural y respeto a la diferencia (Castro Castro, 1984)

Aunque muchas voces coincidieron en su momento con el espíritu pluralista de la Ley, en la práctica se evidenció que el funcionamiento de la Comisión para la Vigilancia de la

Televisión y el Consejo Nacional para la Televisión no respondía a las expectativas producto de la falta de claridades en cuanto a sus funciones y alcance³.

En forma paralela a la expedición e implementación de esta nueva Ley, la televisión en Colombia entraba a vivir dos importantes procesos. El primero es la ya citada expedición de los Decretos 3100 y 3101, con lo que se daba vía libre a los canales regionales y a la creación de Teleantioquia; y el segundo es la expedición del Decreto 666 del 6 de marzo de 1985, con el que se fijaba la regulación para la prestación del servicio de televisión por suscripción o televisión por cable. Sobre esto último, el Decreto fijaba, entre otros, los siguientes puntos⁴:

- El sistema se utilizará para la emisión de programas de interés específico para los suscriptores mediante el pago de una cuota a los concesionarios.

- Se podrán transmitir programas realizados desde cualquier parte del mundo y en cualquier idioma con el fin de ampliar el horizonte cultural de los colombianos.

- No se permitirá la inclusión de pautas comerciales.

³ Sobre lo anterior, Garzón (2015) anota un detallado resumen de opiniones, artículos de prensa y participaciones en foros que tuvieron lugar el primer año de vigencia de la Ley. (Garzón, 2015, págs. 281-293). Como dato esencial se recalca que el Consejo Nacional de Televisión se posesiona el 7 de febrero de 1986, prácticamente un año después de expedida la Ley 42. (Vizcaino, Historia de una travesía, 40 años de la televisión en Colombia, 1994)

⁴ Lo siguiente es tomado del Informe Ministerial presentado en 1985 al Congreso de la República por la entonces ministra de Comunicaciones Noemí Sanín Posada (Vizcaino, Historia de una travesía, 40 años de la televisión en Colombia, 1994, págs. 322-325)

- La prestación del servicio puede prestarse por canales radioeléctricos, línea física, cable coaxial, fibra óptica, o la combinación de las tecnologías antes descritas.
- Los concesionarios cancelarán una tarifa de compensación correspondiente al 10% de la totalidad de sus ingresos mensuales, con destinación a los canales regionales de su área de influencia. Si no hubiera canal regional, se destinarán a la productora nacional “Audiovisuales”
- La concesión se orientará a evitar la constitución de monopolios y estimular, en lo posible, a las empresas regionales.

La televisión por suscripción entraría a operar formalmente en diciembre de 1987 en Bogotá por parte de la empresa TV Cable. En total se entregaron licencias a 10 empresas en distintas ciudades del país (Autoridad Nacional de Televisión, 2012)

Sobre los canales regionales, la última parte de la década de los 80 vería nacer al mencionado Teleantioquia, a Telecaribe en 1986, y Telepacífico en 1988. Sus pasos iniciales los dedicaron al despliegue de la red y a la producción de contenidos propios, todo enmarcado en la regulación nacional vigente.

A pesar del inicial entusiasmo con que fue recibida, la Ley 42 de 1985 sería objeto de críticas adicionales por considerar que no promovía la competencia y dejaba por fuera los fenómenos emergentes arriba mencionados de la televisión regional y la televisión por

suscripción (Vizcaino, 2005). Producto de lo mencionado, en 1991 se firma la Ley 14, por la cual se reconoce, por vez primera, a la televisión como un servicio público. Los aspectos más importantes de dicha Ley, tramitada el mismo año en que entraría en vigencia la Asamblea Nacional Constituyente, se pueden resumir en:

- Reconocer a la televisión como un servicio público con las funciones de *“formar, informar y recrear, contribuyendo al desarrollo integral del ser humano y a la consolidación de la democracia, la cohesión social, la paz interior y exterior y la cooperación internacional”* (Art.2)
- Se fijan obligaciones de protección al menor y el derecho a la rectificación (Art. 4 y 5)
- Se ajusta la conformación del Consejo Nacional de Televisión y se le asignan funciones de clasificación de programas de acuerdo a su contenido, carácter y modalidad (Art.10 y 14)
- Define a los canales regionales como *“entidades asociativas de derecho público del orden nacional organizadas como empresas industriales y comerciales del Estado, vinculadas al Ministerio de Comunicaciones constituidas mediante la asociación de Inravisión con entidades de derecho público de los diferentes órdenes territoriales debidamente autorizados para el efecto”* (Art.22)

- El servicio de televisión podrá ser prestado bajo el régimen de concesión o de contratos para la elaboración de programas (Art. 37). A los concesionarios no se les podrá asignar más del 25% o menos del 7.5% de los espacios disponibles en concesión en el canal respectivo. Este porcentaje no aplica a los adjudicatarios de noticieros (Art.38)

- Reglamenta a la televisión por suscripción con el objeto de *“la realización de la programación y la emisión y distribución de señales de televisión a través de uno o varios canales de televisión destinados exclusivamente a los correspondientes abonados o suscriptores del servicio. La red de distribución de las señales se hará mediante el sistema de transmisión y sobre el área de cubrimiento autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. La prestación de servicios de valor agregado o telemáticos que utilicen como soporte el servicio de televisión por suscripción, requiere concesión específica en los términos señalados en la Ley”* (Art.45). La contraprestación que deben asumir es del 10% del total de los ingresos mensuales, y esos fondos estarán destinados al financiamiento de la programación educativa y cultural realizada por el Estado (Art.49)

- El reconocimiento por parte del Estado de la televisión y la producción nacional como industria susceptible de estímulo y protección (Art. 51)

Para el gobierno que la impulsó, la esencia de esta Ley era fijar los principios de la prestación del servicio, proteger el derecho al pluralismo informativo, y propender por el desarrollo de

la industria televisiva. En el informe rendido en noviembre de ese año por el entonces Ministro Alberto Casas Santamaría se anota que:

“El nuevo estatuto es favorable para la empresa privada pero no lo es menos para el Estado, que encuentra los instrumentos necesarios para fortalecer sus medios masivos de comunicación social. Pero, sobre todo, el gran beneficiario es el país que verá crecer la infraestructura pública y privada de prestación del servicio de televisión y el televidente que las disfrutará... Esta estructura del servicio público de televisión, inspirada en una regulación liberal del medio, tiende a especializar a los concesionarios, dotarlos de estabilidad y consolidar su actividad como industria. Todo, dirigido a un objetivo primordial: Mejorar la calidad de la programación”
(Vizcaino, 1994, pág. 384)

Como se esbozó líneas atrás, la Ley 14 entró en vigencia unos cuantos meses antes que Constitución Política de 1991, promulgada en junio de ese mismo año por la Asamblea Nacional Constituyente. Al interior de este órgano se discutió y aprobó con abrumadora mayoría (Cepeda Espinosa, 1993) la creación de un ente autónomo con rango constitucional para el manejo de la televisión en Colombia, lo que en principio buscaba velar por la prestación del servicio en un ambiente de pluralismo no dependiente de los vaivenes gubernamentales. El resumen de los artículos relevantes para el desarrollo del tema es:

- *“Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”*
(Art.20)

- *“El espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético”* (Art.75)

- *“La intervención estatal en el espectro electromagnético, utilizado para los servicios de televisión, estará a cargo de un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio. Dicho organismo desarrollará y ejecutará los planes y programas del Estado en el servicio a que hace referencia el inciso anterior”* (Art.76)

- *“La dirección de la política que en materia de televisión determine la ley sin menoscabo de las libertades consagradas en esta Constitución, estará a cargo del organismo mencionado. La televisión será regulada por una entidad autónoma del orden nacional, sujeta a un régimen propio. La dirección y ejecución de las funciones*

de la entidad estarán a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros, la cual nombrará al Director. Los miembros de la Junta tendrán período fijo. El Gobierno Nacional designará dos de ellos. Otro será escogido entre los representantes legales de los canales regionales de televisión. La Ley dispondrá lo relativo al nombramiento de los demás miembros y regulará la organización y funcionamiento de la Entidad. Se garantizarán y respetarán la estabilidad y los derechos de los trabajadores de Inravisión” (Art.77)

- *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita” (Art.365)*

Lo aquí planteado obligaba inefablemente al trámite y expedición de una nueva (una mas) Ley de Televisión que siguiera los lineamientos de la Carta Política. Los primeros pasos se

dieron durante el mismo Gobierno de Cesar Gaviria Trujillo y su Ministro de Comunicaciones William Jaramillo Gómez, al tiempo que se tomaban medidas que respondieran a coyunturas nacionales como el apagón energético de 1992 y las consecuencias legales de una acción de tutela que ordenaba revisar los contenidos de sexo y violencia en la televisión colombiana⁵

El Ministro Jaramillo lideró en 1993 la discusión y presentación de un proyecto de Ley que reglamentara el uso de la televisión en el país y creara un organismo autónomo llamado en ese momento Autoridad Nacional de Televisión. En la gestión del proyecto el Ministro propuso la creación de canales municipales, convertir a los canales regionales en empresas de economía mixta, y dividir Inravisión en dos entidades: La Corporación Nacional de Audiovisuales un ente comercial para producción de apoyo a las cadenas o canales con mayor debilidad financiera (El Tiempo, 1993). El proyecto fue radicado el 27 de Julio de 1993 con el número 021 en el Congreso de Colombia, con la asignación como ponentes en primer debate de los senadores Juan Guillermo Ángel y Jorge Valencia. El mismo fue archivado (Congreso de la República de Colombia, 1993), y el tema debió esperar al cambio de gobierno en 1994, cuando ya con Ernesto Samper en la Presidencia y Armando Benedetti

⁵ Sobre lo primero, el Consejo Nacional de Televisión determinó mediante varios acuerdos el facilitar la repetición de programas, la reclasificación de franjas afectadas por el racionamiento, y permitió beneficios especiales de comercialización para los noticieros (Vizcaino, Historia de una travesía, 40 años de la televisión en Colombia, 1994)

En lo que respecta a lo segundo, la acción de tutela fue interpuesta por Deysi Porto viuda de Vargas en el mes de Marzo de 1992, quien argumentaba que los contenidos de sexo y violencia en la televisión colombiana influían de manera negativa sobre sus hijos. El fallo favorable a la peticionaria obligaba a revisar con control previo los contenidos de sexo y violencia en la televisión. Posterior concepto de la Corte Constitucional reversó el fallo de tutela. (El Tiempo, 1993) (El Tiempo, 1993)

Jimeno como Ministro de Comunicaciones, se retoma lo trabajado y se expide la Ley 182 de 1995, con la que se pretendía dar cumplimiento a lo previsto en la Constitución Política al tiempo que se seguía promoviendo la libre empresa y competencia en el sector que caracterizaba a la Ley 14 de 1991. De la Ley 182, sus implicaciones y posteriores modificaciones, se encarga el siguiente aparte.

Etapas 2 : De la nombrada autonomía a una autonomía de nombre

El 3 de Octubre de 1994 el entonces Ministro Armando Benedetti Jimeno radicaba ante el Congreso de la República el proyecto de una Ley “Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para la contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de comunicaciones”. En la exposición de motivos, el Ministro mencionaba las siguientes líneas centrales :

- Entender a la televisión como un servicio público a cargo del Estado
- Fijar como política estatal el fortalecimiento de la televisión pública
- Garantizar el derecho constitucional a la libre competencia y las prácticas monopolísticas
- Promover la industria nacional de la televisión
- Regular el uso del espectro electromagnético y atender el tema de la recepción de señales incidentales

- Definir aspectos de la operación y explotación del servicio
- Establecer un régimen de transición y reconocer los derechos de los empleados de Inravisión
- Crear la Comisión Nacional de Televisión (Benedetti, 1985, págs. 64-82)

En su conjunto, esta Ley 182 de 1995 sigue siendo el soporte legal de la televisión en Colombia. Para los objetos y alcance del presente documento resumimos sus aspectos más relevantes así :

- De la naturaleza del servicio : *“La televisión es un servicio público sujeto a la titularidad, reserva, control y regulación del Estado, cuya prestación corresponderá, mediante concesión, a las entidades públicas a que se refiere esta ley, a los particulares y comunidades organizadas, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política. Técnicamente, es un servicio de telecomunicaciones que ofrece programación dirigida al público en general o a una parte de él, que consiste en la emisión, transmisión, difusión, distribución, radiación y recepción de señales de audio y vídeo en forma simultánea. Este servicio público está vinculado intrínsecamente a la opinión pública y a la cultura del país, como instrumento dinamizador de los procesos de información y comunicación audiovisuales”* (Art.1)
- Sobre la Comisión Nacional de Televisión (CNTV) : *“El organismo al que se refieren los artículos 76 y 77 de la Constitución Política se denominará: Comisión Nacional de Televisión (CNTV). Dicha entidad es una persona jurídica de derecho público, con*

autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y con la independencia funcional necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que le asignan la Constitución, la ley y sus estatutos” (Art.3) “Corresponde a la Comisión Nacional de Televisión ejercer, en representación del Estado la titularidad y reserva del servicio público de televisión, dirigir la política de televisión, desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado en relación con el servicio público de televisión de acuerdo a lo que determine la ley; regular el servicio de televisión, e intervenir, gestionar y controlar el uso del espectro electromagnético utilizado para la prestación de dicho servicio, con el fin de garantizar el pluralismo informativo, la competencia y a la eficiencia en la prestación del servicio, y evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley” (Art.4)

- De las funciones de la CNTV: *“Clasificar, de conformidad con la presente Ley, las distintas modalidades del servicio público de televisión, y regular las condiciones de operación y explotación del mismo, particularmente en materia de cubrimientos, encadenamientos, expansión progresiva del área asignada, configuración técnica, franjas y contenido de la programación, gestión y calidad del servicio, publicidad, comercialización en los términos de esta ley, modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales, utilización de las redes y servicios satelitales, y obligaciones con los usuarios” (Art. 5 inciso c) “Reglamentar el otorgamiento y prórroga de las concesiones para la operación del servicio, los contratos de concesión de espacios de televisión y los contratos de cesión de derechos de emisión,*

producción y coproducción de los programas de televisión, así como los requisitos de las licitaciones, contratos y licencias para acceder al servicio, y el régimen sancionatorio aplicable a los concesionarios, operadores y contratistas de televisión de conformidad con las normas previstas en la Ley y en los reglamentos” (Art 5 inciso e) “Asignar a los operadores del servicio de televisión las frecuencias que deban utilizar, de conformidad con el título y el plan de uso de las frecuencias aplicables al servicio, e impartir permisos para el montaje o modificación de las redes respectivas y para sus operaciones de prueba y definitivas, previa coordinación con el Ministerio de Comunicaciones” (Art.5 inciso f)

- De la conformación de la Junta Directiva de la CNTV : La Junta estaría conformada por 5 miembros : Dos nombrados por el Gobierno, uno en representación de los canales regionales, uno en nombre de las asociaciones profesionales y sindicales legalmente constituidas referidas a gremios que participan en la realización de la televisión, y un representante de Ligas y Asociaciones de Padres de Familia, Ligas de Asociaciones de Televidentes, y Facultades de Educación y de Comunicación Social (Art.6)

- Se crea el *"Fondo para el Desarrollo de la Televisión... el cual se invertirá prioritariamente en el fortalecimiento de los operadores públicos del servicio de televisión y en la programación cultural a cargo del Estado” (Art. 17)*

En el capítulo III la Ley 182 de 1995 clasifica el servicio de televisión en función de los siguientes criterios: Tecnología principal de transmisión utilizada, Usuarios del servicio, Orientación general de la programación emitida, y Niveles de cubrimiento. Sobre cada uno de estos criterios anota lo siguiente:

- Sobre la tecnología principal de transmisión: Por la tecnología, el servicio lo divide en:

- ✓ Televisión radiodifundida: *“Es aquella en la que la señal de televisión llega al usuario desde la estación transmisora por medio del espectro electromagnético, propagándose sin guía artificial”*
- ✓ Televisión cableada y cerrada: *“Es aquella en la que la señal de televisión llega al usuario a través de un medio físico de distribución, destinado exclusivamente a esta transmisión, o compartido para la prestación de otros servicios de telecomunicaciones de conformidad con las respectivas concesiones y las normas especiales que regulan la materia. No hacen parte de la televisión cableada, las redes internas de distribución colocadas en un inmueble a partir de una antena o punto de recepción”*
- ✓ Televisión satelital: *“Es aquella en la que la señal de televisión llega al usuario desde un satélite de distribución directa”* (Art.19)

- En función de los usuarios: En donde se atiende a la consideración del destino de las señales emitidas. La Ley divide el servicio en:

- ✓ *Televisión abierta: “Es aquella en la que la señal puede ser recibida libremente por cualquier persona ubicada en el área de servicio de la estación, sin perjuicio de que, de conformidad con las regulaciones que al respecto expida la Comisión Nacional de Televisión, determinados programas se destinen únicamente a determinados usuarios”*
- ✓ *Televisión por suscripción: “Es aquella en la que la señal, independientemente de la tecnología de transmisión utilizada y con sujeción a un mismo régimen jurídico de prestación, está destinada a ser recibida únicamente por personas autorizadas para la recepción” (Art.20)*
- Sobre la orientación de la programación: Se anota que la CNTV la clasificará en:
 - ✓ Televisión Comercial: *“Es la programación destinada a la satisfacción de los hábitos y gustos de los televidentes, con ánimo de lucro, sin que esta clasificación excluya el propósito educativo, recreativo y cultural que debe orientar a toda la televisión colombiana”*
 - ✓ Televisión de interés público, social, educativo y cultural: *“Es aquella en la que la programación se orienta en general, a satisfacer las necesidades educativas y culturales de la audiencia” (Art.21)*
- Nivel de cubrimiento: En este punto, la Ley 182 abrió las posibilidades al clasificarlas de la siguiente manera:

- ✓ Según el país de origen y destino de la señal: La divide en Televisión Internacional (“Se refiere a las señales de televisión que se originan fuera del territorio nacional y que pueden ser recibidas en Colombia o aquella que se origina en el país y que se puede recibir en otros países”) y Televisión colombiana (“Aquella que se origina y recibe dentro del territorio nacional”)

- ✓ En razón de su nivel de cubrimiento territorial: La divide en Televisión nacional de operación pública (“Se refiere a las señales de televisión operadas por Inravisión o el ente público pertinente, autorizadas para cubrir todo el territorio nacional”), Televisión nacional de operación privada (“Es aquella autorizada como alternativa privada y abierta al público, para cubrir de manera permanente las necesidades del servicio y la prestación eficiente y competitiva del mismo en todo el territorio nacional”), Televisión regional (“Es el servicio de televisión que cubre un área geográfica determinada, formada por el territorio del Distrito Capital o inferior al territorio nacional sin ser local”), Televisión local (“Es el servicio de televisión prestado en un área geográfica continua, siempre y cuando ésta no supere el ámbito del mismo Municipio o Distrito, área Metropolitana, o Asociación de Municipios”) y Televisión comunitaria sin ánimo de lucro.

La 182 también legisló sobre aspectos como:

- El uso del espectro electromagnético, entendido como bien inenajenable del Estado (Art.23)
- La recepción y distribución de señales incidentales y codificadas de televisión: Por señal incidental se entiende *“...aquella que se transmite vía satélite y que esté destinada a ser recibida por el público en general de otro país, y cuya radiación puede ser captada en territorio colombiano sin que sea necesario el uso de equipos decodificadores. La recepción de señales incidentales de televisión es libre, siempre que esté destinada al disfrute exclusivamente privado o a fines sociales y comunitarios. Las señales incidentales, no podrán ser interrumpidas con comerciales, excepto los de origen. Previa autorización y pago de los derechos de autor correspondientes, y en virtud de la concesión otorgada por ministerio de la ley o por la Comisión Nacional de Televisión, los operadores públicos, privados y comunitarios y los concesionarios de espacios de televisión, podrán recibir y distribuir señales codificadas”* (Art.25)⁶
- Especifica que la CNTV definirá franjas de programación y velará por la calidad de contenidos sin que esto se entienda como censura o control previo (Art.29). Define igualmente porcentajes de programación (Art. 33) y de inversión extranjera (Art.34)

⁶ Aunque la Ley define claramente las señales incidentales, no ocurre lo mismo con las codificadas. Su definición se entiende por contraste.

- Define a los operadores de televisión como *“la persona jurídica pública o privada, con o sin ánimo de lucro, que utiliza directamente las frecuencias requeridas para la prestación del servicio público de televisión en cualquiera de sus modalidades, sobre un área determinada, en virtud de un título concedido por ministerio de la ley, por un contrato o por una licencia”* (Art.35) Esos operadores pueden ser Nacionales, Zonales, Regionales o Locales (Art.36)

- Fija parámetros para la prestación del servicio de televisión por suscripción y enuncia que la CNTV promoverá un plan para la promoción y normalización del servicio (Arts. 41 a 43)⁷

- Un importante punto de la Ley se toca en el artículo 44, mismo que se refiere al servicio de televisión por cable en concurrencia con otros servicios de telecomunicaciones:
“Las personas públicas o privadas que sean licenciatarios de los servicios de valor agregado y telemáticos, y que se encuentren en consecuencia autorizados para prestar legalmente servicios de telecomunicaciones podrán operar, en concurrencia, el servicio de la televisión por cable a través del procedimiento de licitación pública por la Comisión Nacional de Televisión, sujetándose a las normas previstas en la

⁷ Aunque, y como se ha citado en páginas anteriores, existían antecedentes regulatorios sobre la televisión por suscripción, la masificación de las llamadas “Antenas Parabólicas” y la posibilidad que las mismas brindaban de recibir señales incidentales y codificadas había derivado en prácticas no legalizadas de distribución de señales con fines supuestamente comunitarios no comerciales. Lo que el parágrafo del artículo 43 buscaba era que desde la CNTV se promoviera un Plan de Normalización que permitiera legalizar estos servicios y recaudar recursos para el Fondo para el Desarrollo de la Televisión.

presente ley, y deberán cancelar adicionalmente las tasas y tarifas que fije la Comisión para los operadores de televisión por suscripción por cable... Las tasas y tarifas que por este concepto se recauden provenientes de las empresas públicas de telecomunicaciones, serán transferidas al canal regional que opere en el respectivo ente territorial”

- Se reorganizan las entidades del sector al desaparecer el Consejo Nacional de Televisión, los Consejos Regionales de Televisión, la Comisión Nacional para la Vigilancia de la Televisión y las Comisiones Regionales para la Vigilancia de la Televisión, a los cuales se refiere la Ley 14 de 1991; y se fija una nueva conformación de la Junta Administradora de Inravisión (Art.60)

- Y sobre la industria de la televisión : *“El Estado reconoce como industria las actividades nacionales de producción vinculadas al servicio de televisión y como tal, las estimulará y protegerá....Con el fin de garantizar la unidad nacional en la prestación del servicio de televisión en las cadenas nacionales a cargo del Estado, la Comisión Nacional de Televisión invertirá los recursos necesarios provenientes del "Fondo para el Desarrollo de la Televisión", con miras a asegurar en un período no mayor a cinco (5) años a partir de la vigencia de esta Ley, el cumplimiento total de este servicio en las áreas geográficas de los nuevos departamentos”* (Art.63)

Como se puede notar, la Ley 82 de 1995 cumplía con la obligación de crear el ente autónomo al tiempo que entendía las nuevas dinámicas del sector y la industria al intentar formalizar servicios como los de la televisión cerrada, sea esta por suscripción o comunitaria. El nuevo organismo rector creado empezaba a gozar de una autonomía que lo hacía poderoso y que despertaba todo tipo de intereses en procura de hacer parte o de incidir en la conformación de su Junta Directiva (Garzón, 2015). Adicionalmente, y en aparente contradicción interna con lo postulado en su artículo 63, no consideró inicialmente la posibilidad de canales nacionales privados, limitándolos a ser zonales (Art.22)

Al poco tiempo de entrar en vigencia esta Ley, ya en el Congreso de la República se tramitaba una nueva que, y en la línea de lo anotado en el párrafo anterior, crearía la “televisión privada”, modificaría la composición de la Junta Directiva de la CNTV, cambia la naturaleza jurídica de Inravisión y, en uno de los apartados más controversiales, ordenó la apertura de una nueva licitación de espacios en los canales nacionales previa renuncia de los actuales concesionarios a los mismos⁸. A continuación se resumen los artículos relevantes para el presente documento:

⁸ Es válido recordar que para la época en cuestión el país vivía lo que se conocía como el “Proceso 8000” y los alcances de la presunta infiltración de dineros del narcotráfico a la campaña del antes candidato y ahora presidente Samper. Algunos sectores consideraron que la apertura de nueva licitación buscaba “sacar del aire” a los noticieros o programadoras mas críticos del gobierno. De hecho, una parte del articulado de la Ley incluía una valoración sobre la calidad de la programación en términos subjetivos de “equilibrio informativo, información veraz, imparcial y objetiva, responsabilidad social de los medios de comunicación y preeminencia del interés público sobre el privado”. Al respecto se puede consultar a Garzón(2015)

- *“La Comisión Nacional de Televisión reglamentará las franjas de audiencia y fijará el número de horas de emisión diaria a los concesionarios de televisión pública y privada, a fin de garantizar su igualdad de competencia y cumplir a cabalidad con los fines y servicios del servicio público de televisión” (Art.5)*

- *“Santafé de Bogotá, D.C., tendrá canal regional y podrá asociarse con Cundinamarca y los nuevos departamentos. San Andrés y Providencia podrá tener un canal regional, sin requerir para ello entrar en asocio con otro ente territorial” (Art. 7)*

- Especifica el régimen de prestación de servicios de televisión por suscripción, fija en un plazo de 5 años el Plan de promoción y normalización al que hacía referencia el artículo 43 de la Ley 182, y establece zonas de prestación a nivel zonal, distrital y municipal (Art.8)

- Fija el plazo de 6 años a los nuevos contratos con concesionarios de canales públicos, y se respetarán los vigentes desde 1994. En cualquier caso, los contratos serán improrrogables (Art.10)

- Modifica el artículo 56 de la Ley 182 así : *“A partir del 1º de enero de 1998, el servicio de televisión será prestado a nivel nacional por los canales nacionales de operación pública y por los canales nacionales de operación privada... Quien participe como socio en un canal nacional de operación privada, no podrá ser concesionario en los canales nacionales de operación pública, ni operador, ni contratista de los canales*

regionales, ni operador, ni contratista de estaciones locales de televisión. En aras de la democratización en el acceso al uso del espectro electromagnético y sin perjuicio de los contratos de concesión de espacios de televisión vigentes, ningún concesionario en los canales nacionales de operación pública o privada o beneficiario real de la inversión de éstos en los términos del artículo 52 de la Ley 182 de 1995, podrá ser concesionario en un nivel territorial distinto del que sea titular, ni participar directamente o como beneficiario real de la inversión en los términos mencionados, en el capital de cualquier sociedad que preste el servicio en un nivel territorial distinto del que sea titular. De igual forma nadie podrá resultar adjudicatario de más de una concesión dentro del nivel territorial que le ha sido asignado. Quien sea concesionario en una cadena no podrá serlo en otra, ni directamente ni por interpuesta persona" (Art. 13)

- *Inravisión pasa a ser una Empresa industrial y comercial del Estado, con "...autonomía presupuestal y administrativa de acuerdo con su naturaleza jurídica, y en desarrollo de su objeto social podrá constituir entre sí o con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sociedades o asociaciones destinadas a cumplir las actividades comprendidas dentro de sus objetivos, conforme a la ley de su creación y autorización y a sus respectivos estatutos" (Art.16)*
- El artículo 17 establece la obligatoriedad de abrir licitaciones con 6 meses de anterioridad para la adjudicación de espacios de televisión, y permite la devolución

anticipada de espacios sin lugar a indemnización. Así mismo, aclara que la CNTV expedirá el régimen de transición necesario en caso de que algunos de los concesionarios de espacios en canales públicos resultare ganador en la adjudicación de canales privados.

- Anota que *“El Estado garantizará a los grupos étnicos el acceso permanente al uso del espectro electromagnético y a los servicios públicos de telecomunicaciones y medios masivos de comunicación del Estado, la creación de sus propios medios de comunicación en sus diferentes modalidades y la realización del plan de desarrollo para los grupos étnicos...”* (Art.20)
- Autoriza a la televisión satelital o televisión directa al hogar (DBS) a prestar servicio previo permiso de la CNTV (Art.21); y a abrir licitaciones para la adjudicación de concesiones para la operación de canales locales de televisión sin ánimo de lucro (Art.24, parágrafo 1)

En este punto, y habida cuenta de la relevancia que el marco regulatorio propuesto por esta leyes plantea para la televisión colombiana, se considera relevante detallar los siguientes aspectos:

Si bien la Comisión Nacional de Televisión fue creada como un organismo con autonomía constitucional en donde el manejo estatal del medio no pasara por intereses gubernamentales, en la práctica la reglamentación que acompañó a la elección de los

comisionados representantes de agremiaciones y sociedad civil dependió de lo que decidieran los gobiernos y ministros de turno⁹, con paralelas presiones del órgano legislativo. Todo lo anterior derivó en la injerencia del gobierno en las citadas elecciones, en la creación de organizaciones llamadas “de papel” que avalaran a candidatos externos al sector, y en una excesiva burocratización que se traducía en altas cargas presupuestales. Adicionalmente, es necesario anotar que la autonomía del ente regulador fue atacada por el ejecutivo en repetidas ocasiones desde el gobierno de Andrés Pastrana Arango en 1998 (Yances, 2003), con intentos de trámites de proyectos de Ley que la acabaran tempranamente (Garzón, 2015) (Comisión Nacional de Televisión, 2003) y presiones mediáticas que la terminaron debilitando. Sobre este apartado volveremos más adelante.

El marco legal crea las condiciones jurídicas propicias para un aumento importante en el número de operadores prestadores del servicio de televisión en sus distintas modalidades. De 16 operadores en 1996 se pasó a más de 800 en 2002, motivado el incremento por el plan de normalización de la televisión por cable y la televisión comunitaria previstos en la 182. El número de operadores, que claramente se traduce en un aumento de la oferta de proveedores y contenidos, implica a su vez tomar en consideración que:

⁹ En 2002 la CNTV compila 5 decretos del Ministerio de Comunicaciones entre 1999 y 2001 dirigidos a definir procedimientos en tal sentido (Comisión Nacional de Televisión, 2002)

- El modelo mixto de televisión en Colombia entra a competir con la televisión privada, a donde migran las dos cadenas que concentran la pauta, la audiencia, y el mayor número de horas concesionadas. Esto derivó a finales del siglo pasado en una crisis económica que condujo al cierre de programadoras, a un nuevo ajuste regulatorio, y a que el Estado pasara a encargarse directamente de la programación de una de las cadenas nacionales que, por sustracción de materia, se quedó sin concesionarios.

- La televisión por suscripción, por cable y satelital, se popularizó rápidamente en el país, con tasas de crecimiento que se proyecta alcancen picos del 87.9% de penetración en hogares (LAMAC, s.f.) durante el 2016. Estas cifras, sumadas a condiciones desfavorables para la recepción de la señal radiodifundida en determinados puntos de la geografía colombiana, deriva en que en algunas zonas del país el acceso al servicio público de televisión se realice aún a través de estos operadores privados. Al mismo tiempo, el usuario final tiene acceso a una oferta importante de canales internacionales sobre cuyo contenido o comercialización interna no existe (aún) competencia regulatoria.

Así entendido, el televidente colombiano tiene mayores posibilidades de escoger contenidos, lo que va en línea con los datos estadísticos de rating entre televisión abierta y cerrada, donde la segunda está a pocos puntos porcentuales de igualar a la primera (LAMAC, s.f.). Sin embargo, la preferencia de la audiencia se inclina por

los canales de televisión nacionales abiertos privados, que en principio se pueden receptor sin mediación de un tercero pago.

La citada crisis económica de finales de siglo XX, motivada por la concentración de la pauta en los nacientes canales privados, obligó al gobierno a tramitar la Ley 680 de 2001. Con la misma se pretendía, entre otros puntos, alivianar las cargas de las programadoras sobrevivientes como concesionarias en el sistema mixto y posibilitar la creación de consorcios de programadoras con participación, hasta de un 40%, de capitales extranjeros. Algunos puntos relevantes de dicha ley son:

- Sobre las cargas y las posibilidades de fusión: *“A partir de la promulgación de la presente ley, los concesionarios de espacios de los canales nacionales de operación pública, siempre y cuando éstos o sus socios no tengan participación accionaria en los canales privados, podrán fusionarse, conformar consorcios o crear nuevas personas jurídicas que podrán absorber las concesiones de sus socios, previa autorización de la Comisión Nacional de Televisión, siempre y cuando éstos estén al día en sus obligaciones con el ente respectivo”* (Art.2)
- Sobre las condiciones contractuales: *“Se autoriza, a la Comisión Nacional de Televisión (CNTV), como a las Juntas administradoras de los Canales Regionales para que, dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, revise, modifique y reestructure los actuales contratos con los operadores privados, con los*

concesionarios de espacios de los canales nacionales de operación pública, así como con los contratistas de otras modalidades del servicio público de televisión en materia de rebaja de tarifas, forma de pago, adición compensatoria del plazo de los contratos y otros aspectos que conduzcan a la normal prestación del servicio público de televisión” (Art.6)

- *Sobre la oferta de contenidos: “Los operadores de Televisión por Suscripción deberán garantizar sin costo alguno a los suscriptores la recepción de los canales colombianos de televisión abierta de carácter nacional, regional y municipal que se sintonicen en VHF, UHF o vía satelital en el área de cubrimiento únicamente. Sin embargo, la transmisión de canales locales por parte de los operadores de Televisión por Suscripción estará condicionada a la capacidad técnica del operador” (Art.11)*

Como se había anotado antes, las presiones para la eliminación del rango constitucional del ente regulador empezaron a sentirse en distintos frentes (Garzón, 2015) (Yances, 2003); donde el trámite de la Ley 680 se presentó como una oportunidad más para debatir el tema de la conveniencia o no de mantener vigente un organismo costoso, óbice de debates y públicamente criticado (El Tiempo, 1999). Varios proyectos de Ley alcanzaron a iniciar trámite en el Congreso (Comisión Nacional de Televisión, 2003) sin suerte, hasta que en 2004, bajo la presidencia de Álvaro Uribe y con Martha Pinto de Hart como Ministra de Comunicaciones, se expiden los Decretos 3550 y 3551, con los que se determinó la liquidación de Inravisión y la productora estatal Audiovisuales. En su reemplazo se configuró

la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), misma que desde entonces tiene a su cargo la operación de la red pública de televisión.

Allende a estos asuntos, la CNTV en el desarrollo de sus funciones se encargó, por mandato constitucional hasta su desaparición, del control, vigilancia, promoción y reglamentación del sector televisivo en el país. Algunos de los temas más relevantes sobre los que la CNTV se pronunció con carácter mandatorio los recoge Yances(2003)¹⁰ así :

- Se creó y definió el procedimiento del Registro Único de Operadores del Servicio de Televisión, por el cual se inscribe, califica y clasifica a los concesionarios prestadores del servicio. El registro es requisito indispensable para participar en cualquier proceso licitatorio y/o de adjudicación de frecuencias y espacios.

- Se expiden acuerdos para la creación de los canales regionales, para la comercialización de los mismos y de Señal Colombia: A los existentes Teleantioquia, Telearibe, Telepacífico y Telecafé se le sumaron a partir de 1997 los canales Teveandina (hoy Canal 13), Canal Capital, Televisión Regional de Oriente y Tele Islas. Así mismo, se igualó su régimen de comercialización al de los canales comerciales levantando las restricciones iniciales que sobre los mismos recaían.

¹⁰ El listado general está en (Yances, 2003, pág. 43). Al mismo se le agregan detalles específicos que contribuyen a los efectos del presente documento.

- Motivado por la Ley 335, se licitaron las concesiones para la explotación del espectro y el servicio de televisión ofertado por particulares. En diciembre de 1997 fueron adjudicadas dos concesiones (Caracol y RCN), los que luego de una etapa de ajustes iniciaron operaciones formales en Enero de 1999. Vale anotar que dichas concesiones incluyeron un arreglo de exclusividad que obligaba a la CNTV a esperar el vencimiento de estos contratos para poder otorgar otras concesiones. El truncado proceso del “tercer canal”, que debía entonces adjudicarse en 2007, se convirtió en uno de los puntos más criticados de la gestión de la CNTV y detonante de su desaparición.
- Se expidió la reglamentación y se adjudicaron frecuencias para la prestación del servicio con cobertura local, con y sin ánimo de lucro. En el primer caso se entregaban previa licitación pública, misma que tuvo lugar en 1998. De las 4 propuestas recibidas, solo la de la Casa Editorial El Tiempo cumplió con los requisitos de Ley. Por ello, su canal local City TV es el único que en el país presta servicio local con ánimo de lucro.

En el caso de las estaciones sin ánimo de lucro, la CNTV mediante Acuerdo de abril de 1998 reglamentó el procedimiento de adjudicación procurando que fuera incluyente y sostenible. La idea era otorgar los permisos de operación dependiendo de la disponibilidad de frecuencias, y con una programación encaminada a lo social,

cultural y educativo. En el caso de la comercialización, la misma se restringe a menciones y reconocimientos. En Colombia actualmente se cuentan 24 canales en operación (Autoridad Nacional de Televisión)

- Se reglamentó la prestación del servicio de televisión por parte de las comunidades organizadas: Este punto sufrió constantes y sustanciales variaciones regulatorias a lo largo de los años de funcionamiento de la CNTV. De los Acuerdos 006 de 1996 y 022 de 1997, en los que se reglamenta el uso y distribución de señales incidentales por parte de las comunidades organizadas (con los que el mismo regulador se alineaba entonces con la tendencia a entender a la televisión comunitaria más como un servicio de recepción de señales que como uno de producción propia de contenidos audiovisuales), se pasa al Acuerdo 029 de 1997, en el que la televisión comunitaria es definida como *“El servicio de televisión prestado por las comunidades organizadas sin ánimo de lucro para auto-servirse de la televisión nacional e internacional y de la producción propia realizada por ellas”*.

En 1999 la concepción cambia al expedirse el Acuerdo 006 de 1999, en el que la televisión comunitaria es definida como *“El servicio de televisión prestado por las comunidades organizadas sin ánimo de lucro, con el objeto de realizar y producir su propia programación para satisfacer necesidades educativas, recreativas y culturales. Este servicio deberá prestarse bajo la modalidad de televisión cerrada, por uno o varios canales de la red”* (Subrayado fuera del texto original). En el mismo

citado Acuerdo 006 se determinaba un límite de 6.000 asociados al sistema de televisión comunitaria, así como un número máximo de 7 señales codificadas de televisión internacional. De igual forma, se estipuló un pago de compensación a favor del ente regulador correspondiente al 10% de los ingresos brutos mensuales correspondientes a pauta y aportes de socios.

En el año 2006 la CNTV fija el Acuerdo 009 como nueva reglamentación para el servicio de televisión comunitaria. Como aportes sustanciales en este documento se encuentran el aumento del límite de asociados a 15.000, el pago de la compensación proporcional al número de canales codificados que emitiera (1% de los ingresos por cada canal hasta completar 7%), y unas exigencias de producción propia que oscilaban entre 1 y 10,5 horas semanales, dependiendo del número y cobertura de asociados. Como medida adicional, el Acuerdo 009 contemplaba el fomento a la producción propia mediante capacitaciones, premios, y la autorización para comercializar en las mismas condiciones que los canales nacionales de televisión abierta¹¹.

- En lo que respecta a la concesión de espacios en los canales públicos abiertos de cubrimiento nacional, y basados en lo estipulado por la Ley 335 sobre el número

¹¹ Lo anotado sobre la televisión comunitaria es tomado de un documento de trabajo realizado para la Deutsche Welle por el autor de la tesis en el año 2013, resumido y actualizado en el artículo “El penúltimo intento”, a publicarse en Julio de 2016.

mínimo y máximo de horas a adjudicar a cada solicitante, la CNTV desarrolla la Licitación 001. Como anota Yances (2013), el número de horas mínimo reducía el número de programadoras eventualmente beneficiadas; pero luego de que las programadoras RCN y Caracol devolvieran en 1998 los espacios adjudicados por su ahora condición de canales privados, en abril de dicho año se abrió la licitación 003 para entregar los espacios disponibles.

Los cambios que la ahora existencia de canales privados representaba para el modelo mixto le valió a la CNTV para liberalizar las condiciones de la prestación de servicio en los canales UNO y A. Se permitieron cambios en horarios, franjas, tipo de programación y duración de los programas que, lejos de contribuir a mejorar las condiciones de las programadoras que buscaron mantenerse en el mercado a pesar de la competencia, ahuyentaron a los televidentes con infomerciales y otros contenidos similares. Precisamente para intentar solventar la crisis se expidió la Ley 680 en el año 2001, cuyos alcances se citan en páginas anteriores.

- Se expidieron diferentes reglamentaciones sobre el servicio de televisión por suscripción cableada: Este servicio, existente en Colombia desde 1986, no tuvo un marco regulatorio claro hasta la expedición del Acuerdo 014 de 1996, en donde se incluyó la obligación de incluir horas de programación nacional por parte de los adjudicatarios del servicio, así como limitaciones a la comercialización; siguiendo para ello los postulados de la Ley 182. Las concesiones se entregarían, como era

norma, por licitación pública; y se evaluarían condiciones técnicas, área de cubrimiento, y porcentaje de programación nacional; entre otras.

La primera licitación en 1998 no tuvo éxito, y debió declararse desierta por el incumplimiento de condiciones técnicas. Para el año siguiente, y luego de un proceso de preclasificación, se realizaron 3 licitaciones para otorgar 114 licencias zonales y municipales. Esto se alineaba con el Plan de Promoción y Normalización que el marco legal obligaba realizar.

La Ley 680 de 2001 motivó la expedición del Acuerdo 003, por el cual se revisaban las tarifas y porcentajes de pagos por compensación (Se pasó del 10 al 7.5% de los ingresos brutos). Al mismo tiempo, se fijó la obligación a la TV por suscripción de ofrecer en su parrilla de programación los canales nacionales y los regionales de su área de influencia.

Con el Acuerdo 010 de 2006, la CNTV reglamentó el carácter nacional del servicio. Ello trajo consigo que empresas de mayor poder o multinacionales adquirieran sistemas municipales y zonales. De más de 100 licenciarios se pasó a 61 en 2015, de los mismos son Telmex-Claro y UNE las que concentran en mayor número de usuarios, con un porcentaje final por encima del 80% (Autoridad Nacional de Televisión) en el total registrado ante el ente regulador.

- En lo que respecta a la televisión satelital, la CNTV la reglamenta mediante el Acuerdo 032 de 1998. Aunque se entiende, según la Ley 182 de 1995 y luego ratificado por el artículo 21 de la Ley 335¹², que la televisión satelital se asemeja a la televisión por suscripción, se determinó que el título habilitante para el segundo debía obtenerse por proceso licitatorio, y para el primero se otorgaba previa solicitud de la empresa interesada. En cualquier caso, deben asumir las mismas tasas de compensación. En aquel momento se otorgaron permisos a las empresas Sky y Directv.

- Creado por la Ley 182, la CNTV administra el Fondo para el Desarrollo de la Televisión. El mismo se nutre de las tarifas de compensación y otras similares que cancelan los distintos operadores privados, y dichos recursos se canalizan para cubrir las necesidades de la televisión pública, las que han incluido asuntos como la producción de contenidos, la actualización tecnológica, el acceso a satélite, el mantenimiento del archivo; entre otras. Al año 2003 la CNTV afirmaba haber invertido el 82.4% de los recursos del Fondo en la financiación y promoción de la televisión pública (Yances, 2003, pág. 77).

¹² “El servicio de televisión satelital denominado (DBS) o televisión directa al hogar, o cualquier otra denominación que se emplee para este sistema, deberá prestarse por permiso otorgado por la Comisión Nacional de Televisión y bajo las normas que para tal efecto dicha entidad establezca. Cuando a través de este sistema se presten otros servicios de telecomunicaciones se requerirá autorización previa del Ministerio de Comunicaciones”

- Con el Acuerdo 004 de diciembre de 2011, la CNTV adoptaba el estándar técnico para la Televisión Digital Terrestre (TDT) en el país. Se escogía el estándar europeo DVB-T2, y se estipulaba la fecha del 31 de diciembre de 2019 como límite para realizar la transición completa del sistema en todo el territorio nacional¹³.

La adopción del estándar trajo consigo una importante destinación de recursos tanto públicos como privados dirigidos a la actualización de la red, transmisores y equipos de producción, emisión y recepción. Tan solo en el sector público se han invertido cerca de 150 mil millones de pesos, para un cubrimiento en el 2016 de cerca del 70% de la población colombiana (Autoridad Nacional de Televisión, 2016)

Como se anotó en páginas anteriores, la autonomía de la CNTV fue objeto de ataques y discusiones por parte del Ejecutivo en distintos momentos; lo que incluso extrapoló el debate a la pertinencia de su existencia. A juicio de muchos, la CNTV se había convertido en un ente excesivamente burocratizado, lento en su accionar, reactivo antes que proactivo, y permeado por acusaciones de corrupción y favoritismo (Garzón, 2015, pág. 404).

Dentro de los procesos que derivaron en un mayor desgaste para la CNTV se encuentra el del intento por licitar un tercer canal de televisión privada abierta; proceso que se anunció desde el año 2007 ad portas de cumplirse los 10 años de las concesiones a RCN y Caracol (El

¹³ El Acuerdo 04 de 2011 actualiza el estándar DVB-T, inicialmente adoptado en el Acuerdo 08 de 2010. Posteriormente se reduciría en un año la fecha del “apagón analógico” al 31 de diciembre de 2018.

Tiempo, 2007). Este aún inacabado tema ha pasado por numerosas fases que han involucrado diferentes actores económicos y políticos en medio de discusiones legales de dispares interpretaciones. Algunos momentos importantes del mismo han sido los siguientes:

- Aunque anunciado desde el 2007, el proceso empezó a tomar forma con la expedición de los Acuerdos 001 y 002 de 2008, con los que se reglamenta el Registro Único de Operadores (RUO) para las empresas interesadas en participar en el proceso. Se registraron el grupo Cisneros de Venezuela, y los grupos Planeta y Prisa de España.
- En octubre de 2009 se anuncia la apertura de licitación pública para la adjudicación, mediante licitación, de un tercer canal de televisión. Los grupos Prisa y Cisneros manifestaron retirarse del proceso aduciendo “falta de garantías” y “presuntas irregularidades”. La incertidumbre en el precio (inicialmente calculado en 2008 en 69 mil millones de pesos que debían actualizarse a 2010 según concepto de los organismos de control), la participación del Grupo Planeta como accionista en El Tiempo (socio a su vez en el Canal Local City TV, lo que según interpretaciones legales le impediría participar en esta licitación a menos de que devuelva la frecuencia asignada), y las presiones constantes de RCN y Caracol motivaron la decisión; que a su vez forzó al Gobierno y a la CNTV a aplazar la licitación hasta Enero de 2010 para posteriormente revocarla.

- En mayo de 2010 se publicaron pliegos definitivos de una nueva licitación con un precio base superior a los 110 mil millones de pesos, con la posibilidad de un incremento del 10% si solo se presentaba un oferente. Los grupos Prisa y Cisneros mantuvieron su posición de no participar por la aducida “falta de garantías”, lo que dejó a Planeta como único oferente. Ante ello, y en el marco de uno de los tantos procesos legales abiertos, el Consejo de Estado ordenó la suspensión provisional del proceso hasta no proferir fallo sobre la legalidad o no de una licitación con un solo oferente. Luego de casi 20 meses, en febrero de 2012 se decretó la nulidad de todo el proceso por la “violación de varias normas constitucionales y legales relacionadas con la libre competencia y el derecho a la igualdad” (El Espectador, 2012).

Todo lo anterior se conjugó para favorecer la expedición en junio del 2011 del Acto Legislativo 02, por el cual el Congreso de la República deroga los artículos 76 y 77 de la Constitución Política, anuncia la expedición de una ley sobre políticas públicas en materia de televisión, y en un artículo transitorio anota que, y mientras esa ley se tramita, la CNTV seguirá ejerciendo las funciones que le atribuye la legislación vigente (Congreso de la República, 2011). Este acto Legislativo permitió la discusión y tránsito de varios proyectos de Ley dirigidos a la distribución de competencias regulatorias en materia de televisión, que al final se materializaron en la Ley 1507 del 10 de enero de 2012.

Vale anotar dos puntos antes de pasar al siguiente apartado de este capítulo: En la exposición de motivos del Acto Legislativo 02 se menciona la necesidad de una regulación

para “entornos convergentes”¹⁴, término que será ampliamente revisado en las líneas siguientes; y que en la Ley 1507 no se menciona o se esboza.

Y por otro lado queda esta anécdota: El Acto Legislativo 02, que apuntala la eventual desaparición de la Ley 82 de 1995, fue firmado por Armando Benedetti Villaneda como Presidente del Senado de la República. Benedetti Villaneda es hijo de Armando Benedetti Jimeno, Ministro de Comunicaciones en el gobierno Samper y gestor de la citada Ley.

Etapas 3: Del cambio del modelo por el cambio del nombre

Luego de la expedición del Acto Legislativo 02 de 2001, Gobierno y Congreso iniciaron discusiones en procura de concertar el texto de una nueva Ley de Televisión, que inicialmente y en esencia pretendía acabar con la Comisión Nacional de Televisión y repartir sus competencias entre varios organismos del Estado. Los proyectos de Ejecutivo y Legislativo coincidían en la distribución de las funciones de la CNTV entre distintos organismos, pero diferían en el tipo de entidad que debía crearse para encargarse de las funciones de vigilancia, control, fomento a la televisión pública y contacto con el televidente que, entre otras cosas, desarrollaba la CNTV.¹⁵

¹⁴ La sentencia C-170 de 2012 de la Corte Constitucional, que declaró exequible el Acto Legislativo 02, anota que la reforma promovida buscó, en definitiva, *“eliminar el rango constitucional en el manejo de la televisión y dejarlo a nivel legal para darle mayor flexibilidad a un sector dinámico desde el punto de vista tecnológico y de realidad de mercado en convergencia”* (Corte Constitucional, 2012)

¹⁵ El proyecto del gobierno hablaba de conformar una Junta de Televisión, nombrada por el Presidente, y con obligación solo de reunirse a deliberar cuando fuera necesario. Proyectos del Legislativo buscaban mantener alguna independencia en la conformación de esa nueva entidad.

Luego de varias discusiones y de intentar conciliar las distintas visiones, el 10 de enero de 2012 se publica la Ley 1507. De la exposición de motivos de dicha ley se extraen los siguientes apartes (subrayados fuera del texto):

“...Para lograr plasmar este objetivo en el texto del Proyecto de ley propuesto, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, previo análisis de varias experiencias internacionales que ya han realizado con éxito el tránsito hacia la institucionalidad convergente; y considerando la realidad y tradición propia del sistema de televisión colombiano, extrajo conclusiones valiosas que permitieron alimentar el Proyecto de ley propuesto...”

“El proyecto de ley presentado por el Gobierno Nacional con el objetivo de dar cumplimiento al mandato de lo establecido en el Acto legislativo 02 de 2011, en su artículo tercero, presenta en su articulado la propuesta de distribución de las funciones actualmente a cargo de la Comisión Nacional de Televisión (CNTV), de acuerdo con un criterio que, en su consideración, hace de esa distribución la más adecuada para el modelo de regulación convergente que requiere el servicio de televisión y que inspiró la aprobación del Acto Legislativo...”

“...Si bien la distribución misional es adecuada y responde al modelo de convergencia que hoy impera en el mundo, quienes presentamos esta ponencia consideramos que debe ser objeto de modificaciones en tres aspectos: el primero, relacionado con la naturaleza y diseño institucional del ente que regulará los contenidos y otorgará concesiones para la prestación del servicio y el uso del espectro; el segundo, relacionado con precisiones convenientes en la distribución misional de funciones entre las diferentes autoridades; y el tercero en unas disposiciones adicionales...”

“...En efecto, el hecho de que, por los motivos que inspiraron el Acto Legislativo 02 de 2011, y en especial por el fenómeno de la convergencia, se haya eliminado de la Constitución Política la Comisión Nacional de Televisión como el órgano autónomo al que se referían los artículos 76 y 77 de la Carta...”

“...Consideramos entonces que la modificación propuesta concilia de la mejor manera tres intereses en juego: i) el acomodamiento institucional a la realidad convergente; ii) la necesidad de garantizar el acceso igualitario al espectro, las libertades de expresión e información, y el pluralismo informativo; y iii) la reducción de costos institucionales como instrumento para liberar recursos al desarrollo

mismo de la televisión, sin sacrificar valores y principios constitucionales de la más alta importancia para la sociedad colombiana y el Estado...” (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2011)

La convergencia, como se puede notar, fue un término al que se acudió cada vez que se pretendía argumentar la pertinencia de una distribución de competencias que la promoviera a la vez que se creara un nuevo organismo que la incluyera dentro de sus objetivos misionales.

A pesar de lo anterior, el texto definitivo de la Ley 1507 de 2012 no incluye ni el término ni referencia alguna al mismo. Algunos de los ítems pertinentes son:

- Sobre la creación de la ANTV : *“Créase la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN en adelante ANTV, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica, la cual formará parte del sector de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones...El objeto de la ANTV es brindar las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión, con el fin de velar por el acceso a la televisión, garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, la competencia y la eficiencia*

en la prestación del servicio, así como evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley” (Art.2)

- Sobre sus funciones: Adjudicar concesiones, coordinar con la ANE los temas de gestión de espectro, promover la televidencia crítica, sancionar los incumplimientos de operadores, promover y desarrollar la industria de la televisión con especial énfasis en la televisión pública; entre otras. (Art 3.)

- Sobre la conformación de la Junta Nacional de Televisión: Estará conformada por 5 miembros, así: El Ministro de las TICS o el Vice Ministro delegado, un representante del Presidente de la República, uno de las universidades con facultades de Comunicación Social, periodismo y afines; un representante de los Gobernadores y uno de la sociedad civil. Se reglamenta igualmente el proceso de selección y las funciones de la Junta. (Arts. 4 a 9)

- Uno de los puntos más importantes de la Ley lo constituye la distribución de competencias sobre televisión entre cuatro organismos estatales, así:
 - ✓ Autoridad Nacional de Televisión (ANTV): Control y vigilancia, otorgamiento de concesiones, interlocución con el televidente, regulación en materia de contenidos, fomento a la industria y a la televisión pública.
 - ✓ Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC): Clasificación del servicio, regulación del mercado de redes.

- ✓ Agencia Nacional del Espectro (ANE): Todo lo relacionado con la gestión y planificación del espectro.
 - ✓ Superintendencia de Industria y Comercio: Revisar asuntos relacionados con prácticas restrictivas a la libre competencia y a eventuales integraciones empresariales. (Arts. 10 a 15)
- La Ley crea el “Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos” (FONTV) para el *“...fortalecimiento de los operadores públicos del servicio de televisión, la financiación de programación educativa y cultural a cargo del Estado y el apoyo a los contenidos de televisión de interés público desarrollado por operadores sin ánimo de lucro además de financiar el funcionamiento de la ANTV”* (Art.16). *“...El Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos destinará anualmente, como mínimo, el 60% de sus recursos para el fortalecimiento de los operadores públicos del servicio de televisión”* (Art. 17) *“El Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos destinará anualmente para cubrir los gastos de funcionamiento de la ANTV, como máximo el equivalente al 0,3% de los ingresos brutos generados por la industria abierta y cerrada independientemente de la modalidad de prestación durante el año inmediatamente anterior al del cálculo que para el efecto realizará cada año el mencionado fondo. Todos los ingresos que se perciban por concepto de Concesiones para el servicio de televisión, en cualquiera de sus modalidades, serán destinados a la financiación de la operación, cobertura y fortalecimiento de la*

televisión pública abierta radiodifundida; financiar, fomentar, apoyar y estimular los planes, programas y proyectos orientados a la promoción de contenidos audiovisuales y apoyar los procesos de actualización tecnológica de los usuarios de menores recursos para la recepción de la televisión Digital terrestre Radiodifundida”
(Art.18)

- Sobre recursos para despliegue tecnológico, se anota que *“Con el fin de hacer más eficiente la utilización de los recursos que el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos destina a financiar la televisión pública, el servicio de Televisión Digital Terrestre a cargo de la RTVC, o quien haga sus veces, y los canales regionales, será prestado a través de una misma infraestructura de red”* (Art. 18, parágrafo 1)
- Un aspecto final en el que es menester detenerse lo constituye lo relacionado con el pasivo pensional de los trabajadores del liquidado Inravisión. A 2012 dicho pasivo sumaba aproximadamente 40 mil millones de pesos¹⁶, y según el Artículo 19 de la Ley 1507, dicho valor debía ser asumido por el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos, a cargo ahora de la ANTV.

Al revisar el proyecto de Ley presentado por el Gobierno, se lee que a partir del 1 de enero de 2013 *“...corresponderá a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP y al Fondo de*

¹⁶ Según proyecto de presupuesto ANTV 2013.

Pensiones Públicas del Nivel Nacional –FOPEP, de acuerdo con sus respectivas competencias” (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2011).

Esta discrepancia entre los textos fue objeto de debates posteriores a la Ley en la Comisión VI del Senado de la República, ya que el valor de las pensiones restaba recursos a la televisión pública. Sólo hasta 2014, con el Decreto 823, el Gobierno Nacional asume directamente y con cargo al presupuesto nacional el citado pasivo pensional (Ministerio del Trabajo, 2014)

Creada la ANTV, dicha entidad debió asumir la responsabilidad regulatoria que la Ley 1507 le encomendó. En el marco de dichas facultades ha proferido las siguientes resoluciones, seleccionadas según su relevancia para los efectos del presente documento:

- Con la resolución 045, la ANTV fijó una nueva tarifa para el pago de compensación para la televisión por suscripción basada en multiplicar el número de usuarios por un valor fijo, calculado éste según las necesidades de financiamiento de la televisión pública que son cubiertas por el porcentaje de ingresos que la tarifa representa para el FONTV. En sus consideraciones, la ANTV basó la decisión en indicios de subreporte en los ingresos anotados por los operadores de la televisión por suscripción, así como en experiencias internacionales similares; todo encaminado a asegurar en el

tiempo el recaudo de recursos suficientes para el sostenimiento de la televisión pública (Autoridad Nacional de Televisión, 2012) .

- Con la resolución 179 se estableció la Licencia Única para los operadores de televisión por suscripción. Con esto, se eliminaban barreras de ingreso al mercado basados en consideraciones de neutralidad tecnológica. En adelante, los operadores de televisión por suscripción activos o beneficiarios de futuras licitaciones podrían prestar el servicio indistintamente de la tecnología utilizada (Autoridad Nacional de Televisión, 2012).
- La ANTV abrió la licitación 01 de 2012 para adjudicar licencias a nuevos operadores de televisión por suscripción. En total se presentaron 21 proponentes y se entregaron 18 licencias en noviembre de 2012, a las que cobijó la neutralidad tecnológica otorgada en la resolución 179.
- Se reglamente parcialmente la televisión comunitaria con la resolución 433 de Abril de 2013. En sus líneas gruesas, dicha resolución fija límites al número de asociados, se establece como condición para la retransmisión de señales incidentales el presentar autorización formal de los dueños de los derechos, se fija una nueva tarifa a cancelar por usuario basada en el índice NBI (Necesidades Básicas Insatisfechas) del municipio donde se está prestando el servicio, se solicitan pólizas de garantía y cumplimiento expedidas por bancos o aseguradoras, y se incluye a la televisión

comunitaria como beneficiaria de recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos, administrado por la ANTV. Estos beneficios se materializarán mediante convocatorias para el fomento a la producción propia ¹⁷ (Autoridad Nacional de Televisión, 2013).

- Sobre las concesiones de espacios en el Canal UNO, la ANTV determinó en Julio de 2013 ampliar por 40 meses el plazo en las concesiones entregadas en 2003, a vencer el 31 de diciembre de 2013. La ANTV basó su decisión en un concepto entregado por la Universidad Nacional donde se anota que “es imposible determinar el impacto en el mercado de la entrada de nuevos canales, el despliegue de la tecnología 4G, la ampliación de la Televisión Digital Terrestre y la televisión por Internet, entre otros factores” (Autoridad Nacional de Televisión, 2013)

Del tema en su momento se planteó un interrogante jurídico, ya que el Artículo 10 de la Ley 335 de 1996 especifica que “... En todo caso los contratos de concesión de espacios de televisión pública son improrrogables”; mientras que en la Ley 150 de 2007 se afirma que “El término de duración de las concesiones actuales y futuras para la prestación de los servicios y actividades de telecomunicaciones, incluidas las de televisión, será de diez (10) años prorrogables por lapsos iguales”; por lo que subsiste la discusión sobre la Ley a aplicar en el caso de estas concesiones. Allende a lo anotado, el Consejo de Estado en fallo del 4 de diciembre de 2013 falló a favor

¹⁷ Sobre el particular, y como se anotó en referencia anterior, se puede consultar el artículo “El penúltimo intento”

de la ANTV una acción de cumplimiento que solicitaba la inmediata apertura de la correspondiente licitación para adjudicar espacios en el Canal UNO.

El Canal UNO ha sido incluido de manera directa en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 con el artículo 41, mismo que plantea que *La Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) podrá otorgar los espacios de televisión del canal nacional de operación pública, Canal Uno, garantizando el derecho a la información, a la igualdad en el acceso y uso del espectro y al pluralismo informativo en los procesos de selección objetiva que adelante para otorgar la(s) concesión(es), siempre y cuando este o sus socios no tengan participación accionaria en los canales privados de televisión abierta nacional o local. La ANTV determinará el número de concesionarios y condiciones de los contratos, de acuerdo con los estudios técnicos y de mercado que se realicen para estos efectos. La autorización prevista en el presente artículo para la(s) concesión(es) de espacios de televisión de Canal Uno no se homologa a la operación de un canal de operación privada nacional, toda vez que no hay lugar a una asignación de espectro radioeléctrico, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 182 de 1995. En consecuencia, el operador encargado de la emisión y transmisión del Canal Uno, seguirá siendo el operador público nacional RTVC, o quien haga sus veces...Sin perjuicio de lo establecido en el literal g) del artículo 5° de la Ley 182 de 1995, la Autoridad Nacional de Televisión, a la hora de definir el valor de la concesión de espacios de programación del canal nacional de operación pública, Canal Uno, tendrá en cuenta los criterios:*

a) Remuneración eficiente de los costos de inversión, operación y mantenimiento de las funciones de emisión y transmisión en cabeza del operador nacional de televisión pública o quien haga sus veces, así como el reconocimiento de las inversiones asociadas con el despliegue de la televisión digital terrestre de operación pública.

b) El mercado de pauta publicitaria, el nivel de competencia, la población cubierta, el ingreso per cápita, la audiencia potencial y los costos de oportunidad de la red, incluyendo el espectro radioeléctrico” (Congreso de la República, 2015)

Con esta medida se abre la puerta a que el Canal UNO pueda ser operado por un solo prestador del servicio en condiciones similares de explotación a los de un canal privado en cuanto a manejo de contenidos, lo que entraría a ser franca competencia a RCN y Caracol (La silla vacía, 2015)

El Plan de Desarrollo incluye igualmente unos apartes que hacen referencia a la industria televisiva, y en los que se nota una intención de articular el servicio con otros en ambientes de convergencia tecnológica. Estos artículos son:

- Artículo 39: *“...A través de las partidas del Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos, destinadas por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) a los canales públicos de televisión, se apoyará el desarrollo de contenidos digitales multiplataforma a los beneficiarios establecidos por las normas vigentes.”*

Este artículo responde a una solicitud directa de los operadores públicos de televisión, ya que no podían acceder a recursos del FONTV para la producción de contenidos *croosmedia* y *transmedia* por las limitaciones que a su reglamentación planteaba la Ley 1507, misma que no considera como “televisión” a los “contenidos digitales”

- El artículo 194, referido a la expansión de las telecomunicaciones, anota que *“Dentro de este programa de masificación, en poblaciones con menos de 50.000 habitantes, el Fontic también podrá subsidiar la prestación del servicio de acceso a internet a nuevos usuarios que reúnan las mismas características del inciso primero de este literal, a través de los operadores de televisión comunitaria y televisión por suscripción, para lo cual los operadores de televisión comunitaria podrán prestar servicios de Internet y telefonía sin afectar su licencia de televisión, previo cumplimiento de inscripción en el Registro de TIC de que trata la Ley 1341 de 2009”*

Este artículo en particular responde a solicitudes expresas de comunidades organizadas que se prestan el servicio de televisión comunitaria, mismas que se han declarado abiertamente contrarias a las resoluciones de la ANTV que la regulan; y que ven en estos servicios de redes una alternativa que les permita seguir siendo sostenibles en un mercado cada vez más convergente y competitivo.

- El ítem c del mismo artículo 194 dice que *“La Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) promoverá el desarrollo de la Televisión Digital Terrestre (TDT) y Direct to Home (DTH) para que esta llegue a todo el territorio nacional. Para esto, el Fondo de Desarrollo de la Televisión y los Contenidos podrán subsidiar equipos terminales, televisores, y paneles solares dirigidos a centros comunitarios y escuelas públicas en zonas apartadas del país”*. Este punto va en línea con lo anotado en el quinto párrafo del artículo 18 de la Ley 1507, que reza que *“...Todos los ingresos que se perciban por concepto de Concesiones para el servicio de televisión, en cualquiera de sus modalidades, serán destinados a la financiación de la operación, cobertura y fortalecimiento de la televisión pública abierta radiodifundida; financiar, fomentar, apoyar y estimular los planes, programas y proyectos orientados a la promoción de contenidos audiovisuales y apoyar los procesos de actualización tecnológica de los usuarios de menores recursos para la recepción de la televisión Digital terrestre Radiodifundida”*

Estos elementos del Plan de Desarrollo (Ley 1753 de 2015) pueden considerarse como los primeros en regular a la televisión dentro de un ecosistema de convergencia, a la vez que abre posibilidades reales de ingreso de nuevos operadores a la televisión abierta que entren a suplir las carencias que dejó ya citado proyecto de un tercer canal privado.

Habida cuenta que la distribución de competencias regulatorias planteada en la Ley 1507 le otorgó un papel importante a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) en temas

que se refieren a la clasificación del servicio, dicha entidad ha venido actuando en consecuencia mediante distintos procesos:

- Con la resolución 4047 de diciembre de 2012 definió los estándares técnicos mínimos de la Televisión Digital Terrestre en Colombia (Comisión de Regulación de las Comunicaciones, 2012)
- En marzo de 2013 publica un documento que recoge apreciaciones sobre la televisión comunitaria que serían incorporadas en una regulación posterior (Comisión de Regulación de las Comunicaciones, 2013)
- En agosto de 2013 publica los documentos “Definición de Mercados Relevantes de Comunicación Audiovisual en un Entorno Convergente” y “Esquematización de los servicios de Producción Audiovisual” (Comisión de Regulación de las Comunicaciones, 2013). Estos documentos son producto de una consultoría contratada por la CRC con la empresa BlueNote Management Consulting S.A.; y del mismo se extractan los siguientes apartes relacionados con servicios de televisión prestados, precisamente, en entornos convergentes:

“...los Servicios de comunicación audiovisual OTT, no tienen como tal una disposición normativa taxativa que los regule, aunque si bien sí existe un conjunto de normas que tienen incidencia en su prestación,

como es el caso de la Ley 1341 de 2009 en la medida que rige las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las mencionadas disposiciones relativas a la neutralidad en Internet, y otras (propiedad intelectual, protección de menores en la red), las cuales constituyen, hasta la fecha el único marco jurídico aplicable a estos servicios” (Comisión de Regulación de las Comunicaciones, 2013, pág. 56)

“El fenómeno de la digitalización de las comunicaciones y contenidos, y particularmente, la convergencia de plataformas tecnológicas, motivó el surgimiento de nuevos servicios, que emplean distintas tecnologías, plataformas, protocolos y, por supuesto, presentan distintas funcionalidades al usuario final, entre ellos servicios como el de IPTV. En Colombia, actualmente, la normatividad no incluye una definición taxativa del servicio audiovisual de IPTV. Sin embargo, como se ha indicado a lo largo de este apartado, el régimen normativo colombiano aplicable a los servicios de comunicaciones, a partir de la expedición de la Ley 1341 de 2009, tiene un objetivo de generalidad, y por ello, hace referencia en su ámbito de aplicación a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- TIC, refiriéndose a las mismas mediante una definición omnicompreensiva que motiva la adecuación de los nuevos servicios o tecnologías a un contexto jurídico

determinado” “Dentro del mencionado escenario, de derogatoria de las categorías legales de los servicios, y la vigencia y aplicabilidad de las distinciones técnicas que permiten identificar unos servicios de otros, existen en el mercado colombiano de servicios de comunicación audiovisual operaciones que se enmarcan en el concepto técnico de IPTV, independientemente de su encuadramiento jurídico” (Comisión de Regulación de las Comunicaciones, 2013, pág. 57)

Estos documentos de la CRC toman especial importancia ya que hacen referencia a definiciones relacionadas con la prestación de servicios de televisión en entornos convergentes para los que no existe en el ordenamiento jurídico colombiano algún tipo de legislación distinta a la aplicable como servicios de valor agregado al acceso a internet. Este punto se retomará en capítulos posteriores.

- Con la resolución 4735 de 2015 la CRC estableció el régimen de calidad técnica para los servicios de televisión en cualquiera de sus modalidades y tecnología (Comisión de Regulación de las Comunicaciones, 2015)

Todos estos aspectos han contribuido a alimentar el debate alrededor de una posible fusión entre la CRC y la ANTV, para de esta manera atender las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) encaminadas a que exista un único regulador convergente en materia de telecomunicaciones en el país (La

República, 2014). A estas voces se han unido algunas de expertos del sector (Revista Semana, 2016), mientras que otros relacionados directamente con operadores del servicio de televisión opinan lo contrario (Gómez, 2016). Vale anotar que Colombia, por mandato constitucional formalizado por Ley, tuvo hasta el año 2012 un organismo autónomo y convergente encargado de fijar políticas sobre televisión en Colombia.

Para concluir este capítulo se tocan dos aspectos: El manejo que al tema del tercer canal ha hecho la ANTV, y la formulación de algunos proyectos de Ley sobre televisión que se anuncia harán tránsito en el Legislativo durante el año 2016.

Sobre el tema del tercer canal, la ANTV abrió en el año 2012 un concurso de méritos encaminado a contratar una banca de inversión que valorara los costos de la licencia de un nuevo canal de televisión. Luego de dos intentos, el concurso debió declararse desierto por la ausencia de proponentes (El Tiempo, 2012).

Para el año 2013, la ANTV abrió recordando la obligatoriedad de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUO) a las empresas interesadas en participar de la licitación (Autoridad Nacional de Televisión, 2013). Ese mismo año suscribiría con la Universidad Nacional un convenio interadministrativo dirigido a establecer las condiciones financieras, económicas, técnicas y jurídicas; así como la valoración de las nuevas concesiones que en la línea se otorguen (Autoridad Nacional de Televisión, 2013).

Para el 2014 la ANE adoptó el Plan Técnico de Televisión, con el que establece la planeación de frecuencias requeridas para el despliegue de la Televisión Digital Terrestre, incluyendo a futuros nuevos operadores (Agencia Nacional del Espectro, 2014). Las frecuencias reservadas podrían ser adjudicadas por la ANTV en la eventual licitación que se llevara a cabo.

Pero en ese mismo 2014 se conoció la sentencia 2010-02404 de Marzo 27, por la cual se fallaba una acción popular en contra de la CNTV y ordena a la ANTV a “abstenerse de adelantar una nueva licitación para el tercer canal de televisión hasta que se expida una nueva regulación para el acceso al mercado y la prestación del servicio en condiciones de libre competencia y de igualdad”. La misma sentencia le da 8 meses a la CRC para que “defina los aspectos relativos a la organización del mercado, en especial las relacionadas con las condiciones para la entrada de los nuevos operadores”. La sentencia se refiere igualmente al procedimiento por el cual la frecuencia del tercer canal le era quitada a TV Andina (Consejo de Estado, 2014) (El Pais, 2014)

Para el 2016, y previo cumplimiento a los temas de organización del mercado que son competencia de la CRC, y en donde se incluye la reglamentación sobre la compartición de de infraestructura en redes de televisión abierta radiodifundida (Comisión de Regulación de las Comunicaciones, 2016), la ANTV ha comunicado a la opinión pública que para el Mes de Mayo se espera definir el proceso licitatorio del tercer canal (El Tiempo, 2016)

En lo que respecta a proyectos de Ley relacionados con el tema de la televisión, se anota que durante el 2015 se discutieron 3 proyectos de Ley presentados desde distintas líneas políticas. A manera de resumen, y en el entendido que los mismos no han surtido el trámite correspondiente, se citan los aspectos relevantes de cada uno:

- Proyecto de ley “por la cual se redefine la política pública y se ajusta la institucionalidad, regulación vigilancia y control de en materia de servicios de televisión”, presentado por la senadora María del Rosario Guerra, Ex Ministra de Comunicaciones durante el gobierno de Álvaro Uribe: Como punto fundamental de este proyecto se anota el entender las ofertas OTT como “provisión del servicio de telecomunicaciones”; y, por ende, del resorte regulatorio del MinTic y de la CRC. Adicionalmente establece simetrías en los pagos de las tarifas de compensación de todos los operadores de televisión, indistintamente de la clasificación del servicio, permite la comercialización de contenidos emitidos por Señal Colombia.
- Proyecto de Ley “por la cual se reestructura y se reglamenta el servicio público de televisión de televisión comunitaria y se formulan políticas para su desarrollo” presentado por el representante a la Cámara Iván Agudelo Zapata: Reconoce a la televisión comunitaria como beneficiaria del FONTV, y establece la creación de Fondos destinados a la promoción de la televisión como servicio público que se nutrirán de los excedentes operacionales de la Autoridad Nacional de Televisión.

- Proyecto de Ley “por medio de la cual se establece el régimen de los servicios de comunicaciones audiovisuales y la provisión de contenidos audiovisuales sobre redes de telecomunicaciones”, presentado por el representante Diego Patiño Amariles: Este proyecto se hace extensivo a *“todos los servicios de comunicaciones audiovisuales y de provisión de contenidos audiovisuales sobre redes de telecomunicaciones que tengan su origen en el territorio nacional, así como las generadas en el exterior cuando sean captadas, retransmitidas, distribuidas u ofrecidas en el mercado colombiano”*, lo que incluye contenidos ofrecidos bajo modalidad de streaming, OTT e IPTV. Este proyecto cambia la denominación de la Autoridad Nacional de Televisión por la de Autoridad Nacional Audiovisual y de Contenidos (ANAC), y considera de interés general y susceptible de transmisión abierta sin costo para el usuario final varios tipos de eventos culturales y deportivos; entre otros asuntos.

Estos proyectos, y particularmente el primero, han sido discutidos en foros académicos y sectoriales en procura de ser afinados para su debate y trámite durante la legislatura del año 2016.

En la siguiente tabla se pueden detallar los elementos que caracterizan la descripción de cada una de las etapas en que se ha dividido el desarrollo regulatorio de la televisión en Colombia:

Tabla 1: Resumen de la evolución del marco legal de la televisión en Colombia

<i>Etapa</i>	<i>Ventana temporal</i>	<i>Marco legal</i>	<i>Aspectos relevantes</i>
<i>Del largo inicio y la égida estatal</i>	1954-1985	Decreto 3418 de 1954	Los canales radioeléctricos son propiedad del Estado
		Decreto 3329 de 1954	Se autoriza la importación de televisores
		Decreto 3363 de 1954	Se crea la “Sección de televisión”
		Decreto 0101 de 1955	Se reorganiza la ODIPE y se crea la Dependencia de Televisión y Radiodifusora Nacional.
		Decreto 1556 de 1960	Radiodifusora Nacional pasa a depender del Ministerio de Comunicaciones
		Decreto 3267 de 1963	Se crea Inravisión
		Decreto 1738 de 1964	Crea el Consejo de Programación de Inravisión
		Decretos 3100 y 3101 de 1984	Creación de canales regionales de televisión
		Ley 42 de 1985	“Ley de Televisión”: Crea canales regionales, fija condiciones para las concesiones, crea la Comisión para la Vigilancia de la Televisión
		Decreto 666 de 1985	Se reglamenta la televisión por cable
		Ley 14 de 1991	Televisión como servicio público
<i>De la nombrada autonomía a una autonomía de nombre</i>	1985-2012	Ley 182 de 1995	Reglas de explotación y clasificación del servicio. Crea la Comisión Nacional de Televisión
		Ley 335 de 1996	Crea la televisión privada abierta Define un plan de normalización para la televisión por suscripción
		Ley 680 de 2001	Fija tarifas de compensación Permite redefinición de condiciones de contratos en concesión de espacios
		Acto Legislativo 02 de 2011	Elimina Art 66 y 67 de la Constitución. Ordena liquidación de la CNTV
<i>Del cambio del modelo por el cambio del nombre</i>	2012 al presente	Ley 1507 de 2012	Elimina la CNTV. Crea la ANTV. Distribuye competencias de la CNTV entre la ANTV, la CRC, la ANE y la SIC
		Ley 1353 de 2015	Plan de Desarrollo. Concesión del Canal UNO. Financiación de contenidos convergentes.
		Proyectos de Ley en trámite	Nuevo marco legal para la televisión en Colombia

CAPÍTULO 2: ASPECTOS Y MOMENTOS RELEVANTES RELACIONADOS CON EL DESPLIEGUE Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA TELEVISIVA EN COLOMBIA

Con el fin de facilitar la comparación entre las distintas etapas, el presente capítulo tomará como base las mismas ventanas temporales que sirvieron para describir el marco regulatorio:

Etapas 1: El auge del modelo mixto

Los primeros años de la televisión en Colombia estuvieron marcados por el despliegue de la red en medio de una inicial y total estatización del servicio. Al momento de inaugurar el servicio público de televisión existían únicamente dos estaciones repetidoras que cubrían Bogotá y Manizales¹⁸, primer eslabón de un plan que esperaba llevar la televisión colombiana al 80% de la población colombiana en un plazo de 36 meses (Amaral, 2004)

Los estudios fueron instalados en la Biblioteca Nacional, y de allí enviada la señal al transmisor ubicado en la azotea del Hospital Militar, y las primeras pruebas de transmisión entre Bogotá y Manizales se llevaron a cabo en Mayo de 1954. Según anota Vizcaíno, fueron invertidos cerca de un millón de pesos de la época en los equipos, importados de Estados Unidos y Alemania; y que incluían un equipo móvil para programas producidos fuera del estudio (Vizcaino, 1994, pág. 13)

¹⁸ Medellín estaba incluida en el primer despliegue, pero al momento de salir al aire la señal abarcó unos pocos sectores (Vizcaino, Historia de una travesía, 40 años de la televisión en Colombia, 1994)

El citado despliegue de la red, anunciado por el mismo presidente Rojas Pinilla para iniciar en 1955, incluiría 11 nuevas estaciones para Cali, Ibagué, Tunja, Quibdó, Bucaramanga, Magangué, la Sierra Nevada de Santa Marta, Barranquilla, Cartagena y la propia Santa Marta; y se completaría en 1956 con la instalación de repetidoras en Pasto, Popayán, Neiva, Montería y Cúcuta.

En ese mismo 1955 el Gobierno acoge una iniciativa de Fernando Londoño Henao, vicepresidente de Caracol Radio, para delegar en la empresa “Televisión Comercial” (TVC) la explotación de algunos espacios en la televisión nacional. TVC estuvo conformada por Caracol Radio y Radio Cadena Nacional, y negoció con el Gobierno la comercialización exclusiva de hasta el 50% de los espacios, en un esquema en que inicialmente la Televisora Nacional realizaba los programas que esta empresa comercializaba. Esta experiencia, económicamente exitosa, se extendió hasta finales de 1956 y se constituye en el primer antecedente formal del modelo mixto de televisión que imperó en Colombia hasta 1999. Al respecto, Vizcaíno reproduce algunos apartes del boletín de programas de la Radiodifusora Nacional publicado en el mes de noviembre de 1955:

“Con respecto al funcionamiento de la Tv comercial conviene aclarar que el Estado no renuncia al control y supervigilancia de cuantos programas se transmitan a través de la Televisora Nacional. De aquí que en esta se admitan anunciantes y no patrocinadores, toda vez que

el significado y sentido de este vocablo implica el ejercicio de funciones a las que no ha renunciado ni podrá renunciar el Estado, sin perjudicar los intereses de la comunidad que se beneficia con la TV. El anunciante alquila el tiempo y suministra los programas, pero el Estado se reserva el derecho de admitirlos o rechazarlos, según que favorezcan o contraríen los intereses de la audiencia colombiana”
(Vizcaino, 1994, pág. 37)

Y en aparente línea con lo anterior, 1957 terminó con rumores de una posible venta o alquiler de la totalidad de la Televisora Nacional a particulares. Caracol y RCN por un lado, y la Asociación Nacional de Radiodifusión por el otro, estarían trabajando en propuestas en ese sentido para ser presentadas al Gobierno. Vale anotar que en 1958, ya con Alberto Lleras en el poder, el presupuesto destinado a la televisión disminuyó con relación a 1957; aunque los ingresos por comercialización de espacios aumentaron en un 73% (Vizcaino, 1994)

En medio del despliegue de la red, la década de los 60 inicia con discusiones sobre el carácter estatal de la televisión y la injerencia de los capitales privados. En la práctica, el modelo mixto existía desde que el Estado vendía espacios para ser comercializados, y esa venta se traducían en que algunos espacios se emitían con el nombre del auspiciante (“El Reporter Esso”, “Noticiero Suramericana”, “Velada Nescafé”, “Gran Circo Noel”; etc)

Estas discusiones venían acompañadas de inconvenientes de orden presupuestal, toda vez que para el Gobierno cada vez resultaba más oneroso el sostenimiento del servicio tanto en la producción de contenidos como en el mantenimiento de la red. Como alternativas se manejaban en 1963 la financiación por parte del sector privado de programas en directo, y en 1964 el recién nombrado Director de Inravisión, Cesar Simonds Pardo, declaraba la imperiosa necesidad de aumentar las tarifas por comercialización de programas so riesgo de quiebra de la inaugurada entidad (Vizcaino, 1994, pág. 116)

A pesar del poco halagador panorama económico, en 1965 iniciaría pruebas un segundo canal de televisión que inicialmente cubriría a Bogotá, Girardot y parte del Tolima. A este canal se le dio un enfoque comercial, por lo que se adjudicó la totalidad de su programación a la empresa Producciones Técnicas¹⁹, misma que daría inicio al nuevo canal TV-9 de Bogotá o “Teletigre” el día 14 de enero de 1966. A su puesta en marcha asisten directivos de la cadena norteamericana ABC, por lo que para Amaral, además de ser Teletigre precursor de los canales privados, “...se podría decir que esa fue la primera inversión extranjera en la televisión colombiana” (Amaral, 2004, pág. 40)

Lo que en principio sería una concesión a 3 años se extendió a 5, hasta su última emisión el 16 de enero de 1971, cuando volvió a estar bajo el control de Inravisión y su explotación comercial dividida entre varias firmas, ahora con el nombre de “Tele 9 corazón”.

¹⁹ El nombre de la empresa es citado como “Producciones Técnicas” por Vizcaino (2004), y como Publicidad Técnica por Amaral (2004)

El modelo mixto imperante permitió el desarrollo de numerosas empresas adjudicatarias de espacios en las licitaciones administradas por Inravisión. El 14 de diciembre de 1967 se referencia el otorgamiento de espacios a 12 oferentes de un total inicial de 21 solicitantes. Dentro de las empresas favorecidas se cuenta a Caracol Radio, quien en 1968 irrumpe en la programación televisiva con un total de 5 horas y 45 minutos a la semana. Como se había anotado anteriormente, Caracol junto con RCN habían formado la empresa TVC, primera comercializadora de espacios en la televisión nacional.

Algunas de las empresas que a finales de la década de los 60 se empezaban a consolidar son:

- Producciones Punch: Considerada la programadora “pionera”, inició actividades en 1956 como agencia de medios para luego entrar de lleno en la producción con programas como “Telehipódromo”, “El Reporter Esso” y la novela “El 0597 está ocupado”. En la citada licitación fue favorecida con 7 horas de programación semanal.
- RTI Televisión: Fundada en 1963 por Fernando Gómez Agudelo, pionero de la televisión nacional. Se especializaron en el género de la telenovela, y en 1965 realizaron las primeras pruebas de grabación sobre cintas magnetofónicas en el país, concretamente en cintas de dos pulgadas. En la licitación se les otorgaron 11 horas y 30 minutos de programación.

- RCN (Radio Cadena Nacional): Con Caracol participaron de la primera comercializadora, y seguían manteniendo una presencia minoritaria en las adjudicaciones durante estos años. Sería a finales de la década de los 70 cuando hace el tránsito a productora/programadora. En esta licitación le otorgaron 1 hora y 30 minutos de espacios (Vizcaino, 1994, pág. 156)

Durante la citada década, el proceso de licitación y adjudicación se realizaba cada dos años. Esto traía consigo dificultades para que algunas nuevas empresas lograran alcanzar puntos de equilibrio desde lo financiero que hicieran rentable y atractivo continuar en la industria. Así mismo, agencias de publicidad participaban en las licitaciones como representantes de empresas con marcado interés comercial y un tipo específico de programación, que no siempre se consideraba perdurable en el tiempo. En la siguiente tabla podremos ver la variación de empresas adjudicatarias durante las licitaciones realizadas entre 1965 y 1969 incluido:

Tabla 2: Listado de empresas adjudicatarias de espacios. 1965-1969²⁰

<i>Adjudicatarios 1965</i>	<i>Adjudicatarios 1967</i>	<i>Adjudicatarios 1969</i>
Punch	RTI	RTI
Atlas Publicidad	Punch	Punch
RTI	Caracol	Caracol
Publicidad Toro	Detergentes S.A.	Carlos Julio Olarte
Germán García y García	TV Limitada	Radio Cadena Nacional
FVU (Fernando Villa Uribe)	Propaganda Época	Arturo Abella
S. Sanclemente	Publicidad Toro	Aníbal López y Samuel Hoyos

²⁰ Fuente: (Vizcaino, 1994)

CPB	Promotora de Propaganda	Julio Sánchez Vanegas (JES)
Pablo Rueda	Radio Cadena Nacional	SENA
Eduardo Camargo Gámez	Proyecciones Ecran	TELECOM
Julio Sánchez Vanegas	Producciones Colombia	Alberto Dangond
Marco Alzate Avendaño	Seguros Bolívar	
Propaganda Época		
Ovidio Oujian		
Colpa		
Distribuidora de películas		
Cecilia de Fernández		
TV Limitada		
REP, Relaciones Públicas		

En 1970, y siguiendo los principios de televisión cultural y educativa que defendía el Estado, se inaugura el canal 11 de “televisión educativa popular para adultos”, con cobertura inicial en Tolima, Huila, Antioquia y el valle del Magdalena Medio. Se ofrecían cursos de lectura, escritura, matemáticas y sociales a alumnos concentrados en “telecentros” administrados por Juntas de Acción Comunal. De ese mismo año se extractan los siguientes datos del Informe Ministerial sobre televisión presentado por Antonio Díaz García, entonces encargado de la cartera de Comunicaciones:

- La televisión colombiana llega al satélite gracias al Acuerdo suscrito entre el Gobierno y COMSAT (Corporación Mundial de Satélites). La primera transmisión vía satélite originada en Colombia ocurrió en agosto de 1968 en el marco del XXXIX Congreso Eucarístico Nacional, mismo que contó con la presencia del Papa Paulo VI.

- El país pudo igualmente ver la transmisión de alunizaje del Apollo 11, ocurrido en Julio de 1969. Todo esto fue posible desde la estación rastreadora ubicada en el municipio de Chocontá, Cundinamarca.
- Se abrirá licitación para la compra de equipos que posibiliten canales locales en Cali, Medellín y Barranquilla desde mayo de 1972. (Vizcaino, 1994, pág. 199)

A manera de resumen, se puede decir que los primeros 15 años de la televisión en Colombia estuvieron marcados por el despliegue de la red, el inicio del modelo mixto de explotación del servicio, la creación de empresas ligadas al medio primero comercializadoras y luego adjudicatarias de espacios, la puesta en marcha de un segundo canal en Bogotá y la tensión que se empezaba a notar entre la televisión educativa y cultural a cargo del Estado y la televisión comercial.

Como se anotó en líneas anteriores, un hecho a resaltar lo constituye la cantidad y lo seguido de las licitaciones para la adjudicación de programas: En la década de los 60 se realizaban cada dos años, y la primera que tuvo lugar en la década de los 70, concretamente en 1972, entregaría espacios solamente para el año 1973. Adicionalmente, la atomización en la entrega de esos espacios (Se podían encontrar empresas con 10 horas adjudicadas y otras apenas con 30 minutos) no permite inferir el lograr la sostenibilidad económica en contratos con tan corta duración.

A pesar de estas consideraciones, en las licitaciones era común que el número de participantes y horas de programación ofrecidas superara, y por mucho, los alcances de la licitación. Tan solo en el proceso desarrollado en 1973, por ejemplo, se presentaron 1800 horas para otorgar 130 (Vizcaino, 1994, pág. 217)

De esa licitación se anota que RTI (25), Punch (24:30) y Caracol (20) fueron las empresas que recibieron el mayor número de horas adjudicadas, mismas que equivalían al 53% del total a entregar. Entre 34 empresas restantes se repartieron el 47% de las horas que quedaban, y a 8 de esas empresas se les adjudicó únicamente media hora. Vizcaíno (1994) anota que, con fecha del 17 de diciembre de 1973, la empresa Todelar publica una carta abierta en la que rechaza los resultados de la licitación (apenas se le asignaron 4 horas y treinta minutos) con apreciaciones como:

“Porque consideramos que como en todos los países avanzados, las empresas de televisión son desarrollo o están integradas en la radiodifusión, y es realizada por organizaciones de prestigio y solvencia y que tales no son posibles donde impunemente se fracciona más del 50% de programación entre más de 30 heterogéneos usuarios, todos ellos obligados a perecer económicamente o a sumarse simplemente al trámite de caminos inciertos” (Vizcaino, 1994, pág. 220)

Acto seguido, la empresa anunciaría su renuncia a los espacios otorgados, situación que fue duramente criticada por el Ministro de Comunicaciones de la época como afirmaciones como *“No puedo creer que una empresa con una experiencia de 20 años asuma una actitud tan pueril como la de un niño al que se le da un bombón y al primo otro, y se pone bravo por no haber recibido los dos bombones”* (ibíd.)

En aspectos como cobertura y avances tecnológicos, 1974 marcó hitos como la llegada de la televisión a San Andrés, y la transmisión del mundial de fútbol desde Alemania, con la posibilidad de verlo en colores en pantallas especiales ubicadas en Bogotá y Cali.

En 1976, y con motivo de la licitación (otra...) de espacios que se entregó en septiembre, el gobierno anunció que a partir de 1977 se empezaría a emitir un “Noticiero Oficial”, realizado por Inravisión, a la usanza de lo que el entonces Ministro de Comunicaciones comentó “lo que pasa en las grandes democracias mundiales como Alemania e Inglaterra” (Vizcaino, 1994, pág. 230).

En dicha licitación las 3 empresas productoras/programadoras más grandes (RTI, Punch u Caracol) recibieron igual número de horas (17:30), lo que representaba el 40% de las horas licitadas, manteniéndose así la tendencia de la concentración en pocas productoras que venía notándose desde licitaciones pasadas. En este caso 24 productoras se repartían el 60% restante.

Vale anotar que esta licitación sufrió el inconveniente de la declaración de ilegalidad de la participación de dos empresas por presentar documentos falsos o fuera de tiempo, lo que obligó a realizar una “minilicitación” en 1977 por 19 horas de programación.

Para concluir con el apartado de licitaciones en esta década, se anota que en abril de 1979 se declaró desierta la licitación que habría de entregar espacios entre agosto de dicho año y julio de 1971. La misma volvió a abrirse apresuradamente para otorgar espacios el 30 de mayo, de manera que se evitara el riesgo jurídico de quedarse la televisión sin contenidos.

En lo técnico, esta década vio la ampliación de la red con nuevas estaciones en distintos puntos del país, la instalación de retransmisoras para mejorar la recepción en cerca de 50 municipios, la ampliación de la segunda cadena y, lo más significativo, la llegada de las transmisiones a color en 1979 luego de que el país adoptara como estándar el norteamericano NTSC.

Tabla 3: Listado de empresas adjudicatarias de espacios. Licitaciones década de los 70²¹

<i>Adjudicatarios 1973</i>		<i>Adjudicatarios 1976</i>		<i>Adjudicatarios 1979</i>	
RTI	Punch	Punch	Caracol	RTI	Caracol
Caracol	Alberto Acosta	RTI	Thoy	Punch	RCN
CV-TV	Todelar	Colombiana	CV-TV	Colombiana	Cenpro
Colombiana	Granandina	Altavisión	Promec	Cinevisión	RRTV
Arturo Abella	Jaime Soto	Jorge Barón	Arnulfo Nieto	Jorge Barón	Edgardo Ruiz
Thoy	A. Munevar	Gabriel Melo	RCN	Germán García	JES
Arnulfo Nieto	Germán García	Granandina	Arturo Abella	Promec	Leonidas Gómez
JES	RCN	Darío Hoyos	Alejandro Munévar	Jaime Salcedo	Alejandro Munévar
Promec	Eduardo Ruíz Martínez	Cenpro	RRTV	Ma. Del Rosario Ortíz	Arturo Rosas
Alberto Dangond	Cenpro	Germán García	Ecos	Jorge E. Pulido	Darío Hoyos
Melo y Rodríguez	RRTV	JES	Edgardo Ruíz	Hugo Perilla	Granandina
Ecos	Luis Robledo	Dime y otros	Uniexp	Raúl Lemus	Grand TV
Rosalba Atehortúa	La voz y la imagen	Alberto Dangond	Ma. Del Rosario Ortíz	Uniexp	Nacional de Televisión NTC
Mega TV	A. del Carpio	Giraldo. y Echeverry		Villegas y Asoc	R. Atehortúa
L. Gómez	TV Colombia			ECOS	CVTV
Álvaro García	Herboteco			A. Dangond	J. G. Restrepo
Delia de Pava	Elkin Mesa			Molina	Intervisión
Mario Acosta	Darío Hoyos			Arturo Abella	Nick Camelo
				A. Piedrahita	H. Ocampo
		Y. Villabona	Silvia Jaramillo		
		E. Lemaitre	F. Buitrago		
		Fabio Lozano	Alfavisión		
		Imagen 2000	Elkin Mesa		
		Clara López	César Gómez		
		Orlando Jaramillo	Benjamín Villamizar		

Los años 80 del siglo pasado en la televisión colombiana iniciaron con el anuncio de la ampliación de la cobertura de la segunda cadena (la que había iniciado en Bogotá como “Teletigre”) a cobertura nacional a más tardar en noviembre de 1981. Ese mismo año, y siguiendo con la tónica de las décadas pasadas, se adjudicó la programación hasta 1983. En

²¹ Fuente: (Vizcaino, 1994)

este caso fueron 170 horas entregadas a 57 oferentes, y de la misma vale resaltar que la productora/programadora “Colombiana de Televisión” resultó favorecida con 10 horas adjudicadas, lo que la acercaba al llamado “pool” que conformaban RTI, Caracol y Punch. Es importante igualmente que en esa licitación se buscó promover la descentralización de la programación al otorgar espacios a propuestas presentadas desde Barranquilla (Juan Gossain, Mike Char), Cali (Grupo Proyectamos), Cartagena (Eduardo Lemaitre) y Medellín (Grupo Restrepo) (Vizcaino, 1994, pág. 279)

Obras de infraestructura como el mantenimiento y repotenciación de equipos de transmisión y emisión, antenas, planta y estudios fueron acometidos regularmente en 1982, antes de que en 1983 se entrara nuevamente a un proceso licitatorio, esta vez por 3 años. Sobre este número, es pertinente resaltar lo anotado en noviembre de 1983 por el entonces director de Inravisión, quien anotaba que la licitación se entregaba solamente a 3 años para “dejar las manos libres” al nuevo gobierno que entraría en funciones en 1986 luego de las elecciones presidenciales. (Vizcaino, 1994, pág. 291)

La licitación de 1983 se particulariza por ser la primera en que en la adjudicación de espacios para noticieros se buscó enfrentarlos en horarios en las dos cadenas que ahora ya tenían cubrimiento nacional. Así, se enfrentaban seis noticieros diarios y dos los fines de semana; y la misma intención se tuvo con la adjudicación de espacios para las telenovelas. Esta vez se adjudicaron espacios entre 24 programadoras, número inferior en algo más del 50% de las favorecidas en el proceso similar de dos años atrás.

Los espacios para días festivos fueron adjudicados en licitación distinta que tuvo lugar en 1984. En este proceso se adjudicaron 506 horas a 13 empresas oferentes. Como dato relevante se incluye el que Inravisión tuvo que asumir la producción y programación de las franjas infantiles y de adultos nocturna, ya que no hubo oferentes.

El marco regulatorio vigente en 1985 permitió que en dicho año iniciaran en el país dos procesos que entrarían a definir caminos importantes en el desarrollo del medio: La creación de los canales regionales, y la intención de formalizar la televisión por suscripción con la primera licitación que Inravisión promovería al respecto.

En lo que respecta a los canales regionales, sería Teleantioquia el primer en iniciar emisiones regulares el día 11 de agosto de 1985. Ese canal inició con una cobertura superior al 60% en el Valle de Aburrá y 3 horas y media de programación diaria de lunes a viernes, y de una hora los fines de semana. A este canal le seguiría Telecaribe en 1986 y Telepacífico en 1988.

Incluso antes de su puesta en marcha, el camino de la regionalización no estuvo libre de tropiezos y debates. En ese mismo 1985 Ernesto Samper Pizano la defendía apuntando que:

“... La televisión, manejada centralmente, a la bogotana, ha impedido, sin embargo, la interpretación de todas esas formas de democracia real; la

concepción de la Nación que nos hemos formado, base de una falsa cultura nacional, es la que se tiene, desde Bogotá sobre el resto del país, de sus regiones, de sus grupos étnicos, de sus situaciones ocupacionales... Se han comenzado a formar contraculturas y manifestaciones contraculturales que, buscando un refugio de su identidad en si ante la falta de canales de identificación para si – como podría brindarlos la televisión regional, han terminado por convertirse en fuente potencial de conflictos no solucionables institucionalmente... Allí está la importancia de la televisión regional en otra de sus funciones sociales: La integración cultural pluralista que sustituya la idea totalitaria de una cultura nacional centralista” (Forero, A. y et al., 1985, págs. 116-117)

A los pocos meses de iniciar emisiones, desde Bogotá se empezaron a escuchar voces disonantes. En declaraciones citadas por Olga Castaño, el entonces y aún presidente de Asomédios Tulio Ángel manifestaba que el Gobierno debía revisar la política de regionalización de la televisión por lo que denominó “El fracaso de Teleantioquia”, al tiempo que denunciaba una supuesta competencia desleal por parte del regional a las programadoras nacionales. Castaño, que en el 85 oficiaba como directora de programación de Teleantioquia, atribuye las declaraciones al temor de los medios nacionales de que los regionales le arranquen una parte importante de la torta publicitaria. Como se ha podido leer en páginas anteriores, se ha comprimido el número de empresas licitantes, y:

“El surgimiento de los canales regionales es amenaza real a un sostenimiento económico publicitario. Descentralizar la televisión aún con canales culturales y sin comerciales constituye una amenaza para las programadoras de las dos cadenas nacionales por el asunto de la audiencia... Limitar esa audiencia, con la captación de los canales regionales, es reducir el número de televidentes que visionan los spots publicitarios”
(Forero, A. y et al., 1985, págs. 13, 144)

Para Castaño en ese momento era claro que los canales regionales debían ser financiados por el Estado para evitar caer en el “consumismo y en una programación carente de objetivos culturales”:

“Teleantioquia está en la expectativa. Sólo con patrocinios no sobrevive; y con la comercialización, como está reglamentada en las dos cadenas nacionales, dejará de ser cultural” (Forero, A. y et al., 1985, pág. 146)

Como se anotó en el capítulo anterior, con la entrada en vigencia de la Ley 182 de 1995 y la CNTV se habilitaría la posibilidad de comercializar en los regionales, ahora entendidos como empresas industriales y comerciales del Estado.

Como se anotó, Telecaribe fue el segundo canal regional en iniciar transmisiones formales. En 28 de abril de 1986 se estrenó con el Festival Vallenato, evento trascendental al que

seguiría la inauguración del Estadio Metropolitano en Barranquilla, y el cubrimiento de la visita del Papa Juan Pablo II a Cartagena y Barranquilla; todo en un lapso de dos meses.

Telecaribe era gerenciado por el ingeniero José Jorge Dangond, mismo que unos años atrás había hecho funcionar el canal local “Televallenato” en la capital del Cesar, lo que le valió la atención del gobierno central y de la entonces ministra Noemí Sanín. Arrancó emitiendo en UHF y oficinas cedidas por la empresa regional Corelca (McCausland, 2006)

En el presente marco regulatorio, y como se desprende de lo anotado por Olga Castaño, la supervivencia de los canales pasaba por los aportes oficiales, patrocinios y la venta de espacios. El “modelo mixto” también les aplicaba, por lo que se empezó a gestar una industria regional de televisión para atender las necesidades de programación de los nacientes medios.

1987 iniciaría con otra licitación para adjudicar 159 horas a 33 programadoras, y en donde se mantenía el esquema de enfrentar noticieros en las dos cadenas. Al llamado “pool” de programadoras grandes de la década de los 70 se sumaba ahora RCN Televisión; a quien le adjudicaron 13.5 horas a la semana, mismo número que a RTI, Caracol y Punch.

En este mismo 1987 entraría a operar en Bogotá la empresa TV Cable con el primer servicio formal de televisión por suscripción en Colombia. Esta empresa, conformada por RCN, RTI, Datos y Mensajes, Caracol Radio, Gramacol y El Tiempo, empezó emitiendo su

programación por señal aérea codificada en frecuencia UHF, lo que implicaba que los abonados debían tener su equipo decodificador para recibir los 4 canales (cine, deportes, familiar, programación latina) para recepcionarla.

TV Cable fue la primera en emitir del listado de empresas que resultaron concesionarias en el país en la citada licitación de 1985. Aunque la Corte Suprema de Justicia declaró la inconstitucionalidad de las concesiones entregadas, las empresas siguieron adelante por interpretarse que la norma no podía tener efectos retroactivos. De igual forma, desde sus inicios se encontraban con la competencia no legalizada que suponía la creciente y popular tecnología de la recepción de señales incidentales vía antenas parabólicas. En la siguiente tabla se referencian las ciudades y empresas beneficiadas en la primera licitación:

Tabla 4: Concesionarios de televisión por suscripción. 1987²²

<i>Ciudad</i>	<i>Empresa</i>
Bogotá	TV Cable
Medellín	Sistema Radial Velero
Barranquilla	Pasatcol
Cartagena	Rafael Covo
Cali	Pragma Tv y Diario el País
Bucaramanga	Promisín Ltda
Ibagué	SAS TV
Villavicencio	Germán Padilla
Tunja	Ultra S.A.

Como se anotó en el capítulo anterior, la creación de Inravisión derivó en no pocas discusiones sobre el funcionamiento y financiación de la televisión pública estatal, a la que

²² Fuente: (Vizcaino, 1994)

ahora se sumaban los nacientes regionales. A mediados de la década de los 80 la situación de Inravisión motivó a un aumento en el valor de las tarifas de arrendamiento y espacios a los concesionarios privados, mismos que a finales de la década solicitaban vehementemente el congelamiento de las mismas para poder mantenerse en el negocio. Con el aumento de la oferta, se veían a su vez indicios de atomización en medio de una particular crisis económica del sector.

A manera de resumen, en la década de los 80 se repitió el esquema de licitaciones continuas con masiva participación de empresas pequeñas con poca posibilidad de sostenimiento a mediano plazo. Las adjudicaciones seguían priorizando la concentración de espacios en tres, primero, y ahora cuatro grandes programadoras. Como detalle especial, se adjudicaron espacios noticiosos enfrentados en las dos cadenas nacionales, y lo mismo ocurrió con las telenovelas.

Un aparte importante lo constituye la puesta en marcha de los canales regionales de mayor cubrimiento poblacional, como lo son Teleantioquia, Telecaribe y Telepacífico. Sus modelos, a la usanza del de Inravisión, empezaron a propiciar la aparición de empresas locales y regionales prestadoras de servicios de producción.

Tabla 5: Listado de empresas adjudicatarias de espacios. Licitaciones década de los 80²³.

<i>Adjudicatarios 1981</i>			<i>Adjudicatarios 1983</i>			<i>Adjudicatarios 1987</i>		
RTI	Caracol	Intervisión	RTI	Caracol	Punch	Munevar TV	Caracol	Cenpro
Punch	Colombiana	JES	RCN	Cinevisión	Coestrellas	Cinevisión	Coestrellas	Colombiana
RCN	Arturo Abella	Leo TV	Intervisión	Cenpro	Gegar	Cromavisión	JES	Gegar TV
Cinevisión	Coestrellas	J. Barón	JES	Colombiana	Cromavisión	RTI	Prego	Intervisión
Ma. Victoria de Restrepo	Eduardo Ruíz Martínez	Alberto Piedrahita	Jorge Barón	Do Re Creativa TV	Alberto Acosta	Datos y Mensajes	Jorge Barón	Jorge E. Pulido
Cenpro	Gegar TV	Orbo Novo	Arturo Abella	Datos y Mensajes	Eduardo Lemaitre	Multimedia TV	Do Re Creat. TV	
Munévar TV	Ecos Ltda	Alfavisión	Promec	Munévar TV	Prego	Programar	Promec	Proyectamos
NTC	RR.TV	TV 13	24 horas	Proyectamos	Programar	Punch	RCN	24 horas
Nueva TV Ltda	Arturo de la Rosa	Salin A. Sefair				Telestudio	Tv Cine	Eduardo Lemaitre
Raúl Lamus	Proyectamos TV	José Fernández						
Cromavisión	Promec	Tv Mundo						
Jimmy Salcedo	Enrique Riveros	Pedro Jimenez						
TV Impacto	Juan G. Restrepo	Eduardo Lemaitre						
Rosalba Atehortúa	Nick Camelo Producciones	Alfonso Lizarazo						
Miguel Char	CV-TV	Dime TV						
Citeve Asoc	José Dávila	Siglo XX						
Harvey Ocampo	Juan Gossaín	Jorge E. Pulido						
Granteve	J. Peñaranda	Reyes Restrepo						
Lyda Zamora	Globo Televisión	Yolanda Villabona						

De los años de la década de los 90 amparados por la Ley 14 de 1991 se resalta la licitación adjudicada en agosto de 1991. La misma se caracterizó por haber dividido los 26 adjudicatarios finales en 2 grupos de 13 que se enfrentarían por las dos cadenas nacionales existentes. La intención del gobierno con las nuevas reglas de juego era promover la competencia a partir de una cierta liberalización de las normas que permitiera acuerdos

²³ Fuente : (Vizcaino, 1994)

colaborativos, enlaces para noticias de última hora, y negociaciones en bloque ante proveedores internacionales; entre otros temas (Vizcaino, 1994, pág. 372)

Tabla 6: Adjudicatarios por canales. Licitación 1991²⁴

<i>Cadena 1</i>	<i>Cadena 2</i>
Caracol	RCN
RTI	Producciones JES
Jorge Barón	Punch
TV Cine	Colombiana de Televisión
Cine Visión	Coestrellas
Universal de TV	Cenpro
Proyectamos TV	Diego Fernando Londoño
Prego Televisión	Telestudio Ltda
Noticiero 24 horas	Programar Televisión
CMI Televisión	TV 13
NTC Ltda	Criptón
Datos y Mensajes Ltda.	Globo Televisión
Nuevos Días Televisión	Televideo

En lo que respecta a los canales regionales, Telecafé es inaugurado el 17 de octubre de 1992, y los 3 canales hasta entonces existentes (Teleantioquia, Telecaribe y Telepacífico) arrojan resultados positivos en cuanto a despliegue técnico, expansión de la red, incremento en la producción propia y fortalecimiento comercial (Vizcaino, 1994, págs. 383-388). A estos canales se uniría en 1995 Canal Capital, y un año después lo haría Canal TRO.

²⁴ Fuente: (Vizcaino, 1994), complementado con (Garzón, 2015)

Un punto importante de estos años lo constituye la aparición del fenómeno conocido como la “perubólica”, mismo con el que se llamaba coloquialmente a las antenas receptoras de señales incidentales de televisión, muchas de ellas originadas en Perú, y que se distribuían a comunidades cercanas por parte de particulares miembros de la misma o por asociaciones vecinales amparadas en el artículo 20 de la Constitución Política, citado en el párrafo anterior, así como en la ausencia de políticas regulatorias claras.

Etapas 2. El cambio del modelo y la anarquía del mercado

Los cambios en el marco regulatorio, iniciados con la Ley 182, incidieron directamente en el desarrollo y prospectiva de la industria televisiva nacional, cambiando de manera dramática el mapa de la misma en un periodo de tiempo relativamente corto.

El primer y más notorio se hizo evidente con la entrada al juego de los canales privados RCN y Caracol en Julio de 1998. Ambas empresas, conscientes de que debían desplegar rápidamente su red para competir con las cadenas públicas nacionales, se unieron en la creación del Consorcio Canales Nacionales Privados (CCNP) para que fuera dicho organismo el encargado del montaje, operación y mantenimiento de una red única de transmisores y antenas en el territorio nacional en un periodo de tiempo determinado. Esto iba de la mano con la obligación contractual de llegar a los municipios con población mayor a 20 mil

habitantes, y que por etapas debía terminar en un cubrimiento del 94.84% del país (Amaral, 2004, pág. 164).

Este despliegue de red se acompañó de una importante inversión en infraestructura técnica, renovación de formatos, contratación exclusiva de actores y directores reconocidos; todo encaminado a hacer migrar exitosamente a la audiencia.

La nueva oferta de canales privados y, por ende, de más horas/pantalla disponibles para usuarios y anunciantes, coincidió con la contracción económica que vivió el país bajo el mandato de Andrés Pastrana. Entre 1997 y 1998 la inversión publicitaria cayó en 10.3%, y solo aumentó en 0,6% para 1999 (Amaral, 2004, pág. 162), lo que sumado al hecho de que las empresas operadoras de los canales privados hacen parte de dos de los conglomerados económicos más grandes del país, se tradujo en una dramática reducción de la pauta (Yances, 2003, pág. 88), y por ende de los ingresos, para las empresas adjudicatarias de espacios que seguían bajo el modelo mixto en los dos canales públicos. De ello se derivó que entre 1998 y 2000 desaparecieran varias programadoras con la consecuente devolución de espacios. La puntada final se produce el 2 de febrero de 2004, con la cesación de emisiones del Canal A (Cadena 2) como canal público de carácter comercial, y su mutación a Canal Institucional dedicado a emitir contenidos audiovisuales de entidades estatales, así como las sesiones del Congreso. El costo de operación y producción de dicho canal pasó a depender directamente del Estado.

En las siguientes tablas se anota la evolución de los concesionarios de cada uno de los canales de televisión pública abierta en el periodo de tiempo que comprende desde la licitación de 1992 hasta el año 2003:

Tabla 7: Licenciarios Canal UNO 1992-2003²⁵

<i>1992-1997</i>	<i>Anotaciones</i>	<i>1998-2003</i>	<i>Anotaciones</i>
Caracol Televisión	Privado desde 1998	JES	Hasta 15 sept. 2000
RTI Televisión	Pasó al Canal A en 1997	Punch	Hasta 19 mayo 2000
Proyectamos TV	Pasó al Canal A en 1997	Programar	Hasta Febrero 8, 2002
Jorge Barón TV	Al aire	Jorge Barón	Al aire.
TV Cine	Al aire	TV Cine	Hasta 3 marzo 2000
Datos y Mensajes	Pasó al Canal A en 1997	Cenpro	Hasta 29 Sept. 2000
Cinevisión	Hasta octubre de 1995	Telecolombia	Hasta 31 dic. 2003
NTC	Pasó al Canal A en 1997	NTC	Al aire
24 horas	Al aire	24 horas	Hasta 20 abril 2001
CM& Televisión	Al aire	Colombiana de TV	Al aire
Universal TV	Cambia de razón social 1997	Uni TV	Hasta febrero 10 2001
Audiovisuales	Asume lo de Cinevisión	Audiovisuales	Hasta 29 octubre 2004

Tabla 8: Licenciarios Canal A 1992-2003²⁶

<i>1992-1997</i>	<i>Anotaciones</i>	<i>1998-2003</i>	<i>Anotaciones</i>
RCN	Privado desde 1998	RTI	Al aire
JES	Pasó al UNO en 1997	Proyectamos	Hasta marzo 2003
Punch	Pasó al UNO en 1997	Datos y Mensajes	Hasta dic. 2001
Programar	Pasó al UNO en 1997	Andes TV /Not. Nal	Hasta dic. 2000
Cenpro	Pasó al UNO en 1997	CPS TV	Hasta marzo 2003
Colombiana TV	Pasó al UNO en 1997	CPT TV	Hasta mayo 2003
Coestrellas	Al aire	Coestrellas	Hasta junio 2003
DFL TV	Al aire	DFL TV	Hasta abril 2003
Televideo	Al aire	Televideo	Hasta febrero 2003
Telestudio	Al aire	Noticiero Hora Cero	Hasta marzo 2003
TV 13	Al aire	En Vivo TV	Hasta junio 2001
Criptón	Al aire	Noticiero NCA	Hasta junio 2000
Globo TV	Al aire	Informativo 11PM	Hasta febrero 2002
Audiovisuales	Al aire	Audiovisuales	Hasta febrero 2004

²⁵ Varias fuentes: (Yances, 2003), (Garzón, 2015)

²⁶ Ibid.

La declaratoria de caducidad de los contratos de concesión de espacios luego de la consabida devolución y desaparición de muchas empresas del sector obligó a la CNTV a recibir en dación de pago bienes inmuebles, equipos, y los derechos de explotación y transmisión de más de 1000 horas de programación. Entre 1997 y 2003 fueron 23 las programadoras que cesaron actividades, y las deudas totales acumuladas impactaban directamente en el fortalecimiento de la televisión pública. La CNTV diseñó un “Plan de Salvamento” para los Canales Uno y A y realizó un estudio de las tarifas por espacios que determinó, como era de esperar en ese momento, que la crisis económica del sector no dependía de las mismas.

Con la vigencia de la Ley 680 de 2001 se posibilita entregar en concesión el Canal UNO a 4 consorcios, cada uno con el 25% de la programación: Sportsat S.A. y Jorge Barón Televisión, Unión Temporal Colombiana de Televisión / NTC S.A, Unión Temporal Programar TV S.A. y RTI S.A., y CM& Televisión. Esta concesión se entregó bajo el procedimiento de licitación previa en el año 2003, en rigor a partir del 1 de enero de 2004.

Esta crisis nacional del modelo mixto, inicialmente atribuible al momento económico que vivía el país, también ocurre en momentos en que la oferta televisiva era mayor y variada por la presencia de los canales regionales y la televisión por suscripción, misma que para 1999 estaba viviendo su primera licitación con 163 proponentes (El Tiempo, 1999).

De hecho, en los mencionados regionales la situación económica, sumado a los no pocos vaivenes políticos que las conformaciones de sus Juntas traían consigo, llevó igualmente a evidenciar crisis que, como la de Telecaribe, estuvo a punto de disolverlo (McCausland, 2006, pág. 79).

En síntesis, el modelo mixto se debatía entre un asistencialismo limitado, niveles bajos de audiencia, mínima participación de la pauta, presiones políticas y una fragmentación de las audiencias en medio de una oferta cada vez más creciente. Vale igualmente anotar que, y como se tocará en el capítulo siguiente, la regulación del mercado y las condiciones de las licitaciones en el modelo mixto lo colocaban en franca desventaja frente a todas las posibilidades que la libre empresa de los canales privados ofrecía. Cuando se quiso reaccionar con la Ley 680 de 2001 ya era demasiado tarde para más de 20 productoras/programadoras que habían cerrado sus operaciones.

En lo que concierne a la televisión por suscripción, las cifras coinciden en señalar su mayoritaria penetración en el mercado nacional desde sus primeros pasos (Amaral, 2004, pág. 60) (Autoridad Nacional de Televisión, 2015). Sin embargo, y a pesar de la variada oferta, los contenidos de la televisión privada abierta han mantenido históricamente los primeros lugares en las preferencias de la audiencia (Autoridad Nacional de Televisión, 2015). El que el televidente colombiano “pagara por ver” contenidos que podía (y aún puede) recibir gratis por vía aérea se explicaba en las facilidades y calidad de la recepción vía línea física frente a las eventuales interferencias que las señales análogas de televisión

abierta podían enfrentar. Como se verá más adelante, la llegada de la Televisión Digital Terrestre (TDT) abre unas nuevas posibilidades de recepción que podrían influir en el desarrollo de la industria local de televisión cerrada, principalmente en lo que respecta a la televisión comunitaria.²⁷

La penetración de la televisión por suscripción y el direccionamiento a determinados “nichos de mercado” que permite su oferta ha derivado en una paulatina y creciente desviación de la torta publicitaria televisiva nacional hacia dicho servicio (El Tiempo, 2007). Y aunque para el sector las cifras sean bajas relacionadas con los porcentajes de penetración (El Colombiano, 2013), los valores invertidos en publicidad en la televisión por suscripción no tributan ni se contabilizan dentro de las tarifas por compensación que los operadores nacionales abiertos deben cancelar a la CNTV para ser destinados al Fomento de la Televisión Pública, lo que en su momento fue objeto de análisis y previo estudio regulatorio por parte de dicha entidad (Conexionista, 2009)

A manera de resumen, la industria televisiva colombiana con la crisis del modelo mixto y la fragmentación de audiencias producto del aumento en la oferta de contenidos se estacionó en la posición dominante interna de los canales privados (dominio de rating y pauta), y en la penetración de la televisión por suscripción con una pequeña, pero creciente, desviación de la pauta publicitaria nacional. En el medio, uno de los canales públicos comerciales pasó

²⁷ Este tema se detalla en el artículo de mi autoría “El penúltimo intento”, incluido como capítulo de libro en preparación por parte de la Universidad de Valencia.

a ser institucional, el otro sobrevive gracias a tardíos ajustes regulatorios, y la televisión regional subsiste gracias a las transferencias de recursos que le llegan desde la CNTV.

En este panorama, aparece como fenómeno disruptivo la oferta de contenidos audiovisuales a través de internet, con plataformas y tecnología que escapan a los alcances regulatorios y que desde un principio enfrentaron posiciones:

Como se anotaba en el capítulo anterior, la CNTV decretaba las tarifas que por conceptos de concesión y compensación debían cancelar los prestadores del servicio de televisión. En el caso de la televisión por suscripción, estos valores oscilaron entre el 6 y el 10% en distintos momentos; porcentajes basados en los cálculos de penetración y crecimiento del mercado.

Entre 2006 y 2008 la industria de la televisión por suscripción cambia al, primero, decretar la operación nacional de los actuales concesionarios. Como consecuencia de lo anterior, se presentaron fusiones y adquisiciones de sistemas por parte de empresas e inversionistas extranjeros en el mercado de las telecomunicaciones con asiento y servicios en el país. Así, Telmex, por ejemplo, pasó a ofrecer los paquetes llamados “triple play”, donde una sola empresa ofertaba telefonía fija, acceso a internet, y televisión por suscripción.

Paralelamente, algunas de estas empresas empezaron a ofrecer servicios de acceso a contenidos audiovisuales basados en la tecnología IPTV (Internet Protocol Television). En

particular, en el año 2008 la Empresa de Teléfonos de Bogotá solicitó autorización al Ministerio de Comunicaciones para prestar dicho servicio a través de sus redes telefónicas. La CNTV se pronunció manifestando que la regulación sobre televisión, independientemente de la tecnología que se use para su distribución, es de su competencia (El Tiempo, 2008).

Las posiciones encontradas y aún no dirimidas en su totalidad ya que siguen a la espera de claridades legales y regulatorias (Beltrán, 2011), tienen un trasfondo económico importante, que se basa en las diferencias entre las tarifas a cancelar a la CNTV por la prestación del servicio de televisión y las que los operadores autorizados para la prestación del servicio de internet deben cancelar al entonces Ministerio de Comunicaciones, hoy MINTIC. En el primer caso, y dependiendo de lo decretado por la CNTV, oscilaba entre el 6 y el 10% (la última cifra era del 7%), y en el segundo, luego de la integración de servicios que permitió la Ley 1341 de 2009, es del 2.2%.

Según esto, un operador del servicio de televisión por suscripción debe cancelar el 7% de sus ingresos brutos mensuales a la CNTV; y un prestador del servicio de IPTV dentro de sus redes de telecomunicaciones paga el 2.2% de compensación al MINTIC. En ambos casos, el usuario final accede a lo mismo: Contenidos Audiovisuales.

Juntos los dos elementos, algunas empresas prestadoras de estos servicios “convergentes” pagan al MINTIC una compensación general más baja por el servicio de televisión IPTV. Al

mismo tiempo, existían indicios de que las empresas que ofrecen el citado “triple play” cargaban una mayor valoración del servicio a los relacionados con telefonía e internet que a los de televisión propiamente dicha. Como ya vimos, los primeros pagan una tarifa de compensación mayor que los segundos.

En el panorama anterior, y como era de esperarse, las empresas que solo prestan el servicio de televisión manifestaron su descontento por lo que consideran es una asimetría en el mercado. Los organismos de control, por su parte, oficiaron a la CNTV para que adelantara las investigaciones pertinentes en procura de determinar un eventual detrimento patrimonial que afecta directamente el financiamiento de la televisión pública (El Tiempo, 2012)

A manera de resumen final de este periodo, a la crisis del modelo mixto siguió la evidencia de asimetrías y faltas de claridades regulatorias alrededor de servicios de valor agregado equiparables a televisión, pero esta vez prestados a través de redes de telecomunicaciones y entendidos como sujetos de una regulación distinta. La industria se desarrollaba en medio del duopolio de los canales privados, la subsidiada supervivencia de los canales públicos, la masiva penetración de la televisión por suscripción, y los limbos en el desarrollo de otras modalidades como la televisión comunitaria y la local sin ánimo de lucro.

Y gravitando sobre todo esto, la inevitable irrupción de nuevas maneras de consumir contenidos audiovisuales, mismas que estremecerían los cimientos de la cadena de valor

de la industria. Ese sería el panorama que recibiría la creación de la Autoridad Nacional de Televisión en abril de 2012.

Etapas 3. Divide y perderás

Como se anotó en el primer capítulo, la Ley 1507 dividió las competencias regulatorias en materia de televisión en 4 entidades: La recién creada ANTV, la CRC, la ANE y la SIC. Esta división, contraria en principio a los mismos postulados convergentes que dieron origen a la citada Ley, ha traído consigo discusiones sobre competencias en determinados temas, la falta de claridad sobre el liderazgo en algunos de ellos; y sobre todo, ha dejado en evidencia la urgente necesidad de una regulación convergente en unos tiempos caracterizados por avances tecnológicos que sobrepasan los límites de las normas.

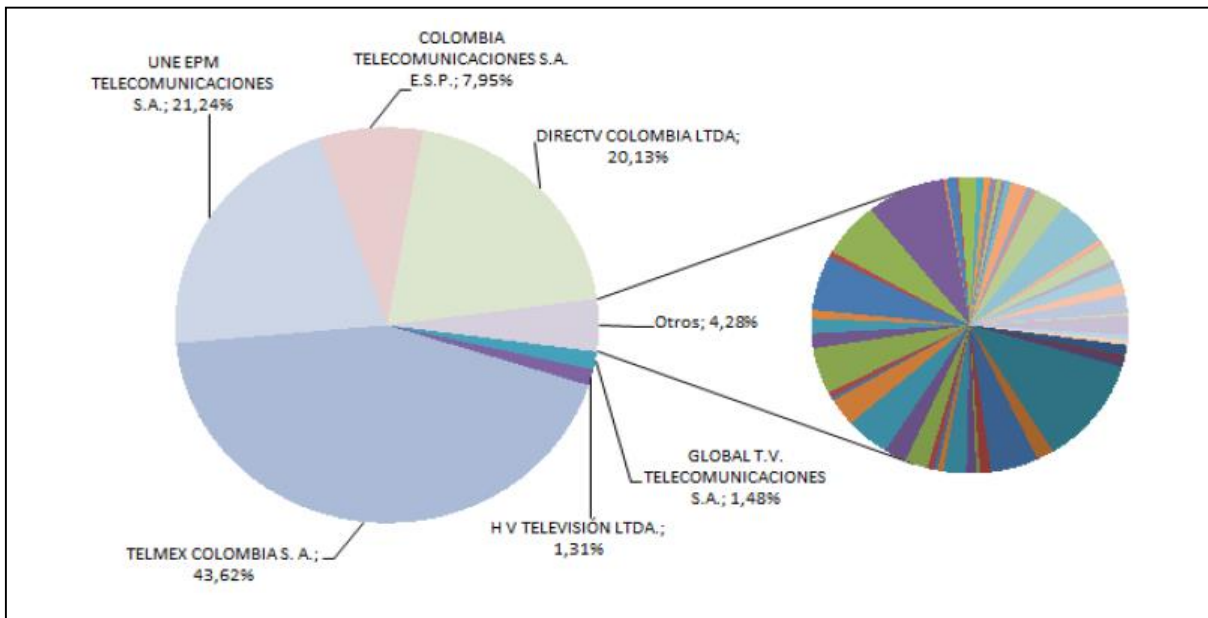
En lo que respecta al desarrollo de la industria, desde la ANTV se han acometido varios procesos. El primero, y a pocos meses de su creación, lo constituyó el fijar una nueva fórmula para el cálculo de la tarifa de compensación que deben pagar las empresas prestadoras del servicio de televisión por suscripción. Esta medida buscaba, como ya se anotó, atacar la práctica del “subreporte”, ya que el cálculo se basaba en número de abonados, valor no susceptible a los “subsídios cruzados” que representaba el enmascarar los servicios de televisión dentro del empaquetamiento del total ofrecido por la empresa prestadora. Esta medida buscaba asegurar los recursos necesarios para el fortalecimiento de la televisión pública, en un escenario de crecimiento del sector calculado en 5.1% por

parte de la ANTV (Autoridad Nacional de Televisión, 2012) y con la posibilidad de revisión anual basados en las necesidades de la televisión pública y el crecimiento del sector. Esta medida no fue recibida con agrado por parte de muchos prestadores del servicio, ya que consideraban que el cálculo de la tarifa no se correspondía con las realidades de un mercado que, por un lado, ya sentía el embate de las ofertas audiovisuales por Internet; y por el otro, que argumentaba competir en desigualdad de condiciones regulatorias con otras modalidades de televisión.

En un intento por alinearse con la convergencia, la neutralidad tecnológica a la que hace referencia la resolución 179 buscaba, precisamente, romper una asimetría histórica entre la televisión por cable y la televisión satelital, ambas entendidas ahora como televisión por suscripción independientemente de la tecnología utilizada. Las empresas, obteniendo el título habilitante, podrían ofrecer el servicio sin distinción de la forma de transmisión; medida que se aplicó con la licitación 01 de 2012, por la que se aprobaron 18 licencias a igual número de prestadores del servicio. Se pretendía con esto mayor cobertura nacional al tiempo que se fomentara la competencia.

Sobre este mercado en particular, es menester anotar que el 92.94% de los abonados al servicio de televisión por suscripción se concentran en 4 operadores: Telmex, Directv, UNE y Colombia Telecomunicaciones. Dicho porcentaje, junto con el restante, se distribuye según se aprecia en la siguiente gráfica:

Ilustración 1: Distribución porcentual de los suscriptores del servicio de televisión por suscripción en Colombia 2014



Fuente: (Autoridad Nacional de Televisión, 2015, pág. 12)

La torta pequeña se detalla así:

Ilustración 2: Detalle porcentaje del servicio de televisión por suscripción en Colombia 2014. Pequeños proveedores

Operador	% participación total suscriptores en el servicio de TV por suscripción
CABLE BELLO TELEVISIÓN S.A.S.	0,50%
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB (ANTES INGELCOM)	0,35%
CONEXIÓN DIGITAL EXPRESS SAS	0,26%
EMCALI E.I.C.E. ESP	0,25%
SUPERCABLE TELECOMUNICACIONES S. A.	0,22%
CODISERT S.A.	0,21%
CABLE CAUCA S.A.	0,21%
CABLEMAS SAS	0,19%
SOCIEDAD ALFA T.V. DORADA Y CIA. S. A.	0,14%
CABLETAME S.A.S.	0,13%

Fuente: (Autoridad Nacional de Televisión, 2015, pág. 12)

Como se puede notar, la apertura del mercado no ha cambiado la posición dominante de estas empresas, sobre todo por la penetración lograda en los grandes núcleos urbanos del país.

En lo que respecta al despliegue de la Televisión Digital Terrestre (TDT), desde 2012 se viene adelantando el despliegue de la red tanto pública como privada en los porcentajes fijados por la ANTV y reflejados así:

Ilustración 3: Plan de expansión TDT en canales privados

Año	Cobertura
2012	49,88%
2013	49,88%
2014	49,99%
2015/05	63,60%
2015/12	73,75%
2016	86,26%
2017	93,38%
2018	100%

Fuente: (Autoridad Nacional de Televisión, 2014)

Ilustración 4: Plan de expansión TDT en canales privados

Año	Cobertura
2014	49,48%
2015/05	63,60%
2015/12	73,75%
2016	86,26%
2017	89,26%
2018	92,26%

Fuente: (Autoridad Nacional de Televisión, 2014)

El despliegue y consecuente penetración de esta tecnología, misma que permite acceder a los canales públicos y privados nacionales con una señal en alta definición, un mayor

número de canales y una nueva oferta de contenidos, puede impactar directamente en los servicios de televisión cerrada, bien sean estos por suscripción o bajo la modalidad de televisión comunitaria, en el entendido de que ya estos servicios no serán “intermediarios” entre la televisión abierta y el usuario final por temas relacionados con la calidad de señal.

Adicionalmente la ANTV, en conjunto con el MINTIC desarrolla el proyecto “DTH Social” o “TDS Social”. El mismo consiste en disponer en satélite de los canales nacionales (En principio los públicos y en una fase posterior los privados) para su recepción en todo el país mediante la modalidad de televisión satelital directa al hogar. Los usuarios accederían a esta programación adquiriendo una antena receptora y un decodificador que serían eventualmente subsidiados por el Estado según lo que contempla el artículo 18 de la Ley 1507 de 2012. De esta manera el Estado garantizaría la prestación del servicio de televisión a todos los colombianos, especialmente a los ubicados en zonas geográficas no cubiertas por las actuales estaciones.

Este proyecto es administrado en lo técnico por el operador público nacional Radio Televisión de Colombia RTVC y es considerado por el Estado Colombiano de importancia estratégica, toda vez que la actual red de televisión radiodifundida no llega al 8% de la población colombiana.

Basados en las preferencias de audiencia de los colombianos, TDT y DTS se constituyen, entonces, en proyectos que entrarán a variar las condiciones del mercado y la industria en la medida en que brindarán el acceso universal al servicio de televisión en el país.

Así mismo, con cada vez más frecuencia en uso y penetración, la pantalla televisiva está compartiendo preferencias con otro tipo de dispositivos en lo que se refiere al consumo de contenidos audiovisuales por parte de un televidente/usuario conectado por internet. Rey (2014) analiza los resultados de la Encuesta de Cultura Digital realizada por el Centro Nacional de Consultoría de Colombia en 2013 para plantear que

“...Si se observa con cuidado, se pueden confirmar cambios muy drásticos en los comportamientos de las audiencias, sobre todo de aquellas que ya están implicadas en el ecosistema digital. La continuidad de la recepción se ha fracturado, la posibilidad de acceso a la programación internacional a través del computador se ha extendido, la tableta o el teléfono celular se han multiplicado y la construcción de la agenda noticiosa por la navegación en Internet ha roto las imposiciones de los canales centralizados” (Rey, 2014)²⁸

²⁸ Sobre el particular se referencian datos estadísticos en el documento de mi autoría “Regular Televisión sin Televisores” (Sabbagh, 2013)

Aunque pudiera argumentarse que la penetración del internet es más urbana que rural, y que dispositivos como celulares, computadores y tabletas siguen siendo de difícil adquisición por parte de la mayoría de la población; los programas de apropiación tecnológica y de masificación de acceso a Internet que coordina el MINTIC apuntan a un crecimiento continuado y constante en lo que a penetración y acceso a tecnología respecta. Proyectos en curso están llevando conectividad vía fibra óptica a regiones apartadas del país (El Tiempo, 2015), (MINTIC Colombia, 2015) y esta penetración se acompaña de capacitaciones y facilidades económicas para que los nuevos usuarios accedan a dispositivos tanto fijos como móviles²⁹.

Por ello, es igualmente lógico inferir que, y como consecuencia de estos proyectos de conectividad, un mayor número de personas optará por consumir contenidos audiovisuales en pantallas y tiempos distintos a los televisivos. Esto va en línea con la tendencia mundial a un “uso” de los contenidos alejado de las expectativas hegemónicas del medio.

De las consideraciones anteriores se desprende el proyectar una disminución en el número de usuarios/asociados a los hasta ahora “tradicionales” sistemas de televisión cerrada, sea esta por suscripción o comunitaria: Por un lado, a los canales de mayor rating se podrá

²⁹ Datos particulares del proyecto “Vive Digital” se pueden leer en <http://www.mintic.gov.co/portal/vivedigital/612/w3-propertyvalue-6106.html>

acceder por el proyecto “TDS Social”; y por el otro, a contenidos específicos ofrecidos ahora por la televisión cerrada se podrá acceder vía internet, cada vez más masificado.

De hecho, datos a diciembre de 2015 en Colombia fijaban la penetración del consumo de video por internet en Colombia en 85.9%, lo que en términos de audiencia significa que potencialmente 13 millones de personas acceden a contenidos audiovisuales vía internet en el país, sin contar dispositivos móviles (Hernández, 2015). Datos revelados por la CRC en marzo de 2016 se refieren a:

- El 2.7% de los colombianos utiliza internet como vía principal para acceder a contenidos televisivos, lo que equivale a aproximadamente 1.500.000 personas.
- El 25.2% de los televidentes accede al servicio combinando los medios tradicionales con el acceso a internet.
- Del porcentaje de usuarios que consume televisión de forma combinada, el 76% adquiere los contenidos desde Youtube, mientras que el 14,3% lo hace desde redes sociales y otras páginas gratuitas y un 9,7% por servicios de demanda (Comisión para la Regulación de las Comunicaciones, 2016)

Este fenómeno es tendencia mundial. El *cord cutting*, término con el que se conoce al hecho de que usuarios de la televisión por suscripción cancelen su servicio para migrar al consumo de contenidos que llegan vía internet, se viene presentando en distintos países a velocidades variables y con distintas interpretaciones, algunas que apuntan a escenarios de contracción del mercado por el aumento de la tasa de corte (Revista Señal, 2015); y otros que defienden la coexistencia de las dos modalidades de consumo (Páez, 2015).

Los años de vigencia de la Ley 1507 han estado marcados por:

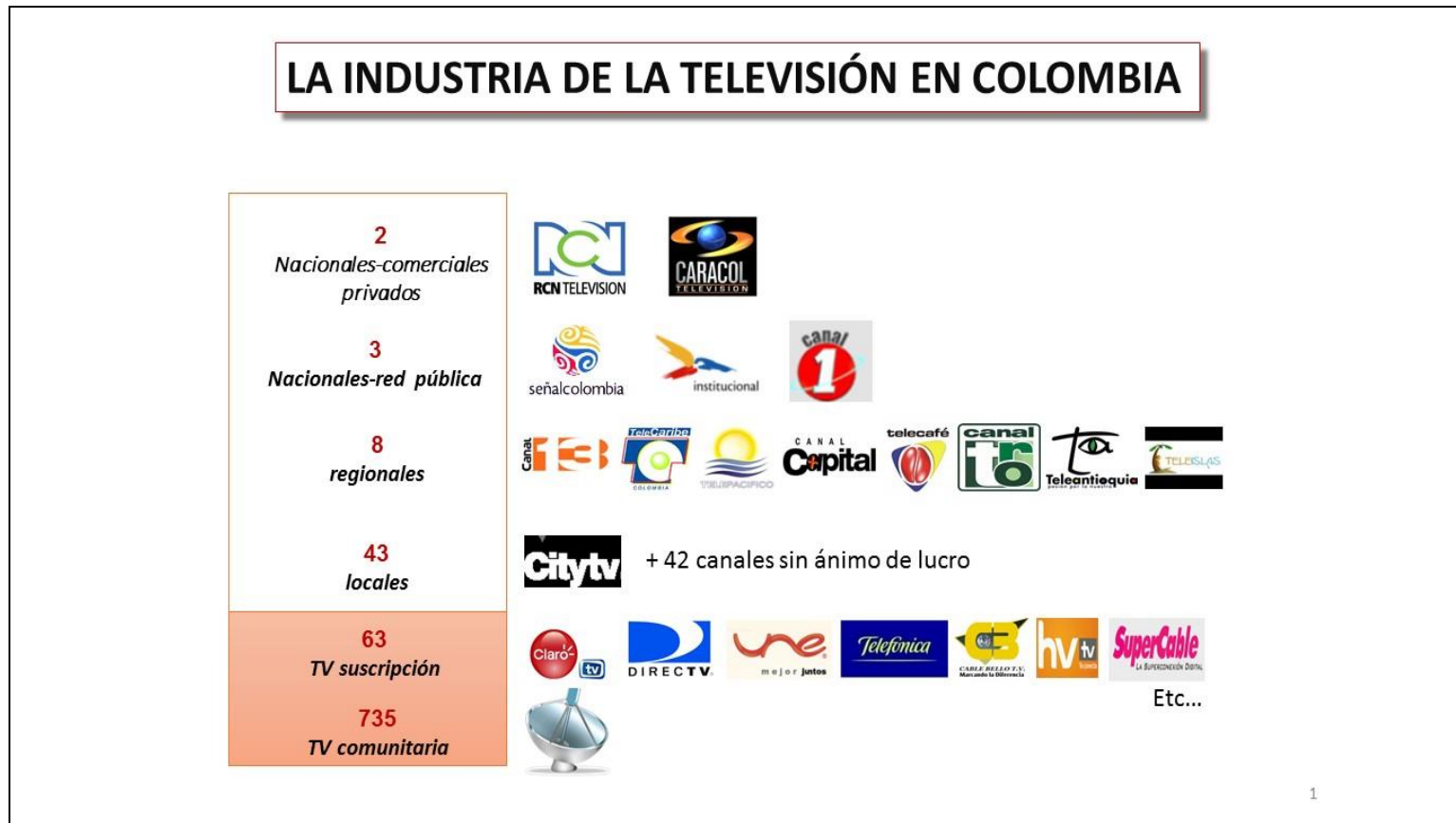
- La falta de claridades en las competencias entre los organismos reguladores, mismas que han desembocado en situaciones aún sin resolver, tal y como pasa con la inclusión o no de la señal HD de los canales privados en las parrillas de programación de la televisión por suscripción (El Tiempo, 2014)
- Los fallos judiciales relacionados con la apertura del proceso licitatorio de un tercer canal privado de televisión, en paralelo con las tendencias volátiles del mercado producto de la disrupción de otras modalidades de consumo (Prensario, 2014) (El Tiempo, 2016) (Revista Dinero, 2015)
- La ralentización del crecimiento de la televisión por suscripción, y su posible impacto tanto en el sector como en los recaudos por tarifas de compensación dirigidos al fomento de la televisión pública.

- Las asimetrías regulatorias entre servicios convergentes.
- La creciente penetración de portales como Youtube o Vimeo, y servicios como Netflix, Hulu y Apple TV; ninguno dentro de las modalidades de servicio de televisión óbice de regulación; así como las respuestas propias de servicios similares que están ofreciendo proveedores internacionales de contenidos.
- El despliegue de la red de la Televisión Digital Terrestre tanto pública como privada.

Todos estos aspectos, y en particular el de la falta de claridades regulatorias y las asimetrías en las cargas del mercado, han desembocado en la casi unánime solicitud del sector encaminada a la discusión de un proyecto de Ley que, y a diferencia de la 1507, incluya dentro de su articulado todos los aspectos que acompañan a la industria en estos tiempos de convergencia (Arana, 2016)

En la ilustración siguiente se puede apreciar el actual panorama de operadores del servicio de televisión en Colombia:

Ilustración 5: Prestadores del servicio de televisión en Colombia.



Fuente: (Autoridad Nacional de Televisión, 2015)

Tabla 9: Resumen de aspectos relevantes relacionados con el despliegue y desarrollo del mercado de televisión en Colombia

<i>Etapa 1: El auge del modelo mixto (1954-1995)</i>	<i>Etapa 2: El cambio de modelo y la anarquía del mercado (1995-2012)</i>	<i>Etapa 3: Divide y perderás (2012-2015)</i>
<ol style="list-style-type: none"> 1. El Estado es el dueño de las redes y del espectro. Entrega en concesión espacios televisivos para su explotación por parte de privados. 2. Televisión cultural y educativa a cargo del Estado. 3. Despliegue de redes para ampliar cobertura. Apertura de nuevos canales nacionales. 4. Licitaciones seguidas. Muchos oferentes, muchos beneficiarios. 5. Denuncias de manejos de las licitaciones para favorecer a los partidos políticos o a las programadoras afines al gobernante de turno. 6. Apertura de canales regionales. 7. 4 programadoras fuertes se quedaban con más del 50% de los espacios. 8. Adopción del estándar de televisión NTSC 9. Cambios continuados en los directivos y gerentes de Inravisión. 10. Televisión como servicio público. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Rango constitucional y autónomo al manejo de la televisión en Colombia. 2. Clasificación del servicio. 3. Apertura del mercado de la televisión por suscripción y masiva penetración en el mercado nacional. 4. Formalización de la televisión comunitaria. 5. Adjudicación de los canales privados 6. Contracción del mercado y crisis del modelo mixto. Cierre del Canal A. Quiebra de programadoras. 7. Irrupción inicial de tecnologías que permiten la transmisión de contenidos audiovisuales sin que sean objeto de regulación. Primeras asimetrías regulatorias. 8. Fallido proceso de adjudicación del tercer canal de televisión. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desaparición de la CNTV y el rango constitucional autónomo del ente regulador. 2. Distribución de competencias y creación de la ANTV. 3. Disrupción general del mercado por la penetración creciente de plataformas y servicios OTT, video streaming y similares. 4. Ausencia de claridades en las competencias regulatorias. 5. Volatilidad del mercado y la industria motivan el aplazamiento de decisiones sobre temas como las concesiones del Canal UNO y la apertura del tercer canal privado de televisión 6. Industria en general, incluido regulador, solicita se tramite un proyecto de ley sobre televisión que avoque el tema desde lo convergente. 7. Se plantea unificar las competencias regulatorias en un solo organismo estatal.

CAPÍTULO 3. PERTINENCIA DEL DESARROLLO DEL MARCO REGULATORIO Y NORMATIVO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA TELEVISIVA EN COLOMBIA

Al igual que en los capítulos anteriores, se abordará la pertinencia desde cada una de las etapas en que se ha dividido el presente documento:

Etapas 1: Donde no hay nada, todo sirve y todo falta:

Como se anotó, la llegada de la televisión al país durante el mandato del General Rojas Pinilla cargaba igualmente con la intención de favorecer la popularidad del entonces presidente de facto. De allí que los Decretos de los primeros años buscaran agilizar el despliegue, fomentar el consumo mediante la financiación de receptores y crear la Oficina de Televisión adscrita a la Presidencia de la República; todo lo anterior precedido de la muy importante decisión de decretar al espectro electromagnético como un bien inenajenable del Estado, en línea con las tendencias internacionales.

Ya desde Rojas, los gobiernos de turno se dieron pronta cuenta de que el mantener la operación de la red y la producción de contenidos variados, componentes necesarios para asegurar el éxito y la permanencia del servicio, requeriría de la participación de capitales privados. Así fueron entrando empresas, primero como agencias y luego como programadoras, que impulsarían el desarrollo de lo que ya empezaba a gestarse como el

“modelo mixto”, en el que el Estado era el dueño de las redes, y concesionaba a los privados la explotación del servicio.

Ya en tiempos del Frente Nacional, la creación de Inravisión y luego del Consejo Nacional de Programación buscaron darle un marco normativo a unos procesos licitatorios que ya venían cargándose con la sospecha de favoritismos políticos. De los 60 a los 80 el marco normativo apenas se movió mientras la industria se desarrollaba gracias al despliegue nacional de la red, la aparición de nuevos canales estatales, la llegada de la televisión a color y las transmisiones vía satélite, y la entrega atomizada de espacios a un variable y numeroso grupo de programadoras, donde ya sobresalían 3 (RTI, Caracol y Punch) como las más favorecidas en las citadas licitaciones.

La Ley 42 de 1985, firmada durante el mandato de Belisario Betancur, se convierte en el marco legal que permite la aparición de los canales regionales al tiempo que normativiza los procesos licitatorios, sin que ello implique que desaparezcan las acusaciones de favoritismo en las adjudicaciones, sobre todo en lo que a noticieros respecta. Ese mismo año se fijan condiciones para la apertura del mercado de la televisión por suscripción en Colombia, fenómeno en expansión gracias a la popularización de la tecnología conocida como “antenas parabólicas”. El vacío regulatorio existente hasta el momento y la falta de claridades sobre los alcances del Decreto 666 favorecieron la informalidad en la prestación de un servicio del que entonces no se dimensionaba la importancia estratégica, tecnológica y económica que llegaría a tener dentro de la cadena de valor de la industria.

La Ley 14 de 1991, que ratificaba a la televisión como servicio público y que buscaba propender por el desarrollo y sostenibilidad de los canales regionales, el pluralismo y el acceso democrático al sector fijando límites en los procesos licitatorios al número de horas a entregar a un solo proponente, pronto se vio sobrepasada por la Constitución de mismo año, en la que se elevaba a rango constitucional el servicio público y se ordenaba el manejo del medio por parte de un ente autónomo e independiente, alejado en el papel de los vaivenes gubernamentales.

En síntesis, ese periodo de niñez y juventud de la televisión sirvió para posicionar el medio en el país y crear cierta ilusión de acceso democrático al mismo basado en el número de empresas (programadoras y productoras) existentes y el rating de sintonía. Sin embargo, los vacíos que en materia de servicios como la televisión por cable no se alcanzaron a subsanar, sumado a la falta de vigilancia y control, favorecieron un desarrollo informal y caótico de este sector en sus primeros años.

Etapa 2. El auge del duopolio

El que no bien se hubiera sentado a trabajar la recién creada CNTV cuando ya se empezara a debatir su pertinencia y conformación termina por ser reflejo de lo convulsos que fueron los años de esta etapa : La apertura del mercado en todos sus frentes con la adjudicación de licencias y/o expedición de permisos en la televisión cerrada, así como la posterior habilitación para la prestación del servicio a todo el territorio nacional; la adjudicación de

frecuencias para canales locales con y sin ánimo de lucro, la regularización de servicios prestados por comunidades organizadas, y la puesta en marcha de la televisión privada abierta, dinamizaron en progresión geométrica a una industria que tardó en acomodarse y que sufrió dramáticos cambios.

La crisis del modelo mixto, la desaparición de una veintena de programadoras y el cese de operaciones de uno de los canales de la televisión pública abierta no pueden atribuirse únicamente a la contracción económica del país en esos años finales de la década de los 90 del siglo pasado. Si bien la Ley 335 posibilitó la creación de los canales privados, no fijó un marco regulatorio que facilitara la competencia desde los canales existentes. La normatividad vigente en las licitaciones de los canales UNO y A no se flexibilizó ni se preparó para asumir lo que representaba un mercado atomizado en medio de los citados problemas económicos, mientras que en el desarrollo privado de sus intereses los canales RCN y Caracol podían realizar los ajustes en programación, contenidos y comercialización que consideraran pertinentes.

En su afán por sobrevivir, las programadoras adjudicatarias de espacios en los canales públicos optaron por acudir a estrategias de programación basadas mayormente en la producción de “televentas” y en la repetición de modelos anacrónicos distantes de los intereses de una audiencia renovada, que tenía en la televisión por suscripción una alternativa para comparar y exigir contenidos. Sin rating y por fuera del negocio, la reacción tardía del Gobierno con la expedición de la Ley 680 (ya habían desaparecido 6

programadoras y otras 4 estaban en el proceso) no fue suficiente para brindar herramientas desde lo legal que hicieran sostenible el modelo mixto tal y como se conocía. La participación en rating y torta publicitaria del Canal UNO (el que queda) está muy lejos de la de los canales privados, absolutos dominantes en todos los frentes.

El nombrado poder del duopolio llegó a ser tan fuerte y evidente que logró impedir, ayudado a su vez por las imprecisiones de la CNTV, que se pudiera llevar a cabo un nuevo proceso licitatorio para la adjudicación de un tercer canal de televisión en el año 2009, tal y como estaba previsto 10 años atrás cuando se firmaron los respectivos contratos de concesión. El desgaste jurídico y mediático de este fallido proceso preparó a la opinión pública para aceptar sin mayores discusiones la desaparición de la CNTV en el 2012.

La crisis del modelo mixto en lo nacional también alcanzó a permear los canales regionales, cada vez más dependientes de los recursos que se le transfieren desde el regulador central y menos de la gestión propia de los mismos que les correspondía como Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

En lo que respecta a la televisión cerrada, La Ley 680 y subsiguientes Acuerdos de la CNTV fijaron el marco normativo de su desarrollo, incluyendo la citada opción de pasar a tener título habilitante como prestadoras del servicio a nivel nacional. Esto trajo consigo que empresas grandes y multinacionales adquirieran sistemas pequeños en distintas partes del país, con la consecuente concentración del servicio en 4 grandes operadores (Telmex,

Directv, UNE y Colombia Telecomunicaciones) y el empaquetamiento de servicios que pudo derivar en prácticas de subreporte y subsidios cruzados. Al mismo tiempo, la concentración del servicio, ahora entendido como nacional, ocasionó el cierre de empresas productoras locales que servían a las necesidades de producción propia de los sistemas antes de las adquisiciones de los mismos. Aquí tampoco hubo reacción del legislador o del ente regulador, coincidentes en que el mercado mismo se encargaba de determinar su rumbo.

En lo que respecta a la televisión comunitaria, nunca fue incluida en los marcos legales más allá de su denominación, por lo que las decisiones regulatorias pasaban directamente por el organismo autónomo. Al interior del mismo se evidenciaban tensiones entre quienes la defendían como una alternativa válida de autoservicio y quienes cuestionaban su informalidad y los indicios de comportarse como televisión por suscripción sin tener que asumir las cargas que por concesión y compensación recaían en los primeros. Como se anotó en el capítulo correspondiente, las características de este servicio en Colombia son distintas a las que se encuentran en países vecinos, más cercanas a propender por la programación propia que por la distribución de señales de televisión ajenas. En cualquier caso, la regulación cambiante también obedeció a coyunturas políticas y como reacción ante el desarrollo de la industria antes que proactiva e interesada en su desarrollo o consolidación al servicio de las comunidades a las que se debe.

La irrupción de tecnologías convergentes tomó sin piso legal a la industria televisiva nacional. Las colisiones de conceptos entre el Ministerio de Comunicaciones y la CNTV en

2008 por el tema del IPTV es apenas la punta de un iceberg que aún sigue inquietando al sector, y que prendió las alarmas sobre las asimetrías regulatorias y en cargas impositivas de un sector, digital y convergente en la práctica, pero análogo y divergente en el papel, cada vez más competente, competido y competitivo.

Y fue precisamente la necesidad de la convergencia lo que motivó la eliminación de la CNTV gracias al Acto Legislativo 002 de 2011. Una vez más, el papel propuso algo que en la práctica no ocurrió.

Como resumen, este periodo de crisis se caracterizó por la reacción tardía o errada de la legislación frente a lo que el desarrollo de la industria marcaba. Paradójicamente, el afán democrático de legislar a favor de abrir el mercado y las posibilidades de ingresar al mismo terminaron por favorecer la concentración del medio en empresas altamente poderosas e influyentes, capaces luego de ralentizar nuevos intentos de apertura.

Etapas 3. Aún se espera

La enorme contradicción que se configuró con la Ley 1507 solo sirvió para acabar con la CNTV y quitarle la autonomía constitucional al manejo de la televisión. A pesar de sus buenas intenciones, la ANTV es una entidad frágil basada en una ley incompleta y con contradicciones internas que en poco o nada contribuye a brindar la estabilidad necesaria

a un sector que vive cambios profundos y trascendentales en su relación con el mercado y con las audiencias.

Dentro de lo que le cabe y en medio de discusiones sobre su competencia en distintos temas, la ANTV ha liderado procesos encaminados a “ordenar” el sector y fijar condiciones que permitan el desarrollo y sostenimiento de la televisión pública. Aquí vale anotar las resoluciones que fijaron las tarifas de compensación para la televisión por suscripción, y la que fijó las condiciones para la prestación del servicio de televisión por parte de las comunidades organizadas. Así mismo, la declaración de neutralidad tecnológica y la apertura de licitación para otorgar nuevas licencias de prestación del servicio de televisión cerrada se encaminaron a dinamizar el sector.

Temas de mediática importancia como el proceso de adjudicación de un tercer canal y la licitación de espacios para el Canal UNO sufrieron atrasos por variados motivos, que convergen en que la volatilidad del mercado y los cambios de condiciones de acceso y relación con las audiencias que trajo consigo la masificación del Internet y la aparición de servicios como el Video on Demand, el IPTV, y el video streaming, no permiten una valoración objetiva del servicio al momento de fijar condiciones para una eventual licitación.

Y sin ser una Ley propia sobre televisión, misma que aún se espera, la 1353 de 2015 o Plan de Desarrollo 2014-2018 incluyó puntos que permiten destrabar el proceso del Canal UNO

y otros que han sido preocupación del sector desde el 2012. Una vez más, se reaccionó a lo que la industria enseñó.

Un punto importancia en que han coincidido gobierno, regulador e industria ha sido el despliegue de la red de Televisión Digital Terrestre (TDT) en el país. Con recursos propios en el caso de los privados, y provistos por el Fondo para el Desarrollo de la Televisión administrado por la ANTV en el caso de los públicos, el despliegue se va realizando acorde a lo estipulado. No menos importante que la mejora en la recepción y calidad del servicio lo constituye la liberación de frecuencias y optimización del espectro electromagnético que trae consigo la TDT, ya que las mismas se constituyen en factor fundamental para la apertura de nuevos sistemas de telecomunicaciones, telefonía celular e internet de banda ancha.

Como rápido resumen, la Ley 1507 deja más dudas que respuestas y no responde a la necesidad de darle estabilidad legal a un sector que atraviesa cambios sustanciales.

CONCLUSIONES

- Los marcos regulatorios, en cualquiera de las etapas, no han servido para evitar la concentración de poder y comportamientos cercanos a prácticas monopolísticas basados en la posición dominante en el mercado de algunos de los prestadores del servicio.
- El inicial modelo mixto con injerencia activa de los gobiernos de turno en las licitaciones no resistió el embate de la televisión privada. El pretender combatir la injerencia estatal derivó en una nueva concentración de poder que estremeció el carácter abierto del anterior modelo. La desaparición de empresas, el cierre de un canal y los problemas de sostenimiento del que queda en la red pública comercial son, más allá de consecuencia de un ajuste propio del mercado, señales de que no se estaba preparado, ni como gobierno ni como industria, para sostener la esencia del carácter plural y democrático del servicio de televisión.
- La pérdida del rango constitucional del ente regulador de la televisión en Colombia y la desmembración de las competencias en 4 entidades dependientes del Gobierno va en contravía de las tendencias mundiales y las recomendaciones de organismos internacionales que propenden por la convergencia regulatoria. El modelo de la CNTV falló por cuestiones atribuibles a su funcionamiento, a las presiones políticas a las que era sometido, y a una particular campaña de desprestigio mediático que la

acompañó desde sus primeros pasos. La CNTV no era tan buena como sus defensores a ultranza aún pregonan, pero tampoco tan mala como la imagen que de ella se “vendió” a la opinión pública. De hecho, lo que la OCDE recomienda a Colombia en el 2015 se parece mucho a lo que la Ley 182 de 1995 imaginó para la CNTV.

- La disrupción tecnológica llegó para cambiar la relación de los contenidos con las audiencias. El desregularizado acceso que Internet permite se contrapone con medidas regulatorias claramente anacrónicas en los medios tradicionales. La discusión mundial sobre la mejor forma de regular se está convirtiendo en una sobre la pertinencia de la regulación en general.
- Las asimetrías regulatorias y de cargos de compensación que impactan a la industria de la televisión cerrada inciden directamente en la sostenibilidad de la televisión pública en la medida en que los citados cargos representan casi el 70% de los recursos que desde el ente regulador se destinan a los operadores públicos. Aparte de favorecer y equilibrar las cargas a todos los actores de la industria, es necesario que desde el Legislativo, y con el concurso de los actores involucrados, se gestionen y desarrollen estrategias de financiación de la televisión pública sostenibles en el tiempo y sin depender de los vaivenes del mercado. Esto se debe acompañar de un compromiso serio de la televisión pública por mejorar sus procesos administrativos

y de producción, desligados de las eventuales presiones de carácter político que puedan recibirse desde sus Juntas Directivas.

Para concluir, retomo lo expuesto en un artículo publicado en 2013:

“Pensar en marcos regulatorios cerrados y dirigidos exclusivamente a una modalidad de televisión puede considerarse ineficaz para un medio que sufre una profunda transformación en las maneras de relacionarse con el usuario y que puede estar viviendo su epílogo como dispositivo... Y nada de lo anterior tendrá sentido si no participa la televidencia crítica; entendida esta como la que ejerce su derecho a elegir o, en este caso, a “no” elegir. En la medida en que el televidente colombiano asuma la responsabilidad que le compete como actor activo y no como receptor pasivo en el proceso de generación y consumo de contenidos audiovisuales, podremos trascender la discusión más allá de una normatividad fútil y de una amarrada (o amarrete) generación de opinión. El control remoto es tan elemento de comodidad como un posibilitador de tendencias. Posturas ideológicas de “defensa de los valores” o de “velar por la niñez” deberían materializarse en esa pertinente, sesuda y crítica escogencia de los contenidos audiovisuales que dejamos entren a nuestras casas.... Sin que se exima de la responsabilidad que le cabe a todas las partes, el televidente no es más un receptor esclavo de una oferta reducida de opciones. Cultivar el “derecho a no elegir” al momento de sintonizar un canal es un derecho y un deber. Un mejor televidente hace una mejor televisión” (Sabbagh, 2013, pág. 193)

Bibliografía

- Agencia Nacional del Espectro. (2014). *Resolución 419 de 2014*. Obtenido de www.ane.gov.co:
<http://www.ane.gov.co/index.php/normatividad.html>
- Amaral, D. (Ed.). (2004). *La televisión en Colombia. Una historia para el futuro*. Bogotá: Zona, Caracol Televisión.
- Arana, J. (2 de 2 de 2016). Cambio de ley de televisión es necesaria : ANTV. *El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/cambio-en-la-ley-de-television/16525053>
- Autoridad Nacional de Televisión. (3 de 5 de 2012). *Modelo de compensación para la TV por suscripción*. Obtenido de www.antv.gov.co:
http://www.antv.gov.co/sites/default/files/120504_antv_presentacionresolucioncompensacion.pdf
- Autoridad Nacional de Televisión. (1 de 11 de 2012). *Por la cual se establece la licencia única para la prestación del servicio de televisión por suscripción*. Obtenido de www.antv.gov.co:
<http://antv.gov.co/normatividad/resolucion-antv-179-de-2012>
- Autoridad Nacional de Televisión. (4 de 07 de 2012). *Por medio del cual se modifica la tarifa de compensación que deben cancelar los operadores de televisión por suscripción y se dictan otras disposiciones*. Obtenido de www.antv.gov.co:
http://www.antv.gov.co/sites/default/files/resolucion_045_del_2012_8.pdf
- Autoridad Nacional de Televisión. (2012). *Revisión de las condiciones de prestación de los servicios de Televisión por Suscripción con independencia de la tecnología*. Obtenido de www.antv.gov.co:
http://www.antv.gov.co/sites/default/files/120926-docregulatorio_licenciaunica.pdf
- Autoridad Nacional de Televisión. (16 de 04 de 2013). *ANTV firma convenio con Universidad Nacional para estructurar concesiones de la TV abierta*. Obtenido de www.antv.gov.co:
http://www.antv.gov.co/sites/default/files/comunicado_convenio_antv-unacional.pdf
- Autoridad Nacional de Televisión. (11 de 07 de 2013). *Concesiones de espacios en el Canal UNO se ampliarán por 40 meses*. Obtenido de www.antv.gov.co:
http://www.antv.gov.co/sites/default/files/comunicado_canal_uno_1.pdf
- Autoridad Nacional de Televisión. (11 de 02 de 2013). *Nuevo registro para participar en licitaciones de canales privados y espacios del Canal Uno*. Obtenido de www.antv.gov.co:
http://www.antv.gov.co/sites/default/files/comunicado_prensa_ruo_-_antv.pdf

- Autoridad Nacional de Televisión. (15 de 4 de 2013). *Por la cual se reglamenta parcialmente el servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro*. Obtenido de www.antv.gov.co: http://www.antv.gov.co/sites/default/files/resolucion_433_2013.pdf
- Autoridad Nacional de Televisión. (15 de 06 de 2014). *Informe Sectorial de la Televisión 2013*. Obtenido de www.antv.gov.co: <http://www.antv.gov.co/sites/default/files/content-types/report/1566/files/informesectorialtv2013.pdf>
- Autoridad Nacional de Televisión. (15 de 06 de 2015). *Informe sectorial de la televisión 2014*. Obtenido de www.antv.gov.co: http://www.antv.gov.co/sites/default/files/content-types/sectorial-information/2422/files/informe_sectorial_tv_2014_def_-_12_-_06_-_2015.pdf
- Autoridad Nacional de Televisión. (15 de 06 de 2015). *www.antv.gov.co*. Obtenido de http://www.antv.gov.co/sites/default/files/content-types/sectorial-information/2422/files/informe_sectorial_tv_2014_def_-_12_-_06_-_2015.pdf
- Autoridad Nacional de Televisión. (23 de 02 de 2016). *Cobertura de la TDT en Colombia*. Obtenido de <http://www.tdtparatodos.tv>: <http://www.tdtparatodos.tv/sites/default/files/document/cobertura.pdf>
- Autoridad Nacional de Televisión. (s.f.). *www.antv.gov.co*. Recuperado el 22 de 02 de 2016, de <http://antv.gov.co/informacion-sectorial/suscriptores-television-por-suscripcion-y-satelital-2015>
- Autoridad Nacional de Televisión. (s.f.). *www.antv.gov.co*. Recuperado el 22 de 02 de 2016, de <http://antv.gov.co/informacion-sectorial/directorio-de-operadores-locales-sin-animo-de-lucro>
- Banco Mundial & Canal Once. (2015). El contexto regional: Pluralismo, digitalización y reformas. *Pluralismo, regulación y avance tecnológico en América Latina* (págs. 37-41). México: Banco Mundial.
- Beltrán, N. (2011). *Problemas en torno a la clasificación de IPTV como un servicio de valor agregado y sus consecuencias entre los años 2006 y 2011*. Bogotá: ICESI. Obtenido de https://bibliotecadigital.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/67218/1/problema_torno_clasificacion.pdf
- Benedetti, A. (1985). *La televisión del futuro*. Bogotá: Ministerio de Comunicaciones.
- Campi, J. (25 de 09 de 2014). *www.prensario.net*. Obtenido de <http://www.prensario.net/10530-Colombia-Se-institucionalizo-la-plataforma-de-reguladores-de-TV.note.aspx>
- Castro Castro, J. (1984). Ponencia para segundo debate al proyecto de ley #92 (Cámara); #159 (Senado). Bogotá.

- Cepeda Espinosa, M. (1993). *La Constituyente por dentro. Mitos y realidades*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Comisión de Regulación de las Comunicaciones. (28 de 12 de 2012). *Especificaciones técnicas para la TDT en Colombia*. Obtenido de www.crcom.gov.co:
<https://www.crcom.gov.co/resoluciones/00004047.pdf>
- Comisión de Regulación de las Comunicaciones. (20 de 03 de 2013). *Condiciones regulatorias asociadas a la prestación del servicio de televisión comunitaria*. Obtenido de www.crcom.gov.co:
https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/Cierre_proyecto_TvComunitaria.pdf
- Comisión de Regulación de las Comunicaciones. (31 de 12 de 2013).
<https://www.crcom.gov.co/es/pagina/definicion-de-servicios-y-mercados-relevantes-audiovisuales-en-un-entorno-convergente>. Obtenido de www.crcom.gov.co:
https://www.crcom.gov.co/recursos_user/Documentos_CRC_2013/Actividades_Regulatorias/MercadosRelevantesTV/Esquem_serv.pdf
- Comisión de Regulación de las Comunicaciones. (19 de 05 de 2015).
<https://www.crcom.gov.co/es/pagina/calidad-en-la-prestacion-de-servicios-de-televisi-n>. Obtenido de www.crcom.gov.co: <https://www.crcom.gov.co/resoluciones/00004735.pdf>
- Comisión de Regulación de las Comunicaciones. (26 de 01 de 2016). *CRC expide circular sobre el registro de acuerdos de compartición de infraestructura en redes de televisión abierta radiodifundida*. Obtenido de www.crcom.gov.co:
<https://www.crcom.gov.co/es/noticia/crc-expide-circular-sobre-el-registro-de-acuerdos-de-comparticion-de-infraestructura-en-redes-de-televisi-n-abierta-radiodifundida>
- Comisión Nacional de Televisión. (Julio de 2002). Base normativa y jurisprudencial de la TV en Colombia a Julio de 2002. (M. Vega, Ed.) Bogotá.
- Comisión Nacional de Televisión. (2003). *Televisión bajo presión*. Bogotá: Comisión Nacional de Televisión.
- Comisión para la Regulación de las Comunicaciones. (01 de 03 de 2016). *El 2.7% de los colombianos solo consume TV a través de Internet*. Obtenido de www.crcom.gov.co:
<https://www.crcom.gov.co/es/noticia/el-2-7-de-los-colombianos-solo-consume-tv-a-traves-de-internet>
- Conexionista. (2009). Normas de publicidad en TV cambiarán hasta 2011. *Conexionista*. Obtenido de http://www.conexionista.com/2009_02_01_archive.html
- Congreso de la República. (21 de 06 de 2011). *Alcaldía Mayor de Bogotá*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43141>

Congreso de la República. (9 de 06 de 2015). *Ley 1753 de 2015. Plan Nacional de Desarrollo*.
Obtenido de www.achc.org.co: <http://www.achc.org.co/documentos/prensa/LEY-1753-15%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%202014%20-%202018.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (1993). Obtenido de
<http://190.26.211.102/proyectos/index.php/proyectos-ley/periodo-legislativo-1990-1994/1993-1994/article/22-por-la-cual-se-reglamenta-el-servicio-de-television-se-crea-la-autoridad-nacional-de-television-y-se-dictan-otras-disposiciones>

Consejo de Estado. (27 de 03 de 2014). *Sentencia 2010-02404*. Obtenido de legal.legis.com.co:
http://legal.legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_f820af25d22c01c6e0430a01015101c6

Corte Constitucional. (2012). <http://www.corteconstitucional.gov.co>. Recuperado el 23 de 02 de 2016, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-170-12.htm>

El Colombiano. (20 de 02 de 2013). Explosión de la TV paga en Colombia ha sorprendido a todos. *El Colombiano*. Obtenido de
http://www.elcolombiano.com/historico/tv_por_suscripcion_su_crecimiento_en_colombia_a_ha_sorprendido_a_todos-AEEC_230022

El Espectador. (14 de 02 de 2012). Se cayó la licitación del tercer canal privado de televisión. *El Espectador*. Obtenido de <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/se-cayo-licitacion-del-tercer-canal-privado-de-televi-articulo-326629>

El Pais. (24 de 04 de 2014). Antv debe abstenerse de hacer licitación de tercer canal en Colombia. *El Pais*. Obtenido de <http://www.elpais.com.co/elpais/economia/noticias/antv-debe-abstenerse-hacer-licitacion-tercer-canal-colombia>

El Tiempo. (31 de 03 de 1993). Mi hijo se comportaba como el malo de la telenovela. *El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-89864>

El Tiempo. (14 de 07 de 1993). Se acabará monopolio de las programadoras. *El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-170777>

El Tiempo. (11 de 08 de 1993). TV : Corte a tutela en la tv por sexo y violencia. *El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-192489>

El Tiempo. (28 de 08 de 1999). Cierran licitaciones para tv por suscripción. *El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-915701>

El Tiempo. (1 de 11 de 1999). Insisten en eliminación de Comisión de Televisión. *El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-937750>

- El Tiempo. (04 de 009 de 2007). El tercer canal. Editorial. *El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2642637>
- El Tiempo. (25 de 03 de 2007). En canales internacionales, Colombia invierte el 1% de su torta publicitaria: US\$ 9 millones. *El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3492539>
- El Tiempo. (25 de 05 de 2008). Comisión Nacional de Televisión explicó por qué regulará televisión transmitida a través de internet. *El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4123335>
- El Tiempo. (04 de 04 de 2012). Contraloría advierte sobre compensación en TV paga. *El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-5330398>
- El Tiempo. (22 de 12 de 2012). El tercer canal de televisión volverá al ruedo el año entrante. *El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12471540>
- El Tiempo. (5 de 6 de 2014). Las dudas que deja la pelea de canales y operadores. *El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/analisis-las-dudas-que-deja-la-pelea-de-canales-y-operadores/14079437>
- El Tiempo. (03 de 02 de 2015). Así se conectan a internet los colombianos. *El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/tecnosfera/tecnosfera-tv/como-usan-internet-los-colombianos/15191995>
- El Tiempo. (16 de 02 de 2016). El futuro del tercer canal privado se conocerá el 6 de mayo. *El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/licitacion-del-tercer-canal-se-conocera-en-mayo-antv/16511678>
- El Tiempo. (16 de 02 de 2016). El futuro del tercer canal privado se conocerá el 6 de mayo: ANTV. *El Tiempo*, págs. <http://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/licitacion-del-tercer-canal-se-conocera-en-mayo-antv/16511678>.
- Forero, A. y et al. (1985). *Juicio a la Televisión Colombiana*. Bogotá: Nikos.
- Garzón, J. (2015). *Televisión y Estado en Colombia 1954-2014*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Gómez, J. (21 de 02 de 2016). *Recetas de televisión*. Obtenido de [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com/opinion/recetas-de-television): <http://www.elespectador.com/opinion/recetas-de-television>
- González, G. (4 de 12 de 2015). *www.hipertextual.com*. Obtenido de <http://hipertextual.com/2015/12/mejores-series-de-netflix>

- Hernández, M. (23 de 02 de 2015). Internet le sigue 'robando' espectadores a la televisión. *El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/consumo-por-internet-aumenta/15283041>
- Hoyos, S. (1990). ¿Importación o imposición de una cultura foránea? Las relaciones Estados Unidos-Colombia vistas a través de la historia de la televisión colombiana (1954-1970). *Historia Crítica*, 133-141.
- La República. (10 de 04 de 2014). *La OCDE le recomienda a Colombia tener un único regulador en telecomunicaciones*. Obtenido de www.larepublica.co: http://www.larepublica.co/la-ocde-le-recomienda-colombia-tener-un-%C3%BAnico-regulador-de-telecomunicaciones_109651
- La silla vacía. (06 de 05 de 2015). *Caracol y RCN derrotados en el Plan de Desarrollo*. Obtenido de www.lasillavacia.com: <http://www.lasillavacia.com/queridodiario/caracol-y-rcn-derrotados-en-el-plan-de-desarrollo-50206>
- LAMAC. (s.f.). www.lamac.org. Recuperado el 20 de 02 de 2016, de <http://www.lamac.org/colombia/metricas/total-por-tv-paga/>
- LAMAC. (s.f.). www.lamac.org. Recuperado el 20 de 02 de 2016, de <http://www.lamac.org/colombia/metricas/rating/>
- Mattelart, A & Mattelart, M. (1981). *Los medios de Comunicación en tiempos de crisis*. Madrid: Siglo XXI.
- McCausland, E. (2006). *Telecaribe, 20 años construyendo región*. Barranquilla: Telecaribe.
- Mcluhan, M. (2000). *La Aldea Global*. Barcelona: Gedisa.
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2011). *Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley 168 de 2001 Senado, 106 de 2011 Cámara*. Bogotá.
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2011). Proyecto de ley ____ por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3 del Acto Legislativo 02 de 2011. Bogotá.
- Ministerio del Trabajo. (2014). [ww.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co). Obtenido de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/ABRIL/28/DECRETO%20823%20DEL%2028%20DE%20ABRIL%20DE%202014.pdf>
- MINTIC Colombia. (30 de 03 de 2015). *Colombia llegó a 9,89 millones de conexiones a internet de banda ancha en 2014*. Obtenido de www.mintic.gov.co: <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-8597.html>

- Orozco, G. (2002). *Historias de la televisión en América Latina*. Barcelona: Gedisa.
- Páez, E. (13 de 08 de 2015). *Hechos y no dichos*. Obtenido de www.mediatelecom.com.mx:
<http://www.mediatelecom.com.mx/index.php/agencia-informativa/colaboradores/item/90829-hechos-y-no-dichos-en-video-m%C3%A9xico-y-estados-unidos-no-se-parecen>
- Prensario. (28 de 04 de 2014). *Colombia: ANTV no puede iniciar nueva licitación por tercer canal*. Obtenido de www.prensario.net: <http://www.prensario.net/8620-Colombia-ANTV-no-puede-iniciar-nueva-licitacion-por-tercer-canal.note.aspx>
- Prensario. (29 de 07 de 2014). *www.prensario.net*. Obtenido de <http://www.prensario.net/9805-America-Latina-Colombia-y-Mexico-los-paises-de-mayor-crecimiento-en-OTT-.note.aspx>
- Prensario. (31 de 10 de 2014). *www.prensario.net*. Obtenido de <http://www.prensario.net/10982-OTT-La-disrupcion-tecnologica-llego-al-mercado-de-contenidos.note.aspx>
- Prensario. (24 de 12 de 2014). *www.prensario.net*. Obtenido de <http://www.prensario.net/11611-EEUU-FCC-propone-regular-a-los-OTT-igual-que-al-cable-y-al-DTH.note.aspx>
- Prensario. (23 de 12 de 2015). *www.prensario.net*. Obtenido de <http://www.prensario.net/14944-Estados-Unidos-El-cord-cutting-llega-a-la-banda-ancha-fija.note.aspx>
- Prensario. (30 de 09 de 2015). *www.prensario.net*. Obtenido de <http://www.prensario.net/14309-YouTube-lanzara-su-servicio-por-suscripcion.note.aspx>
- Prensario. (01 de 02 de 2016). *www.prensario.net*. Obtenido de <http://www.prensario.net/15255-Brasil-TV-paga-perdio-271-de-suscriptores-entre-2014-y-2015.note.aspx>
- Prensario. (28 de 01 de 2016). *www.prensario.net*. Obtenido de <http://www.prensario.net/15225-Brasil-operadores-de-TV-paga-se-unen-contra-Netflix.note.aspx>
- Raad, L. (2015). *La autonomía del órgano regulador de televisión en Colombia (tesis de maestría)*. Universidad del Rosario.
- Reardon, M. (24 de 07 de 2015). *www.cnet.com*. Obtenido de <http://www.cnet.com/es/noticias/at-t-cierra-su-compra-de-directv-creando-un-gigante-movil-y-de-video/>
- Revista Dinero. (2015). *¿La TV todavía paga? Revista Dinero*. Obtenido de <http://www.dinero.com/pais/articulo/analisis-sobre-esta-pasando-negocio-canales-television-colombia/210585>

- Revista Semana. (09 de 02 de 2016). *La ANTV se debe fusionar con la CRC*. Obtenido de [www.semana.com: http://www.semana.com/tecnologia/articulo/desfase-de-cifras-de-usuarios-de-television-por-suscripcion-en-la-crc-y-la-antv/460057](http://www.semana.com/tecnologia/articulo/desfase-de-cifras-de-usuarios-de-television-por-suscripcion-en-la-crc-y-la-antv/460057)
- Revista Señal. (11 de 12 de 2015). *El cord-cutting avanza en los hogares americanos*. Obtenido de [www.revistasenal.com: http://revistasenal.com/telecomunicaciones/el-cord-cutting-avanza-en-estados-unidos.html](http://revistasenal.com/telecomunicaciones/el-cord-cutting-avanza-en-estados-unidos.html)
- Rey, G. (15 de Mayo de 2014). Del ecosistema mediático al ecosistema digital. *Telos, cuadernos de comunicación e innovación*(97). Obtenido de https://telos.fundaciontelefonica.com/seccion=1288&idioma=es_ES&id=2014042309530004&activo=6.do
- Rincón, O. (2002). *Televisión, video y subjetividad*. Bogotá: Norma.
- Sabbagh, A. (2013). Regular televisión sin televisores: Colombia. En VV.AA, & G. Orozco (Ed.), *TV Morfosis 2: Convergencia y escenarios para una televisión interactiva* (págs. 183-194). México D.F.: Tintable.
- Saldarriaga, T., & Mitrotti, M. (Dirección). (2004). *50 años de televisión en Colombia* [Película].
- Scolari, C. (2013). *Narrativas transmedia, cuando todos los medios cuentan*. Barcelona: Deusto.
- Toffler, A. (1979). *La tercera ola*. Madrid: Plaza y Janés.
- Vizcaino, M. (1994). Historia de una travesía, 40 años de la televisión en Colombia. Bogotá: Inravisión.
- Vizcaino, M. (2005). La legislación de la televisión en Colombia: Entre el estado y el mercado. *Historia Crítica*, 127-152.
- Wikipedia. (20 de 02 de 2016). *es.wikipedia.org*. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Canal_Uno_\(Colombia\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Canal_Uno_(Colombia))
- Yances, G. (2003). *Una televisión en construcción (1995-2003)*. Bogotá: Comisión Nacional de Televisión.